

Gaceta Binacional de DDHH

México-Argentina

Año 2025, Número 7

La protección de la niñez y la adolescencia en la era digital



La Gaceta Binacional de Derechos Humanos, México-Argentina, es una publicación de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y la Asociación de Defensorías del Pueblo de la República Argentina, a cargo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Juan.

Las opiniones expresadas en los artículos de la presente publicación son de exclusiva responsabilidad de quienes la emiten, y no representan necesariamente el pensamiento, la perspectiva de derechos, ni la posición institucional de los Organismos de Derechos que Conformamos la Gaceta Binacional.

GACETA BINACIONAL DE DDHH

México-Argentina

Año 2025, Número 7

Directorio

Ligia Nichte-Há Rodríguez Mejía

Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos

María Rosa Muiños

**Presidenta de la Asociación de Defensores y Defensoras del Pueblo de la República Argentina (ADPRA)
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Director México

María Guadalupe Méndez Correa

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán

Director Argentina

María Florencia Peñaloza Marianetti

Defensora del Pueblo-Defensoría del Pueblo de San Juan, Argentina

Gestión de Contenidos

Hissarlik Atenea González Cetz

Otto Castillo González

María Macarena Álvarez Maldonado

Laura Fabiana Oro

María Victoria Benítez

Diseño Gráfico Editorial

Marvin Bencomo Peraza

Correo electrónico:

gacetabinacionalmxarg@gmail.com

ÍNDICE

- **Mensaje editorial de México**
Ligia Nichte-Há Rodríguez Mejía _____ **pág. 7**
- **Mensaje editorial de Argentina**
María Rosa Muiños _____ **pág. 9**
- **Las infancias en clave digital**
Mg. Roxana Perazza
Directora General del Derecho al Desarrollo Humano
Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires _____ **pág. 11**
- **Ciberacoso entre niños, niñas y adolescentes en el estado de Puebla: notas desde los derechos humanos**
Mtra. Isela Sánchez Soya
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla _____ **pág. 14**
- **La intersección entre la digitalización y la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes**
Dra. Victoria B. Aguilera
Jueza de Paz Letrada de Iglesia, San Juan, Argentina _____ **pág. 18**
- **La Organización de las Naciones Unidas en la era Digital**
Javier Rascado Pérez
Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro _____ **pág. 22**
- **La Antagonía Digital: Entre el Saber y el Proteger**
Mónica Escalante Guerrero
Licenciada en Relaciones Internacionales con especialidad en Derechos Humanos _____ **pág. 25**
- **Encuesta sobre Juegos de Apuestas en Adolescentes.**
Posadas, Misiones, Argentina
Valeria Fiore Cáceres _____ **pág. 28**
Defensora del Pueblo de la Ciudad de Posadas
Jimena Candia
Responsable del Área de Estadística
Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Posadas
Adriana M. Gómez Galeano
Responsable del Programa Espacio Joven.
Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Posadas
Isabel Zilveti
Responsable del Programa de Juego Responsable.

Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado
Marisa V. Seewald
Integrante del Programa de Juego Responsable
Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado
Carolina Ocar
A/C Dirección de Servicios Estadísticos.
Instituto Provincial de Estadística y Censos

- **DH Coahuila: una estrategia para prevenir la violencia digital en la niñez y adolescencia** pág. **32**
Mtro. José Ángel Rodríguez Canales
Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila
Mtra. Gisel Luis Ovalle
Directora del Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos de la CDHEC
- **Protección de la Niñez y la adolescencia en la era digital** pág. **36**
Mtro. José Alberto Guerra García
Visitador Adjunto de la Segunda Visitaduría de la Comisión Estatal del Estado de Campeche.
- **Riesgos y desafíos de los derechos de las niñas y adolescencias en la era digital** pág. **39**
Karla Gabriela Alcaraz Olvera
Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato
- **“Protección de la Niñez y Adolescencia en la Era Digital: Entre el Control y la Libertad”.** pág. **43**
Reyna Estela Reyes Melo
Coordinadora del área de Derechos Humanos de la REDMYH AC, Feminista, Defensora de Derechos Humanos, Lic. Comunicación y Cultura, Maestrante en Derechos Humanos y Grupos prioritarios
Estudiante de la maestría de Derechos Humanos y grupos prioritarios y como designada por el instituto que forma parte de la CODHECAM
- **Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en entornos digitales en Argentina** pág. **50**
Dra. Marisa Graham
Defensora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Argentina
Dr. Juan Facundo Hernández
Defensor Adjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Argentina
Compilación: Joaquín Cruzalegui
- **Derecho humano a la salud mental de niñas, niños y adolescentes en la era digital** pág. **54**
Mtra. Jakqueline Ordóñez Brasdefer
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, México.
- **La Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Uso de las Redes Sociales** pág. **57**
Autora: Dra. María Taide Garza Guerra.
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas

- **Educación y tecnología digital: una mirada crítica.** pág. **62**
Observatorio de Derechos Humanos
Facultad de Filosofía Humanidades y Artes - UNSJ - Argentina
- **Protección de la Niñez y Adolescencia en la era digital** pág. **65**
Licdo. Ismael García Campoy
Promotor adscrito a la Secretaría Ejecutiva
de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa
- **Área delictiva en el mundo digital y su afectación a niñas, niños y adolescentes: Su abordaje y contención durante el proceso** pág. **67**
Dr. Pablo Martín
Coordinador de UFI Delitos Informáticos
Dr. Raúl Iglesias
Coordinador UFI ANIVI
- **El derecho de niñas, niños y adolescentes a una ciudadanía digital segura** pág. **70**
Dra. Amelia López
Defensora de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Provincia de Córdoba. República Argentina

“Niñez y Adolescencia en la Era Digital: Un Compromiso con su Presente y Futuro”



Mtra. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía

Presidenta de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

En un mundo cada vez más digital, la niñez y adolescencia se desarrollan en escenarios profundamente influenciados por la tecnología; desde edades tempranas, generalmente, tienen acceso a aplicaciones para juegos en línea, música, videos, películas, libros, plataformas de comunicación y redes sociales; es decir, consumen y producen contenidos sujetos a decisiones algorítmicas que inciden en su vida diaria. Lo digital ya no es sólo un espacio de conexión o entretenimiento; hoy es también un entorno donde se aprende, se participa, se crean vínculos y desarrollo; sin embargo, este contexto ha detonado diversos cuestionamientos y dilemas de derechos humanos, que involucran la privacidad, la seguridad, la salud mental, las nuevas formas de violencias, e incluso, las brechas de desigualdad económica, entre otras. El interés superior de la infancia, reconocido en el marco jurídico internacional y nacional insta con urgencia a las instituciones públicas y privadas, a las autoridades administrativas, a los órganos legislativos, y por supuesto, a los responsables del diseño e implementación de las políticas públicas, a poner en el centro de toda su actuación las necesidades y derechos de niñas, niños y adolescentes. El principio del interés superior de la niñez, cobra especial relevancia en el entorno digital, donde los beneficios pueden ser amplios, pero los riesgos también resultan significativos y cambiantes, pues, frente a este nuevo ecosistema digital es fundamental recordar a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos reconocidos universalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño. Frente a esta realidad, la Observación General núm. 25 del Comité de los Derechos del Niño (2021) constituye una guía fundamental al ofrecer una interpretación actualizada de cómo deben garantizarse los derechos de la niñez y la adolescencia en entornos digitales. Este documento reconoce que, aunque estas tecnologías no fueron diseñadas con perspectiva de niñez, hoy son un componente esencial; por ello, los Estados tienen la obligación de asegurar que las políticas de conectividad, regulación, diseño tecnológico y gobernanza digital les prioricen.

En coherencia con lo anterior, el anexo 1 “Pacto Digital Global” del Pacto por el Futuro de Naciones Unidas (2024), impulsa una visión transformadora basada en la cooperación internacional, la equidad digital y la defensa de los derechos humanos. Aspirando a construir un futuro digital inclusivo, abierto, sostenible, justo y seguro para todas las personas, especialmente los grupos de atención prioritaria a los que pertenecen la infancia y adolescencia.

Con este enfoque, los Organismos Públicos de Derechos Humanos, y en particular las y los Ombudsperson, desempeñamos un papel clave en la defensa activa de los entornos digitales en los que navegan NNA. La responsabilidad no es solo vigilar el cumplimiento de las obligaciones estatales, sino también incidir en el diseño de políticas públicas, monitorear el impacto de las tecnologías sobre la niñez y adolescencia y generar espacios de diálogo e inclusión para que sus voces sean escuchadas. A partir de esta responsabilidad surgen interrogantes que deben guiar nuestras acciones y políticas: ¿qué implica el derecho a la participación en entornos digitales?, ¿cómo proteger la privacidad de la niñez y adolescencia en línea?, ¿de qué manera el entorno digital puede potenciar el desarrollo y la inclusión?, ¿qué estrategias implementar para prevenir la violencia digital, como el ciberacoso o explotación con fines sexuales?

Estos planteamientos han motivado a los Organismos Públicos de Derechos Humanos de México y Argentina, a visualizar la temática de esta revista, en la que sus autores convocan a la reflexión y a la acción colectiva, porque proteger a la niñez en la era digital es no solo defender su futuro, sino también afianzar un presente más justo, seguro y humano. Recordemos que: “La humanidad cosecha lo que siembra en sus niños y niñas”.

La niñez en el entorno virtual. Territorio para el ejercicio de los derechos



Lic. María Rosa Muñoz

Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Presidenta de la Asociación de Defensores y Defensoras del Pueblo de la República de Argentina (ADPRA).

Desde la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, a comienzos de la década del '90, se han producido avances significativos en esta materia. En su marco, distintos países han sancionado normas centradas en la noción de niños y niñas, como sujetos de derecho. A nivel regional, el foco estuvo puesto en políticas públicas y dispositivos que han intentado – con mayor o menor eficacia y sostenibilidad en el tiempo– atender la situación de niños y niñas sin escolaridad o acceso a la salud, vulnerados en su derecho a la alimentación y la vivienda, migrantes, refugiados y pertenecientes a poblaciones desplazadas. En la actualidad, a esas problemáticas todavía vigentes, se han sumado otras asociadas a un proceso sostenido de digitalización de múltiples aspectos de nuestras vidas, que impacta especialmente en el quehacer cotidiano, los modos de aprender y las formas de relacionarse de niños y niñas. El entorno virtual se configura como un territorio repleto de conflictos, oportunidades y desafíos, con fronteras difusas y continuidades en el mundo material. Avizorando allí un espacio de ciudadanía, los esfuerzos de las administraciones públicas han estado, en buena medida, dirigidos a favorecer la inclusión digital y la reducción de asimetrías en el uso de este tipo de herramientas. En ese sentido, es posible identificar un vasto recorrido de planes y programas implementados en diferentes latitudes, tendientes a satisfacer este propósito. Con el correr de los años, sin embargo, han ido emergiendo otras cuestiones como, por ejemplo, la desinformación y la proliferación de discursos de odio, el ciberacoso y la circulación de imágenes sin autorización, el grooming, las dificultades para comunicarse y la violencia entre pares, la dependencia tecnológica, el consumo problemático de las pantallas y las apuestas en línea; cuyas consecuencias trascienden las redes y exigen abordajes multidimensionales, consensuados y urgentes. En ese contexto, se vuelve indispensable fomentar el diálogo y promover acuerdos básicos que, entre otros actores, involucren a los gobiernos y las empresas del sector, a las escuelas y las familias; con el objetivo de pensar, diseñar e implementar nuevas estrategias de escucha atenta, acompañamiento y cuidado, que, lejos de abandonarlos a la lógica del mercado, pongan en un primer plano a los derechos de los niños y las niñas.

Bajo esa perspectiva, somos muchas las defensorías del pueblo y organismos públicos de derechos humanos que priorizamos esta temática, en busca de producir información, elaborar diagnósticos, exponer tensiones y aportar insumos para el diseño de respuestas sólidas y efectivas. Esperamos que los trabajos incluidos en el presente número contribuyan a enriquecer los análisis en torno a estos fenómenos y sumar perspectivas. Como horizonte, se esboza la construcción de un ambiente digital democrático, sostenido en reglas de convivencia responsable y que abone la utilización crítica y creativa de estos medios.

•••

Las infancias en clave digital

MG. Roxana Perazza

Directora General del Derecho al Desarrollo Humano.

Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En las últimas décadas en el campo de las infancias hubo significativos avances. Desde el punto de vista normativo, la definición de los niños/as como sujetos de derecho fue un quiebre en la concepción y representó un desafío para todos los países firmantes de la Convención del niño del 90 dado que estipuló la promulgación de nuevos marcos regulatorios en función de los principales postulados.

Para la Argentina, recién a partir del año 2006, se promulgó la ley 26061 que estableció un sistema integral de protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los avances en el proceso de implementación de lo pautado en esta ley nacional son más lentos de lo deseado y esperado. Además, la Argentina ha adherido a diversas normativas internacionales que refuerzan su posicionamiento en relación con las obligaciones y derechos de las infancias.

En este marco, las infancias gozan, de modo desigual e injusto de sus derechos y, en los últimos años, post pandemia, el uso de los celulares, de las pantallas en general ha puesto este tema en el centro de las preocupaciones de algunos sectores.

En el presente artículo nos interesa comenzar a acercar algunas reflexiones, interrogantes en relación con la crianza y al acompañamiento de estas infancias en escenarios insertos en entornos digitales. Los modos de uso y consumo de las pantallas en niños y niñas, sobre todo de zonas urbanas, han traído no sólo preocupaciones al mundo adulto sino un replanteo de cómo se ocupan determinados roles.

La agenda digital y las infancias

Durante la pandemia y post pandemia se agudizaron las situaciones de acceso y consumo digitales. Niños/as y adolescentes obtuvieron a través de las pantallas la posibilidad de estar interconectados.

Además, cada nivel educativo, en cada provincia, cada escuela, cada sala, cada grado o cada año intentó y diagramó alguna propuesta de trabajo para garantizar la continuidad escolar. El uso del celular a través de un mensaje y/o un video, o el “dictado” de una clase por alguna plataforma fueron algunos de los recursos tecnológicos que les permitieron comunicarse con el otro.

La accesibilidad a un dispositivo y a conexión a internet establecieron las coordenadas básicas para sostener el trabajo educativo. Un dato ilustrativo se presenta al comparar las diferencias entre aquellas y aquellos alumnas/os que concurrían a las escuelas de gestión estatal y los que lo hacían a las de gestión privada: un informe del INDEC señala que “entre los hogares con niños y niñas en el nivel primario del sector público, el 46,6% contaba con al menos un equipo informático (PC de escritorio, notebook, netbook o Tablet); y el 74,6% tenía conexión a internet.

Por su parte, en los hogares con niños y niñas en el nivel primario del sector privado, estos porcentajes ascendían al 85,9% y 96,9%, respectivamente. El equipamiento y la conectividad en el hogar, así como la cantidad de niñas y niños que compartían un dispositivo fueron condiciones materiales que facilitaron o no tanto la realización de actividades virtuales como la cantidad de días que se pueden acceder a clases con los docentes.

Podemos decir, que, en estos tiempos acelerados, las infancias están expuestas a las pantallas y en las pantallas. Se masificó la vulneración del derecho a la intimidad de los chicos y de las chicas. El alto nivel de exposición de sus vidas que, en forma cotidiana, ha logrado un lugar privilegiado guiado por la imperiosa necesidad de un mundo adulto que corre, desesperadamente, a la búsqueda y la acumulación de likes.

Estas escenas interpelan algunas cuestiones: la actividad lúdica ha sido desplazada, se ha reducido cierta corporalidad a la hora de jugar, se ha puesto en duda el lugar de los adultos que acompañan al niño/a en su proceso de crecimiento, entre otros aspectos. Tanto padres y madres como docentes, desde distintos lugares, se encuentran desorientados a la hora de pensar y llevar a la práctica diversas estrategias que los ayude a comprender en profundidad qué es lo que les está pasando. Parte del problema es que el mundo adulto, también, está inmerso en un mundo digital

donde la toma de distancia para poder elegir a la hora de consumir pantallas resulta conflictivo.

Además, en los últimos años, en el área educativa se trató de asimilar la incorporación de lo digital en los procesos de enseñanza y los de aprendizaje de manera acrítica como sinónimos de mejor y calidad educativa.

Lejos de posicionarnos en una mirada que encierre cierta nostalgia engañosa en donde “antes todo era mejor”, demonizar lo digital y desestimar las diversas situaciones y oportunidades que la vida digital le puede brindar a los niños/as a la hora de crear, interactuar, diseñar, jugar, consumir.

Si bien, en el presente artículo no es posible realizar un abordaje exhaustivo para repasar el vínculo de las infancias con lo digital, para comenzar hemos seleccionado tres aspectos, a saber: el lugar del juego, los posicionamientos parentales y el lugar de la educación, de la escuela. Entendemos que son cuestiones, presentes en la vida cotidiana de niños y niñas, están en crisis, también, por la irrupción de lo tecnológico.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - I.N.D.E.C. (2021) ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO DE LA COVID-19 EN LOS HOGARES DEL GRAN BUENOS AIRES: SEGUNDO INFORME DE RESULTADOS / 1A ED. - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. SE RECOMIENDA EL LIBRO DE VIGAN, D (2022). LOS REYES DE LA CASA. EDIT. ANAGRAMA.

El lugar del juego

Sabemos la importancia del juego, tanto pautado como libre, en el proceso de estructuración de la subjetividad de niños y niñas. El juego solo, con otros/as, el juego libre, el grupal, el reglado son algunos de los formatos en los cuales puede darse. Se trata de un derecho primordial, considerando que la variedad de ofertas que tenga una persona en crecimiento tendrá un impacto en su inserción social tanto presente como en el futuro.

Tal como afirman Oniszczuk y Abraldes (2024) “el juego al aire libre sin supervisión de adultos/as enseña a los niños/as a gestionar los riesgos, a establecer estrategias que les permitan tomar decisiones, establecer y hacer cumplir reglas entre pares y resolver disputas, fomentar la competencia física, psicológica y social el juego libre promueve en niñas y niños la confianza de que podrán afrontar nuevas situaciones, lo que equivale, según Haidt, a vacunarse contra la ansiedad”. (pág. 4)

Señalamos con preocupación que estas formas de jugar han ido perdiendo espacio y tiempo en el cotidiano de los niños/as.

Los posicionamientos parentales

En los últimos años, en los centros urbanos, las familias comenzaron a cuestionarse sobre el uso que sus hijos/as hacían de las pantallas. Un punto de preocupación en las familias gira alrededor sobre el saber cómo actuar y el sostenimiento de los límites respecto al uso de los celulares. De acuerdo con el informe realizado por Oniszczuk y Abraldes (2024) “respecto del uso de los celulares las opiniones de los padres y madres se encuentran menos divididas: el 64% considera que el uso de tecnologías (celulares, tablets, computadoras) afecta negativamente la capacidad de juego al aire libre, los vínculos con pares y acrecienta el tiempo de encierro de sus hijas e hijos. En el caso de las mujeres esta afirmación asciende al 70%. En términos de nivel socioeconómico, se observa que esta preocupación asciende al 81,25% de las personas del nivel socioeconómico más bajo. (pág. 15)

Para abordar este aspecto, retomamos el concepto de mediación parental esbozado por López-Ordosgoitia, R. Piracón-Fajardo et al (2023) cuando las define como prácticas, entendidas como estrategias adoptadas conscientemente por madres y padres, están destinadas a maximizar las oportunidades y minimizar los riesgos relacionados con la vida online de sus hijos. Al mismo tiempo, es importante incluir en la definición a aquellas prácticas de mediación parental no necesariamente puestas en marcha de manera consciente y estratégica, sino más bien “espontáneas” y producto de experiencias vividas por las familias.

Sabemos de las tensiones con relación a la regulación, a la aceptación de determinadas normas por partes de los /as niños/as y a la búsqueda de determinados acuerdos entre el mundo adulto entre los grupos de pares (familias que comparten un grado/ sala en una escuela o una actividad en un club).

Los tiempos de uso de los smartphone y el límite en el acceso a ciertos contenidos o a la descarga de aplicaciones constituyen los principales aspectos sobre los cuales las familias tratan de

regular. Otro tema de preocupación es limitar el uso temporal de los celulares y, también, definir a qué edad un/a niño/a puede tener acceso a un celular propio, y dejar de usar el de la familia.

El uso del celular también es traducido para las familias de los centros urbanos en términos de seguridad: de acuerdo con el citado informe elaborado por Oniszczuk /Abralles (2024) la mayoría de los padres y madres (59,74%) consideran que el celular es una herramienta fundamental para mantenerse comunicado/a con ellos y/o para poder hacer su seguimiento de su traslado a través de aplicaciones. (Pág. 15).

La escuela y las tecnologías

Estamos observando avances significativos con relación al uso de las pantallas en las escuelas de la mano de políticas públicas nacionales y/o federales basadas en la distribución masiva de dispositivos para cada niño/a. Uruguay fue uno de los pioneros con su Plan Ceibal Uruguayo en el 2007, la Argentina lanzó en el 2010 su Conectar Igualdad, Brasil en ese mismo año consolidó “Programa Um Computador por Aluno” (PROUCA) o México en el 2013 desarrolló lo propio a partir de Laptops para niños que cursan 5 y 6 grado de primaria, por mencionar solo algunas experiencias.

Estas políticas requirieron de líneas de capacitación docente permanente para revisar modos de enseñanza e incorporar la potencialidad de lo digital en las aulas. Esta situación demandó procesos en donde las estrategias de enseñanza se fueron modificando y las propuestas de trabajo se han ido construyendo bajo criterios claros y pertinentes en relación al uso, momentos y tiempos de las pantallas. Y poco a poco, se está desarmando esa idea que ubicaba a lo digital como sinónimo de mejora y de calidad y, también, se revalorizó el uso de otros dispositivos, por ejemplo el libro, a la hora de aprender.

Por otra parte, los ministerios de educación están observando con inquietud el uso de los celulares dentro de las escuelas al afectar no solo a los aprendizajes sino a la socialización entre pares. En algunos países, como por ejemplo Argentina o Colombia por citar algunos, proponen dejarlos a un lado en las horas que los/as estudiantes están en la escuela. Sabemos que es en la institución educativa donde pueden y deben suceder distintas cuestiones, diferentes a lo que les propone el afuera.

Estos tres aspectos mencionados de modo general y de modo esquemático, entran en diálogo sin dudas. Sabemos que una experiencia educativa enriquecida y vital requiere que la escuela y las familias entren en diálogo para acompañar al niño/a desde lugares complementarios y al mismo tiempo, ya sabemos que la pérdida de centralidad del juego en las infancias es un dato a tener en cuenta. Estos tres componentes hoy están atravesados (¿amenazados?) por las pantallas. Se han construido nuevos escenarios que necesitan otras miradas, otras preguntas y sobre todo respuestas colectivas por parte del mundo adulto. Las dificultades que este desafío encierra quedan expuestas ante cada ausencia de respuestas, en donde las infancias están solas frente a las pantallas. Por otro lado, se reconocen distintas experiencias en donde los/as niños/as han atravesado experiencias intensas en la cultura digital que ha fortalecido las facetas creadoras en cada uno/a de ellos/as.

En síntesis, se trata de conocer las posibilidades que tienen los/as niños/as hoy en relación al uso de las pantallas y al mismo tiempo, repensar y complejizar los modos de acompañamiento requeridos en función de garantizarles sus derechos.

Referencias consultadas:

López-Ordosgoitia, R., Piracón-Fajardo, J. M., Arias, V., & Giraldo-Cadavid, D. A. (2023). Mediaciones parentales en el uso de dispositivos móviles desde la perspectiva infantil: estudio comparativo entre Argentina y Colombia [Parental Mediation in Children's Use of Mobile Devices: A Comparative Study Between Argentina and Colombia]. *Revista Mediterránea de Comunicación/Mediterranean Journal of Communication*, 16(1), e27867. <https://www.doi.org/10.14198/MEDCOM.27867>.

Oniszczuk, G , Abralles, F. (2024) ¿Viva la libertad? Instituto Desafíos Urbanos Futuros. Buenos Aires.

Ministerio de Desarrollo. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2023) Índice de las Infancias. Buenos Aires.

...

Ciberacoso entre niños, niñas y adolescentes en el estado de Puebla: notas desde los derechos humanos

Mtra. Isela Sánchez Soya

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Introducción

El avance de las tecnologías de la información está teniendo cada vez más efectos sobre nuestras vidas. Este avance también supone la emergencia de nuevos riesgos como la violencia o, mejor dicho, las violencias. En cualquier nuevo escenario de interacción, las personas llevan consigo actitudes, discursos y prácticas asociadas con la violencia. Sumemos a estos procesos el hecho de que niños, niñas y adolescentes (NNA) están acudiendo a internet a una corta edad.

Es común que antes de aprender a leer y escribir, incluso a hablar, interactúen con dispositivos tecnológicos. Además, aunque los centros escolares son espacios fundamentales de socialización, su estructura favorece la aparición de conflictos, dada la presión, imposición y violencia simbólica que pueden ejercer sobre el alumnado, lo cual ahora es llevado al ámbito digital.

Actualmente se habla de ciberacoso (también conocido como cyberbullying) para poner de relieve un tipo de violencia que se ejerce de manera reiterada y a la distancia por medio de dispositivos tecnológicos con el objetivo de dañar a una persona o grupo, a través de la intimidación, el hostigamiento, las amenazas, la manipulación y la humillación (Ybarra y Mitchell, 2004).

Sucede entre personas de cualquier edad, pero su persistencia entre NNA ha sido objeto de un gran debate y preocupación pública. En este contexto, el objetivo de la presente contribución es analizar las prácticas de ciberacoso entre NNA en el estado de Puebla, a partir de una perspectiva de derechos humanos. De manera particular, se examina el marco normativo, los datos cuantitativos disponibles y las acciones que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDH Puebla) está realizando para contribuir a mitigar esta problemática.

El ciberacoso en el marco jurídico

Actualmente, vivimos dentro de un estado de derecho que profesa el actuar de todas las personas dentro de los límites de la ley, que busca que se garantice la igualdad ante la misma, que se protejan los derechos humanos y que se administre e imparta justicia tipificando acciones u omisiones antijurídicas, culpables y punibles. Asimismo, en el estado mexicano se ha preponderado la protección de la niñez y la adolescencia ante cualquier situación de violencia y vulneración que atente contra sus derechos y libertades, esto incluye su protección en la era digital.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, última reforma: 01 de abril de 2025) se establece que el Estado velará en todo momento por el interés superior de la niñez para la garantía de sus derechos humanos y la satisfacción de sus necesidades (art. 4°, párr. 11, última reforma: 01 de abril de 2025). También se señala que es deber del Estado garantizar a todas las personas el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el Internet (art. 6°, párr. 3). Si bien el acceso a las tecnologías digitales es un derecho que debe ser garantizado a todas las personas, también es cierto que se debe de velar por la garantía y protección de los derechos de NNA, por lo que acceder a la era digital no debe estar desarticulado con su salvaguarda.

En la legislación mexicana se ha avanzado con la garantía del acceso y uso seguro del internet para NNA a través de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014, última reforma: 24 de diciembre de 2024) en la que se establece la prevención, protección, atención y sanción del ciberacoso y de todas las formas de violencia mediante el uso de tecnologías de la información (artículos 101 Bis, 101 Bis 1, 101 Bis 2 y 101 Bis 3). Del mismo modo, se ha tenido un progreso importante con la protección y sanción a personas que por acciones u omisiones atenten contra los derechos de mujeres o niñas haciendo uso de herramientas digitales, tal es el ejemplo de la denominada “Ley Olimpia”, que no es una ley como tal, sino

un conjunto de reformas legislativas que buscan reconocer la violencia digital y sancionar los delitos de tal naturaleza. Cabe señalar que surgió tras la agresión a una mujer poblana por la difusión no autorizada de un video con contenido sexual, que la llevó a impulsar una reforma al Código Penal del Estado de Puebla y tipificar esa conducta, no solamente logrando un impacto en la entidad sino también en la federación.

En la entidad poblana, en la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla (1917, última reforma: 15 de marzo 2025), se establece que a través de la ley o leyes necesarias se tiene el deber de atender primordialmente el interés superior de la niñez y garantizar plenamente sus derechos (art. 12, fracc. XII). En el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla (1986, última reforma: 15 de agosto de 2024) se tipifica el delito de violación a la intimidad sexual por divulgar, compartir, distribuir, publicar y/o solicitar contenido sexual sin el consentimiento de la persona víctima y por obtener de dispositivos móviles o dispositivos de almacenamiento contenido de esa naturaleza (artículos 225 y 225 Bis). Además, se tipifica el delito de ciberacoso que es cometido por quien hostigue o amenace por medio de la tecnología o cualquier espacio digital y cause un daño en la dignidad personal, o afecte la paz, tranquilidad o seguridad. El delito presentará una agravante al ser cometido contra persona menor de edad (artículo 278 Nonies).

En la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (2015, última reforma: 11 de abril de 2024) se reconocen como derechos de NNA entre otros, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y se enuncia también la protección ante el uso de estos (arts. 13, fracc. XX, 96, 96, Bis 1 y 96 Bis 2). De igual forma, el gobierno del Estado Puebla publicó el Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (PROESPINNA Puebla) (2017), que es una herramienta de planeación estratégica de las acciones para garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes (capítulo III). El citado programa reconoce el principio del interés superior de la niñez como eje central en la toma de decisiones y establece una estrategia de comunicación e innovación digital encaminada a reducir la brecha digital existente sin dejar de lado el correcto ejercicio y protección de los derechos de ese grupo etario (objetivo 4). Estas acciones legislativas y políticas tratan de responder a una problemática que ha sido captada mediante datos numéricos, por lo que es preciso considerarlos para dimensionar su impacto en el estado de Puebla.

¿Qué nos dicen las estadísticas?

Resulta complejo determinar con precisión la incidencia del ciberacoso, debido a la limitada disponibilidad de investigaciones sistemáticas y longitudinales que permitan un análisis exhaustivo del fenómeno. No obstante, los datos proporcionados por el Módulo sobre Ciberacoso del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2023) ofrecen una aproximación relevante al estado actual de esta problemática en México. Este módulo recoge información sobre la prevalencia del ciberacoso durante los doce meses previos a su aplicación, así como una caracterización detallada de las situaciones reportadas. A nivel nacional, se estima que el 26.5 % de la población entre 12 y 19 años ha experimentado algún tipo de ciberacoso. En el estado de Puebla, este porcentaje asciende al 32.2 % en el mismo grupo etario, lo cual sugiere una incidencia superior al promedio nacional y pone de manifiesto la urgencia de atender esta problemática en contextos escolares.

Respecto a las formas más frecuentes de ciberacoso vividas por estudiantes de educación básica en el estado de Puebla, el informe identifica tres conductas predominantes: la publicación o venta de imágenes o videos de contenido sexual (47.1 %), las amenazas de difundir información personal, audios o videos con fines de extorsión (37.6 %), y el contacto mediante identidades falsas (36.2 %). En el nivel medio superior, las situaciones más reportadas fueron la publicación y/o envío de información personal, fotografías o videos sin consentimiento (46.9 %), insinuaciones o propuestas de carácter sexual (41.0 %) y la recepción de mensajes ofensivos (40.5 %). Estas cifras evidencian no sólo la diversidad de formas que adopta el ciberacoso, sino también su capacidad para adaptarse a distintos ámbitos escolares y rangos de edad.

En relación con la identidad de los agresores, a nivel nacional, la conducta más frecuente perpetrada por compañeros o compañeras de clase es la crítica relacionada con la apariencia física o el estatus socioeconómico (17.4 %), seguida por provocaciones destinadas a incitar una reacción negativa (11.7 %) y la publicación o difusión de contenido personal como fotografías o videos (10.1 %). Estos datos reflejan que, en muchos casos, el ciberacoso no proviene de personas desconocidas, sino de integrantes del entorno inmediato de las víctimas, lo cual incrementa su carga emocional y dificulta la denuncia.

Asimismo, el análisis por grupo etario indica que, en el caso de las víctimas de entre 12 y 17 años, el 59.5 % de las y los agresores pertenecen al mismo rango de edad, mientras que el 19.7 % de los perpetradores se encuentra en el grupo de 18 a 25 años. Esta distribución sugiere que, si bien el ciberacoso se da predominantemente entre pares, también existen dinámicas de violencia digital ejercidas por personas jóvenes adultos, lo cual plantea desafíos adicionales para la prevención y detección temprana.

El quehacer de la CDH Puebla ante el ciberacoso

Alrededor de 1997 se creó el programa de niñas y niños de la CDH Puebla. Este programa surgió como una respuesta a lo establecido en la ley, dado que es una obligación contenida en la Ley General de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes, relativa a la creación de mecanismos de protección. Ahora se denomina Unidad Especializada para la Protección Efectiva, Observancia, Promoción, Estudio y Divulgación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se encuentra adscrita a la Secretaría Técnica Ejecutiva. Las obligaciones de la cita Unidad también se encuentran contempladas en el reglamento de la CDH Puebla. Dentro de las actividades fundamentales que se llevan a cabo, se encuentra la capacitación y la difusión. De este modo, participamos en ferias, foros, conversatorios y otros formatos que nos han permitido hacer extensiva la difusión de los derechos de las NNA en todo el territorio poblano. Tenemos acuerdos de colaboración con la Secretaría de Educación y a través de ello, hemos trabajado con estudiantes, profesores y administrativos para abordar los orígenes y consecuencias tanto del acoso tradicional cara a cara como del ciberacoso.

Nuestra entidad federativa se caracteriza entre otras cosas por su diversidad étnica y multicultural. A través del programa “Dilo, son tus derechos”, una vez al mes acudimos a diferentes comunidades con situaciones de marginación y atendemos los derechos que ahí se vulneran de las NNA, de acuerdo con diagnósticos previos realizados. Por ejemplo, si detectamos que en determinada región el problema del trabajo infantil es recurrente, lo abordamos junto con las instituciones educativas y ello, por supuesto, implica trabajar la prevención desde los medios digitales. La CDH Puebla también es responsable de nueve clubes distribuidos en la entidad federativa. Este proyecto se trabaja con Save The Children y tiene por objeto empoderar a las NNA en cuanto a sus derechos; no sólo que los conozcan, sino que también se activen con relación a su protección y defensa, incluyendo las vulneraciones a sus derechos por medio del ciberacoso. En breve tenemos planeado comenzar con un programa de radio en el que NNA se van a dar a la tarea de entrevistar a autoridades, sin ninguna intervención de personas adultas. La finalidad de este proyecto es abordar determinados derechos que las NNA consideran que les han sido vulnerados y que ciertas autoridades tienen la obligación de proteger.

Desde luego, además de las tareas permanentes de difusión y de capacitación, la CDH Puebla también recibe y atiende quejas relacionadas con el ciberacoso que surgen en las escuelas. Nuestra tarea consiste en trabajar de la mano con escuelas, estudiantes y familiares para que se puedan resarcir los efectos negativos sobre el derecho a la educación dentro de contextos en los que deba de primar la seguridad de quienes ahí se encuentran.

Comentarios finales

El derecho positivo vigente ha avanzado en la protección de la niñez a través de su interés superior y en el reconocimiento y sanción de conductas de violación a sus derechos cometidas mediante herramientas de la era digital, ya que si bien el Estado tiene el deber de garantizar un derecho de acceso, lo tiene también de garantizar un derecho de seguridad. Asimismo, las estadísticas presentadas dejan ver un contexto en el que la problemática sugiere una atención permanente.

Pese a los avances legislativos, sin duda, los retos en la materia son muchos, porque nuestras sociedades cambian a una velocidad mayor que el marco normativo. Sin embargo, parte de las acciones que se llevan a cabo desde la CDH Puebla, buscan no sólo atender la problemática cuando ya existe, sino trabajar decididamente en la prevención.

Comprendemos que el ciberacoso es el resultado de procesos sociales más amplios de violencia en los que la familia, el ámbito barrial y los medios de comunicación, entre otros actores, están involucrados. Por este motivo, en la CDH Puebla alentamos mecanismos de trabajo interinstitucionales, comenzando por las autoridades educativas.

Referencias consultadas:

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917, última reforma: 01 de abril de 2025). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014, última reforma: 24 de diciembre de 2024). Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. (1986, última reforma: 15 de agosto de 2024). Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Orden jurídico poblano. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EV_15082024.pdf
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. (1917, última reforma: 15 de marzo 2025). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Orden jurídico poblano. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2015, última reforma: 11 de abril de 2024). Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla. Orden jurídico poblano. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_de_los_Derechos_de_las_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_del_Estado_de_Puebla_T3_11042024.pdf
- H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. (2017). Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla (PROESPINNA). Orden jurídico poblano. https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Programa_de_Proteccion_Integral_de_Ni%C3%B1as_Ni%C3%B1os_y_Adolescentes_del_Estado_de_Puebla_PROESPINNA_29noviembre2017.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Módulo sobre Ciberacoso. <https://www.inegi.org.mx/programas/mociba/>
- Ybarra ML & Mitchell JK, 2004, 'Online aggressor/targets, aggressors and targets: A comparison of associated youth characteristics.' *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 45, 1308–1316.

•••

La intersección entre la digitalización y la protección de derechos de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Dra. Victoria B. Aguilera

Jueza de Paz Letrada de Iglesia, San Juan, Argentina

La era digital llegó para quedarse y con ella, nuevas formas de comunicarse, relacionarse e interactuar. En este nuevo escenario virtual, la protección de niños, niñas y adolescencia es un tema crucial a estudiar, especialmente en regiones donde la brecha digital puede limitar el acceso a derechos fundamentales.

En este contexto, es importante considerar qué factores pueden contribuir a una experiencia en línea positiva y cuáles pueden representar peligros significativos. En la misma línea, surge la pregunta sobre cómo la brecha digital impacta en las oportunidades de desarrollo y acceso a derechos que enfrenta la población en diferentes contextos socioeconómicos y geográficos.

En orden a los riesgos que necesitamos considerar como tema prioritario, es el entrecruzamiento entre el avance del nuevo mundo digital y la protección de derechos en contextos de pobreza.

La niñez y adolescencia en la era digital

Si bien, la intromisión de la tecnología en la vida cotidiana de las personas representa una gran oportunidad para mejorar y fortalecer la comunicación intergeneracional, también se necesitan herramientas para elaborar, revisar y actualizar nuestro marco normativo y aplicar políticas que nos induzcan a mejorar en este sentido. Niños, niñas y adolescentes que crecen en entornos donde el acceso a dispositivos con acceso a internet es limitado, enfrentan desafíos particulares que impactan no solo su desarrollo personal, sino también en su capacidad para acceder a derechos fundamentales.

Uno de los principales riesgos asociados al uso de tecnologías digitales en estas comunidades es el aumento de la exposición a contenidos inapropiados, la extorsión sexual y el ciberacoso. Estas problemáticas son más pronunciadas en regiones donde la regulación y educación sobre el uso seguro de internet es escaso. El avance tecnológico está transformando todas las áreas de nuestras vidas y las deficientes capacidades digitales, escasas aptitudes tecnológicas y la falta de supervisión por parte de adultos pueden propiciar situaciones que afectan la salud mental y emocional de niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, Aida Kemelmajer de Carlucci sostiene que “el uso excesivo de las redes sociales está relacionado con una serie de riesgos para los niños y adolescentes, incluidos la obesidad, el menor bienestar psicológico, la disminución de la felicidad y la calidad del sueño, así como un aumento de riesgos de depresión e intentos de suicidio”(2021).

Sin embargo, a pesar de estos riesgos, la digitalización es una significativa oportunidad para el desarrollo de la infancia y adolescencia, priorizando los derechos y necesidades de niños, niñas y adolescentes. Las plataformas digitales pueden facilitar el acceso a recursos educativos que, de otro modo, estarían fuera del alcance de muchos niños, niñas y adolescentes en áreas remotas; enriquecen el aprendizaje y contribuyen al desarrollo personal y futuras oportunidades laborales.

La brecha digital representa un factor crucial en la igualdad de oportunidades. En Provincias como San Juan, particularmente en el Departamento de Iglesia donde, por su extensión y la distancia entre sus distintas comunidades muestra grandes diferencias geográficas, sociales, económicas y culturales entre unas y otras, la pobreza es una realidad para muchos, el acceso desigual a las tecnologías digitales puede limitar el ejercicio de derechos fundamentales como la educación, la salud y la participación. Esta disparidad se manifiesta en la dificultad que pueden tener ciertos grupos, especialmente niños, niñas y adolescentes para acceder a información vital que podría mejorar su calidad de vida.

A esto hay que sumarle que, aún hoy, en la mayoría de las localidades del Departamento la conectividad es escasa y el equipamiento tecnológico en las instituciones educativas casi inexistente. Sin un acceso adecuado a herramientas digitales, muchos niños, niñas y adolescentes pueden estar en desventaja respecto a sus pares en entornos más favorecidos, perpetuando ciclos de pobreza y exclusión.

Ante este panorama debemos preguntarnos si, ¿Es posible garantizar la igualdad de oportunidades de niños, niñas y adolescentes? ¿Contamos con herramientas efectivas para proteger a nuestros niños, niñas y adolescentes en entornos digitales? ¿Cómo podemos eliminar la brecha digital?

Esta compleja interacción entre riesgos y oportunidades demanda una atención especializada y acciones concretas que sean capaces de brindar respuestas a las realidades específicas de esta población, sin perder de vista que los derechos humanos se aplican tanto en línea como fuera de línea.

Fortalecer el entendimiento de los derechos en línea y de cómo estos pueden ser defendidos, es crucial para que la población juvenil sepa gestionar su presencia digital y el uso responsable y seguro de plataformas digitales. Reflexionar sobre la cultura de la inmediatez y el consumo de contenidos efímeros es clave en la formación de una ciudadanía digital crítica y responsable. El empoderamiento de madres, padres y educadores en este aspecto, garantiza disfrutar de los beneficios de la tecnología, mientras niños, niñas y adolescentes están protegidos de sus riesgos.

Desafíos de la brecha digital en zonas alejadas

La transformación digital ha evidenciado la barrera estructural que afecta a muchas personas. La brecha digital constituye un fenómeno que se manifiesta de manera aguda en las zonas alejadas de la Provincia de San Juan, donde muchos grupos enfrentan limitaciones en su acceso a tecnologías digitales, provocando mayor dificultad para eliminar otras desigualdades como las educativas, económicas y sociales. Las comunidades rurales, a menudo marginadas, carecen no solo de infraestructura básica, como el acceso a internet de calidad, sino también de los dispositivos necesarios para conectar con el mundo digital. Esta situación limita drásticamente las oportunidades de desarrollo personal y educativo de niños, niñas y adolescentes en estas localidades.

Este fenómeno no solo implica la carencia de dispositivos como computadoras, celulares o tablets, sino también la falta de infraestructura básica como la electricidad e inexistencia de redes confiables y accesibles de conexión a internet.

Las instituciones educativas en zonas alejadas son, en muchas ocasiones, incapaces de integrar la tecnología en sus metodologías de enseñanza, perpetuando así un ciclo de desventaja respecto a sus pares de contextos más favorecidos.

Cuando estos recursos no están disponibles, niños, niñas y adolescentes de zonas alejadas corren el riesgo de quedar rezagados en comparación con aquellos que tienen la infraestructura adecuada, acceso a internet y disponibilidad de recursos tecnológicos. Esto se traduce no solo en un impacto negativo sobre su rendimiento académico, sino también en una restricción de sus oportunidades laborales futuras.

Además, es crucial considerar el impacto que la brecha digital tiene en la salud mental y emocional de niños, niñas y adolescentes, pudiendo experimentar sentimientos de aislamiento y privación, afectando su autoestima y su sentido de pertenencia, lo que puede agravar problemáticas como la ansiedad y la depresión. Esta afectación emocional no solo repercute en su bienestar individual, sino que también tiene efectos en sus relaciones interpersonales y en su capacidad de participar activamente en la sociedad.

No podemos pasar por alto que en la Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN), en su artículo 27, establece el derecho a un nivel de vida adecuado, esto implica el adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de niños, niñas y adolescentes. En la actualidad, las necesidades básicas se han ampliado y adaptado a las exigencias del mundo actual, siendo necesario extender este derecho a garantizar la mejora continua de las condiciones de existencia de niños, niñas y adolescencia, lo que está estrechamente relacionado con la alfabetización digital y el acceso a medios tecnológicos.

Ante la magnitud de estos desafíos, es esencial que no solo veamos a niños, niñas y adolescentes como personas usuarias y beneficiarias, sino que comencemos a verlos como personas creadoras, diseñadoras y tomadoras de decisiones en el mundo digital.

El diálogo en torno a estos desafíos debe ampliarse para incluir las voces de los propios niños, niñas y adolescentes, quienes son actores y actrices clave en la construcción de un futuro digital más inclusivo y equitativo.

Estrategias para la protección y promoción de derechos

La protección de la infancia y la adolescencia requieren un análisis profundo y para lograrlo debemos retrotraernos y analizar el universo jurídico en el cual nos encontramos inmersos, para garantizar la igualdad de oportunidades y eliminar la brecha digital que afecta de nuestros niños, niñas y adolescentes.

La evolución tecnológica ha impuesto la necesidad de desarrollar estrategias efectivas que garanticen la protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en contextos vulnerables como los que se observan en la Provincia de San Juan. Estas estrategias deben mitigar los riesgos y maximizar las oportunidades que ofrecen las tecnologías digitales.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN) es uno de los instrumentos jurídicos más importantes para la protección de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. Analizando los derechos enumerados en este instrumento a la luz de la era digital, pareciera que nos encontramos en una inminente colisión entre la digitalización y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; esto se debe a que, en el momento de su redacción, era impensado el acceso de personas menores de edad a entornos digitales.

Sin embargo, estamos frente a un instrumento que trasciende y engloba la protección de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, procurando la protección de los derechos fundamentales dentro de los entornos digitales y fuera de ellos.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU, ha reconocido que el acceso a internet y a las estrategias de la información y la comunicación son necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos, la educación de calidad y la libertad de expresión, en particular en lo tendiente al empoderamiento de los grupos vulnerabilizados. (Ojeda, 2021)

La Ley N° 26522 de Servicios de comunicación audiovisual prevé el funcionamiento del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia el cual, entre otras funciones, tiene el deber de asegurar la igualdad de oportunidades para el acceso a la información a fin de superar la brecha digital. En este sentido, la Ley N° 26061 establece que la obligación de proteger el honor y la intimidad de niños, niñas y adolescentes comprende situaciones en que estos son imputados de cometer delitos, así como también los casos en que son víctimas de delitos.

Uno de los enfoques más relevantes para la enseñanza del uso seguro y responsable de la tecnología es la implementación de programas educativos que involucren tanto a niños, niñas y adolescentes como a sus padres y docentes.

Centrarse en la capacitación en competencias digitales, incluir la navegación segura en internet, el manejo de herramientas y recursos digitales, la identificación de contenido inapropiado, sesgado o falso, la orientación a encontrar fuentes de información confiables y el desarrollo de una mentalidad crítica hacia la información consumida. Incorporar estas temáticas en el currículum escolar no solo fortalecería la capacidad de las y los jóvenes para defender sus derechos en línea, sino que también contribuiría a crear un entorno donde se valore la seguridad digital desde una edad temprana.

Las políticas públicas deben ser igualmente proactivas; abarcar desde la inversión en infraestructura básica y la disponibilidad y factibilidad de dispositivos tecnológicos hasta estrategias de ciberseguridad, que permitan a las comunidades vulnerables conectarse a internet de calidad y a entornos digitales seguros.

Por otro lado, el rol de madres, padres y docentes se convierte en un pilar fundamental, es imprescindible dotar a las personas adultas con la información y herramientas necesarias para que puedan acompañar a niños, niñas y adolescentes en su experiencia en entornos digitales. Esto incluye la capacitación en el uso de tecnología y el entendimiento de los retos y peligros que niños, niñas y adolescentes a los que están expuestos, así como comprender como las y los jóvenes navegan en el mundo del internet. Fomentar un diálogo abierto entre madres, padres, hijas e hijos sobre sus experiencias en línea contribuirá a crear un espacio de confianza.

Niños, niñas y jóvenes, como agentes activos en este entorno, deben ser escuchados y sus voces integradas en la formulación de políticas y estrategias que los afecten directamente. Este enfoque no solo enriquecerá el debate sobre la digitalización, sino que también contribuirá a la construcción de un futuro más inclusivo y equitativo para todos los niños, niñas y adolescentes en la Provincia de San Juan.

En suma, tomar conciencia sobre el impacto que la digitalización provoca en la vida cotidiana y con ello garantizar la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de San Juan es un desafío que requiere una respuesta integral.

Formación educativa, políticas públicas inclusivas, colaboración entre sectores y empoderamiento de madres, padres y docentes en el uso de la tecnología forman un entramado necesario para garantizar este derecho y construir una experiencia digital que respete y promueva los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes.

Referencias consultadas:

- Beloff, M., Deymonnaz, V., Freedman, D., Herrera, M., & Terragni, M. (2012). Convención sobre los Derechos del Niño: comentada, anotada y concordada.
- D. Trucco y A. Palma (2020), "Infancia y Adolescencia en la era digital: un informe comparativo de los estudios de Kids Online del Brasil, Chile, Costa Rica y el Uruguay, Documentos de Proyectos (LC/TS.2020/18/REV.1), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45212/7/S2000334_es.pdf
- UNICEF, Observatorio Santa Fe (2015), Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Santa Fe.
- Erico, Malena (2021). Techo de Cristal 4.0. La Ley.
- Estavillo, Elena (2022). Telecomunicaciones, brecha digital e innovación. Le Ley
- Ojeda, Maria Veronica, Pancino, Betina. (2021). La (des)confianza en la era digital. Comentario a la Observación General N° 25 (CDN): los derechos de los niños/as en relación con el entorno digital. Le Ley
- Paula E. Kohan (2021). La infancia y el ecosistema digital. Disponible en: <https://www.saij.gob.ar/>
<https://www.argentina.gob.ar/objetivos-de-desarrollo-sostenible>
<https://www.unicef.org/es>
- Ley N° 27.590, Ley Mica Ortega – Programa Nacional de Prevención y Concientización Ciberacoso contra Niños, Niñas y Adolescentes.
- Decreto N° 407/2022, Reglamentación de la Ley N° 27.590.
- La Ley N° 26522 de Servicios de comunicación audiovisual.

...

La Organización de las Naciones Unidas en la era Digital

Javier Rascado Pérez

Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Doctor en derecho y docente investigador adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Correo electrónico: javierascado@hotmail.com

La protección de la niñez y la adolescencia en el contexto de desarrollo tecnológico digital ha sido uno de los temas que ocupa un lugar prioritario en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se trata de un rubro complejo en razón de las múltiples aristas que reviste, tales como el fenómeno de la desterritorialización con sus consecuencias jurídicas, políticas y, por supuesto, el impacto en los derechos humanos. Es enorme la lista de preocupaciones que la ONU ha socializado a la comunidad internacional en sus diferentes foros, mecanismos, procesos e instrumentos internacionales. Una de ellas, apunta específicamente al tema de la niñez y adolescencia en el contexto de la era digital. Para efectos de una descripción breve y sucinta, me limitaré a comentar tres instrumentos aprobados en el seno de la ONU en los que se abordan algunas cuestiones de suma importancia en este punto.

El primero de ellos, es la Observación General número 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, emitida por el Comité de los Derechos del Niño (CDN, 2021). Uno de los objetivos principales de dicho instrumento es explicar la forma en como los Estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño deben aplicarla en el contexto del entorno digital, además de que ofrece una serie de criterios orientadores sobre las medidas legislativas, normativas y de otro tipo, enfocadas a garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de la Convención y sus protocolos facultativos. Para lo anterior, el Comité delimita el alcance de cuatro principios a través de los cuales deben considerarse el ejercicio de todos los demás derechos previstos en esa Convención, pues para este órgano de tratado, tales principios deben servir de guía al momento de determinar las medidas necesarias y requeridas para garantizar la efectividad de los derechos de este sector de la población en relación con el entorno digital: a) no discriminación, b) interés superior de quienes integran esta comunidad, c) derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo y d) El respeto a sus opiniones.

Ahora bien, merece destacar el apartado V de dicho informe (Medidas generales de aplicación por los Estados partes). Entre los múltiples ejes que desarrolla en esta parte del informe, uno de ellos tiene que ver con la legislación, respecto de la cual el Comité advierte sobre el deber que recae en los Estados para aprobar una agenda legislativa nacional, así como revisar y actualizar la existente en cada uno de ellos, con el propósito de que dichos marcos jurídicos nacionales se encuentren en sincronía con las normas internacionales de derechos humanos, para con ello, garantizar un entorno digital compatible con los derechos previstos en la convención y sus protocolos facultativos. Así mismo, el eje “Difusión de información, concienciación y capacitación”, resalta por su impacto en el contexto del desarrollo de las economías de los países y el acceso al entorno digital. El Comité señala que las y los profesionales que trabajan con niños y niñas, así como del sector empresarial (en la que se incluye la industria tecnológica), tienen el deber de recibir información sobre aquellos efectos del entorno digital, específicamente en los derechos de la niñez en sus múltiples contextos, pero también respecto de las diversas formas en que ellos ejercen sus derechos, así como la manera en que acceden a las tecnologías y las utilizan. En el apartado VI de la Observación General número 25, el eje que resulta de la mayor importancia es el E: Derecho a la privacidad. Para el Comité, se trata de una cuestión vital para la autonomía, la de la seguridad de niños y niñas, así como las y los adolescentes en el ejercicio de sus derechos. En este sentido, este órgano señala que todos los datos personales de las y los niños deben ser accesibles únicamente para las autoridades, organizaciones y personas encargadas (por ministerio de ley) de procesarlos, apegados siempre a las garantías normativas de protección a la privacidad, tales como las auditorías periódicas y medidas de rendición de cuentas. Aunado a lo anterior, el Comité ha determinado que, aquellos datos de esta comunidad que se reúnan para propósitos definidos, independientemente del entorno (incluidos los antecedentes penales digitalizados), todas las autoridades

y personas involucradas en su manejo y custodia deben asegurar su protección y uso exclusivamente para los fines determinados, de tal manera que no deben conservarse de forma ilegal o cuando resulte innecesario, así como tampoco destinarse para otra finalidad. De hecho, se resalta en la Observación que:

Los otros ejes son Política y estrategias integrales; Coordinación; Asignación de recursos; Reunión de datos e investigación; Vigilancia independiente; Difusión de información, concienciación y capacitación; Cooperación con la sociedad civil; Los derechos de los niños y el sector empresarial; Publicidad comercial y comercialización; Acceso a la justicia y la reparación.

Cuando la información se proporciona en un entorno y podría beneficiar legítimamente al niño mediante su utilización en un entorno diferente, por ejemplo, en el contexto de la escolarización y la educación superior, la utilización de esos datos debe ser transparente, responsable y estar sujeta al consentimiento del niño, los padres o los cuidadores, según proceda. (CDN, p. 14).

También se determina que toda la vigilancia digital que recaiga sobre ellos, junto con cualquier otro tipo de procesamiento automatizado de datos personales conexos, inexcusablemente se debe respetar su derecho a la privacidad, de tal modo, que no debe realizarse de forma rutinaria, pero deberá efectuarse sin discriminar y no sin el consentimiento de ellos o de su madre, padre o cuidadores, para el caso de los que aún tienen una cortedad. En este mismo sentido, el Comité es determinante al señalar que tampoco debe verificarse esta vigilancia en entornos comerciales, educativos y asistenciales en los casos en que no exista o no se encuentre contemplado en la normatividad el derecho a oponerse a ella. En todo caso debe tenerse en cuenta el medio disponible que resulte menos intrusivo en su entorno privado y que permita cumplir los objetivos perseguidos.

El otro instrumento fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos en su 56º periodo de sesiones (18 de junio al 12 de julio de 2024). Se trata de la reciente resolución 56/6: Seguridad del niño en el entorno digital, aprobada el 10 de julio de 2024 (CDH, 2024). En ella, el Consejo reconoce que, si bien es cierto el entorno digital ofrece un cúmulo de oportunidades nuevas para hacer efectivos los derechos de la niñez, también plantea riesgos asociados con la violación o el abuso de esos mismos derechos. Como consecuencia de lo anterior, reconoce, a un mismo tiempo, a) sobre la necesidad de empoderar a niños, niñas y adolescentes con conocimientos y capacidades respecto del entorno digital a través del desarrollo de su alfabetización y aptitudes digitales, del mismo modo se refiere a madre, padre o tutores legales; b) que la responsabilidad primordial recae sobre la familia respecto del cuidado y la protección de niños niñas y adolescentes, a efecto de que dicha protección redunde en el interés superior de éstos, por medio del empoderamiento en el entorno digital; c) la ineludible responsabilidad de las empresas comerciales de respetar los derechos humanos, incluido el derecho de la niñez y de acuerdo como está establecido en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (CDH, 2011).

Otro de los instrumentos más recientes es la resolución 79/152: Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el entorno digital. Fue aprobada por la Asamblea General en su 79º periodo de sesiones, particularmente el 17 de diciembre de 2024 (ONU, 2024). En ese texto la Asamblea General destaca que por “violencia contra las mujeres y las niñas” se entiende todo acto de violencia, incluida la violencia sexual y de género, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, tanto en línea como en otros entornos,... (p. 9)

En este documento, aprobado por la Asamblea General con el propósito de hacer frente a esos contextos de violencia que ahí refiere, incluyendo la violencia en el entorno digital, insta a los Estados miembros a que adopten una serie de medidas amplias, multisectoriales, coordinadas, eficaces y que, sobre todo, respondan a las cuestiones de género para prevenir y erradicar todas aquellas formas de violencia contra las mujeres y niñas, además de exhortar a los Estados a combatir las causas estructurales subyacentes de los factores de riesgo. Para ello, sugiere un conjunto de estrategias, entre las cuales, por cuestiones de espacio, se destaca la adopción y aplicación de medidas eficaces para pugnar que, entre los medios sociales y las plataformas digitales en línea, eliminen entre sus actividades, prácticas, así como productos, la discriminación contra las mujeres y las niñas, específicamente la divulgación de una imagen perjudicial y estereotipada de mujeres o niñas o determinados grupos de mujeres o niñas, como la generada por la publicidad, ya sea en línea o en otros entornos digitales. Para la Asamblea General, ese tipo

de publicidad fomenta y reproduce la violencia de género, la explotación sexual y la desigualdad. Por ello, propone acompañar a esta estrategia antes mencionada, con otra que consiste en la incorporación de una perspectiva de género en la conceptualización, el desarrollo y la implementación de tecnologías digitales, así como políticas conexas. Lo anteriormente explicado –se sostiene en el documento– requiere de una amplia promoción de la participación de las mujeres para hacer frente a la violencia y la discriminación contra ellas en los contextos digitales. En ese sentido, se trata de un exhorto en el que se incluye a los proveedores de servicios de internet y plataformas digitales, para que éstos respeten las disposiciones jurídicas e implementen mecanismos de denuncia eficaces, inclusivos, transparentes y accesibles.

Referencias consultadas:

Comité de los Derechos del Niño. (2021). Observación General número 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.

Consejo de Derechos Humanos (2024). Resolución 56/6: Seguridad del niño en el entorno digital.

Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. (2024). Resolución A/RES/ 79/152: Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el entorno digital.

•••

La Antagonía Digital: Entre el Saber y el Proteger

Mónica Escalante Guerrero

Licenciada en Relaciones Internacionales con especialidad en Derechos Humanos

No es posible imaginar un mundo sin pantallas, conexiones y datos para quienes han nacido en la era digital. A diferencia de generaciones anteriores, niños, niñas y adolescentes actuales no han experimentado una transición de lo analógico a lo digital; la tecnología no es solo un complemento, sino un espacio donde exploran, juegan, se informan y construyen su identidad. Sin embargo, este acceso sin precedentes también conlleva nuevos desafíos: la desinformación, la violencia digital y la brecha digital que han generado una creciente preocupación sobre su bienestar en el entorno digital. En este contexto, garantizar la protección y bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, no puede basarse únicamente en restringir su acceso a la información, sino en fortalecer su educación digital y brindarles herramientas para navegar en el mundo virtual con seguridad y autonomía.

El papel de quienes acompañamos a niños, niñas y adolescentes no es alejarlos del mundo digital, sino ayudarlos a desarrollar un criterio propio frente a él. No se trata de limitar su acceso, sino de fomentar una relación consciente y equilibrada con la tecnología. La era digital no es ajena a su infancia; es parte de su realidad cotidiana. Por ello, el desafío es reconocer los riesgos sin perder de vista las oportunidades, garantizando que puedan ejercer sus derechos sin que uno implique la vulneración de otro.

Los derechos humanos son universales, interdependientes e indivisibles; no existe una jerarquía entre ellos que determine cuál debe prevalecer sobre otro. Sin embargo, en la práctica, algunos derechos pueden entrar en conflicto, especialmente cuando se busca garantizar la protección de grupos, como la niñez y la adolescencia en la era digital. Entre los derechos fundamentales de la infancia podemos mencionar el derecho a la educación y acceso a la información, entre otros, los cuales deben garantizar el bienestar integral del niño, niña y adolescente, siempre orientados a su interés superior.

En la era digital, estos derechos se entrelazan de manera compleja. Mientras que los Estados tienen la obligación de garantizar la protección y el bienestar de niños, niñas y adolescentes, también deben asegurar su derecho a la educación y al acceso a la información. Este aparente conflicto no implica una jerarquía entre derechos, sino que resalta la necesidad de encontrar un equilibrio que garantice tanto la seguridad como la autonomía digital.

Es fundamental reconocer que niños, niñas y adolescentes, como titulares de derechos, tienen autonomía para acceder a la información, así como el derecho a explorar y participar en el mundo digital de manera segura y responsable. Sin embargo, esta realidad, que abre nuevos horizontes para el desarrollo intelectual y creativo, igualmente plantea nuevos retos: ¿cómo garantizar su seguridad y privacidad sin limitar su acceso al conocimiento? Cuando estos derechos entran en conflicto y afectan el interés superior del niño, ¿Cuál debe prevalecer?

A continuación, este análisis abordará los desafíos que enfrentan niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, con énfasis en la desinformación y la brecha digital, dos problemáticas que no solo representan riesgos, sino que también vulneran su derecho a la información y seguridad. Más allá de sus consecuencias, se examinarán los derechos en juego y la necesidad de estrategias que prevengan estas vulneraciones sin restringir sus libertades digitales.

Como marco normativo fundamental, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce en su artículo 19 la libertad de opinión y expresión, lo que reconoce a toda persona, incluida la niñez, el derecho a buscar, recibir y compartir información sin restricciones. De manera complementaria, el artículo 26 resalta el derecho a la educación como un pilar para el desarrollo personal y la promoción del respeto a los derechos humanos. Además, el artículo 25 enfatiza la protección social de la infancia, garantizando que niños, niñas y adolescentes sin distinción, reciban el apoyo necesario para su bienestar. Este principio se refuerza en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 10 establece la obligación de los Estados de adoptar medidas especiales de protección y asistencia para la niñez, mientras que el artículo 13 reafirma la educación como un derecho fundamental. Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24,

subraya la necesidad de brindar a los niños y niñas medidas de protección adecuadas a su condición.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño como instrumento jurídico para la promoción y protección de sus derechos, reconoce en el artículo 3, el interés superior de los niños y niñas, señalando que se debe asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar de este grupo. Asimismo, el artículo 12, plantea que todo niño y niña tienen derecho a expresar su opinión libremente en los asuntos que le afectan, considerando su edad y madurez, lo que implica que este grupo debe ser escuchado y tomado en cuenta en la toma de decisiones. De manera complementaria, el artículo 13 consagra su derecho a la libertad de expresión, permitiéndoles buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, mientras que el artículo 17 destaca la importancia del acceso a información adecuada y de calidad, promoviendo el papel de los medios de comunicación en la difusión de contenidos beneficiosos para su desarrollo.

A pesar de que, en teoría, los derechos previamente expuestos constituyen el fundamento normativo para garantizar la dignidad y el desarrollo de todo niño, niña o adolescente, en la práctica su aplicación resulta mucho más compleja. En un mundo ideal, estos derechos serían los pilares incuestionables sobre los cuales se estructuran las dinámicas sociales; sin embargo, la realidad se separa de esa perfección. Más aún cuando se trata de la protección de un grupo cuya autonomía digital crece a la par de los riesgos a los que se exponen.

Si bien estos derechos buscan garantizar su seguridad y bienestar, la era digital pone en evidencia las deficiencias de un sistema que los aborda de manera aislada, privilegiando uno sobre otro en lugar de integrarlos. En este contexto, educación y protección, lejos de complementarse, terminan enfrentándose en una aparente antagonía digital: una rivalidad constante entre el saber y el proteger. La realidad digital no solo desafía los marcos tradicionales de protección infantil y las normativas legales, sino que los sitúa en una posición de vulnerabilidad.

El análisis de estos derechos en el entorno digital deja en claro que no basta con su reconocimiento normativo; su implementación debe considerar los desafíos y contradicciones que impone la era digital. La contradicción entre el acceso a la información, la educación y la protección evidencia que no siempre es posible aplicar estos principios de manera absoluta. Por ello, más que priorizar un derecho sobre otro, es necesario generar estrategias que permitan garantizar su ejercicio de manera equilibrada. En este contexto, dos problemáticas clave evidencian cómo esta compleja relación se manifiesta y afecta directamente a niños, niñas y adolescentes: la violencia digital y la brecha digital.

La violencia digital no solo se manifiesta a través de agresiones directas, sino también mediante la manipulación y alteración de la información. ONU Mujeres (2023) la define como, aquellas acciones que atentan contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las personas, generando daños psicológicos, económicos o morales, tanto en el ámbito público como en el privado. Dentro de este espectro, la desinformación es una forma de violencia que vulnera derechos fundamentales, pues impide el acceso a información veraz y afecta la construcción de un criterio propio.

Si bien cualquier grupo está expuesto a la manipulación informativa en el entorno digital, niños, niñas y adolescentes enfrentan un riesgo aún mayor. Su experiencia limitada los hace más susceptibles a contenidos engañosos, lo que no solo afecta su derecho a la educación veraz y al acceso a la información adecuada, sino que también incrementa su vulnerabilidad, poniendo en riesgo su protección, seguridad y bienestar. La propagación de información falsa puede generar escenarios en los que la infancia es víctima de explotación, acoso o engaños, ampliando su vulnerabilidad en espacios digitales. De la misma manera, mientras algunos niños y niñas cuentan con herramientas y educación digital que les permiten navegar con mayor seguridad, otros carecen de estos recursos, quedando aún más expuestos y profundizando las desigualdades que impone la brecha digital.

De acuerdo con UNICEF, “los niños que no están conectados pierden abundantes recursos educativos, acceso a información global y oportunidades de aprendizaje en línea; también deben renunciar a un instrumento que les permitiría explorar nuevas amistades y ejercer su autoexpresión” (UNICEF, 2017, p. 17). El acceso digital no solo es desigual, sino que también profundiza las brechas existentes, limitando las oportunidades de desarrollo de millones de niños, niñas y adolescentes. La falta de educación tecnológica, la escasa conectividad en ciertas regiones y las desigualdades económicas restringen el desarrollo de habilidades digitales, afectando tanto su derecho a la información como a la protección, al dejarlos sin herramientas para desenvolverse de manera segura en el entorno digital.

De la misma manera, la brecha digital vulnera el principio de igualdad en el ejercicio de los derechos.

No todos los niños, niñas y adolescentes tienen las mismas oportunidades para acceder a la tecnología y desarrollar competencias digitales que les permitan informarse, aprender y participar plenamente en su entorno. La falta de infraestructura tecnológica y de una educación digital de calidad amplía esta disparidad, afectando desproporcionadamente a quienes ya se encuentran en situación de vulnerabilidad.

A medida que la tecnología avanza, también debe avanzar nuestro compromiso con la construcción de herramientas que garanticen la seguridad de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. La era digital, como la conocemos ahora, es solo el inicio de una transformación que impactará cada aspecto de la educación y la vida cotidiana. Por ello, preparar a las futuras generaciones para interactuar con este entorno de manera crítica y segura es una responsabilidad urgente. La educación debe ser un derecho garantizado, pero también un espacio seguro.

Ante esta realidad, la solución no está en elegir entre el saber o el proteger, sino en reconciliar esta aparente antagonía. Si brindamos a niños, niñas y adolescentes las herramientas necesarias para construir un entorno digital seguro y enriquecedor, serán ellos y ellas quienes logren ejercer sus derechos de forma equilibrada, protegiéndose sin renunciar a la educación y al conocimiento. Para lograrlo, es indispensable un esfuerzo conjunto entre familias, escuelas, instituciones y el Estado, cuyo papel no debe limitarse a la regulación, sino extenderse a la reducción de las brechas tecnológicas y la creación de políticas públicas que garanticen seguridad, equidad y acceso. Solo a través de esta coadyuvancia podremos garantizar que la tecnología sea una aliada y no una barrera en el ejercicio de los derechos de la infancia.

Referencias consultadas:

- ONU. (s.f) Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/en/human-rights/universal-declaration/translations/spanish>
- ONU. (1976) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- ONU. (1976) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- UNICEF. (2006) Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- ONU. (2023) Ni porno, ni venganza: violencia digital, afirma la inspiradora de la Ley Olimpia en México. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2023/03/1519217>
- UNICEF. (2017) El estado mundial de la infancia 2017 Niños en un mundo digital. Recuperado de <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/5699/Estado%20Mundial%20de%20la%20Infancia%202017%20Ni%C3%B1os%20en%20un%20mundo%20digital%20Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

•••

Encuesta sobre Juegos de Apuestas en Adolescentes. Posadas, Misiones, Argentina

Valeria Fiore Cáceres

Defensora del Pueblo de la Ciudad de Posadas

Jimena Candia

Responsable del Área de Estadística
Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Posadas

Adriana M. Gómez Galeano

Responsable del Programa Espacio Joven.
Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Posadas

Isabel Zilveti

Responsable del Programa de Juego Responsable.
Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado

Marisa V. Seewald

Integrante del Programa de Juego Responsable
Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado

Carolina Ocar

A/C Dirección de Servicios Estadísticos.
Instituto Provincial de Estadística y Censos

Introducción

El crecimiento exponencial de la oferta de juegos de apuestas en línea y las plataformas ilegales han generado nuevas dinámicas en el entretenimiento y la socialización de la población adolescente. Planteando consecuentemente la vulneración de sus derechos en términos de salud mental, desarrollo socioemocional, seguridad digital y delitos vinculados a la virtualidad. En este contexto, la investigación sobre juegos de apuestas en adolescentes en la ciudad de Posadas, Misiones, resulta una herramienta fundamental para comprender la magnitud del fenómeno y sus implicancias, a fin de diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

Desde un enfoque de derechos humanos, este estudio se inscribe en la obligación del Estado de garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, en consonancia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación nacional vigente. El derecho a la salud y a un desarrollo seguro y protegido requiere una comprensión profunda de los factores de riesgo y las posibles afectaciones que pueden derivarse del uso de los juegos de apuestas en esta población. Se trata de garantizar los derechos reconocidos en la Ley 23.849: Convención sobre los Derechos del Niño; Ley 25.326: Protección de Datos Personales; Ley 26.061: Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Ley 26.657: Salud Mental y Ley 26.934 Plan Integral para el Abordaje de Consumos Problemáticos.

Este artículo comparte la experiencia metodológica y los principales hallazgos del diagnóstico, destacando la importancia de generar estrategias de prevención y abordaje que consideren la propia voz de la población adolescente, así como el rol de las familias, las instituciones educativas y los organismos públicos en la construcción de respuestas eficaces. La articulación entre investigación y política pública se presenta como un eje central para la toma de decisiones informadas, asegurando que las intervenciones estatales no solo sean oportunas, sino también respetuosas de los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.

Acercamiento conceptual y aspectos metodológicos

A los fines de la investigación, los juegos de apuestas se definen como la actividad de “arriesgar dinero o algo de valor al resultado de un evento aleatorio (regido por la suerte), en el cual la posibilidad de ganar o perder es incierta e irreversible” (Brizuela y Cía, 2007, p.26).

Diversos estudios señalan que la población adolescente es la más vulnerable a las consecuencias negativas de los juegos de apuestas, debido a los diversos cambios físicos, sexuales, cognitivos, sociales y emocionales que están atravesando, destacando sobre todo un desarrollo cerebral aún en proceso, lo que explica el porqué de sus comportamientos y reacciones a veces impulsivas, así como la dificultad de evaluar las consecuencias de sus actos. Asimismo, el rol que tiene la publicidad como incentivador de consumo es crucial en esta etapa, considerando que para esta generación, los medios de comunicación y la tecnología impactan en sus modos de conocer, aprender, expresarse, divertirse y comunicarse, contribuyendo de forma decisiva en su contexto social (Caselles Cámara et al., 2018; García Ruiz et al., 2016; Granero et al., 2014; Torralva, 2019).

El estudio corresponde a un diseño metodológico cuantitativo, transversal y exploratorio. Se realizó un muestreo en dos etapas: por conglomerados para la selección de las unidades primarias (instituciones educativas del nivel secundario) y para la selección de las unidades secundarias (adolescentes escolarizados), se optó por encuestar a toda la población estudiantil presente el día de la encuesta. La misma se aplicó de manera virtual auto administrada a un total de 4.337 estudiantes de primero a quinto y sexto año, en edades entre 12 y 21 años, a la que accedieron mediante el escaneo de un código QR.

Principales

resultados:

- La prevalencia de juego entre la población adolescente escolarizada que participó en algún momento de estos juegos es del 36,5% y de éstos, casi un 12,0% continúa haciéndolo.
- Los varones representan la mayoría entre quienes juegan (64,0%).
- El 41,3% manifestó haber jugado por primera vez entre los 10 y 14 años, mientras que un 21,5% lo hizo antes de los 10 años de edad, y el 37,2% luego de los 15 años.
- El 81,5% manifestó no tener restricciones en el uso del celular.
- El 33,0% manifestó que, apuesta en su casa, el 25,1% lo hace en casa de amigas y amigos. Un 17,4% reconoció jugar en la escuela, poco más del 10,0% apuesta en la calle, casi el 9,0% lo hace en locales de apuestas y el 5,0% declaró hacerlo en otro lugar.
- El 40,0% manifestó que los juegos de apuestas pueden ser un problema, el 60,0% tiene una visión positiva del juego, considerándolo como una opción para obtener dinero fácil (30,0%), como una opción recreativa (20,0%), o como una forma más de socializar (10,0%).
- El 37,6% expresó enfrentar dificultades económicas como resultado de esta actividad. Cerca del 20,0% experimentó problemas físicos y emocionales, el 19,2% expresó dificultades en el ámbito escolar. Cerca del 17,0% señaló problemas en sus relaciones familiares y casi un 7,0% indicó otros problemas, lo que evidencia un impacto en diversos aspectos de su vida.
- El 57,3 % manifestó conocer los juegos de apuestas a través de medios virtuales tales como redes sociales, publicidad e influencers, el 27,3% expresó conocerlos por medio de amigos, mientras que el 14,5% lo hizo mediante algún familiar. El 0,9% los conoció por otro medio.
- El 57,2% utiliza el dinero que reciben de sus tutores y otros familiares para apostar, un 29,0% expresó que son los amigos y amigas, los que facilitan el dinero y un 13,9% lo obtiene de otra fuente de ingreso.

Reflexiones finales

Los resultados de la encuesta realizada a la población adolescente escolarizada en Posadas, revelan una problemática compleja y de rápida expansión: el acceso temprano a las apuestas en línea y sus múltiples consecuencias. La ludopatía no es un fenómeno aislado, sino un problema con raíces profundas en los usos incorrectos de los dispositivos tecnológicos, los juegos de apuestas en línea, la publicidad,

Según la Encuesta Nacional sobre Consumos y Prácticas de Cuidado 2022 (ENCoPraC), la prevalencia, es definida como: “la proporción de casos observados en un período de tiempo, respecto a la población existente en la zona objeto de estudio” (INDEC, 2023, p. 79). A los fines de la citada investigación: proporción de adolescentes escolarizados que hayan apostado alguna vez en su vida.

la falta de regulaciones efectivas y la ausencia de un acompañamiento adulto consciente, entre otros.

El estudio evidenció una alta prevalencia de consumo de juegos de apuestas entre la población adolescente escolarizada, un dato preocupante que requiere atención y el desarrollo de estrategias integrales tendientes a fortalecer los canales de información, y los espacios de abordaje destinados a esta población, que por su etapa de desarrollo, requiere del acompañamiento de las personas adultas para reforzar los factores protectores de la salud, prevenir los efectos que pudieran surgir a raíz de la exposición a consumos problemáticos, y asistir en los casos que fueran necesarios.

Uno de los hallazgos más alarmantes es que la mayoría de la población adolescente escolarizada utiliza el dinero proporcionado por su familia para apostar, lo que señala la necesidad urgente de mayor educación y sensibilización en el hogar sobre el manejo del dinero y el uso responsable de la tecnología. Además, la temprana edad de inicio en las apuestas (10 a 14 años) exige un replanteo de las estrategias preventivas, trasladando el foco hacia la educación primaria e incluso inicial.

Asimismo, la relación entre apuestas, salud mental y rendimiento escolar refuerza la necesidad de intervención inmediata. No podemos ignorar el impacto en la estabilidad emocional y social de las y los adolescentes, ni el riesgo de desarrollo de una adicción. La normalización del juego como una forma de obtener dinero fácil y de socializar es una señal de alerta que interpela no solo a las familias, sino también a los responsables de la educación y la legislación.

Ante este panorama, es imperativo establecer regulaciones más estrictas en torno a la publicidad de apuestas y la influencia de figuras públicas en redes sociales, así como fortalecer las políticas de control en el uso de billeteras virtuales por parte de personas menores de edad. Además, se hace imprescindible la formación de profesionales especializados en adicciones conductuales y el desarrollo de programas educativos enfocados en el uso consciente de la tecnología.

El desafío es grande, pero la evidencia recogida nos ofrece un punto de partida para la acción. La responsabilidad es compartida: Como sociedad, debemos asumir un rol activo en la prevención, regulación y acompañamiento de nuestra población adolescente. Solo a través de un esfuerzo conjunto entre familias, escuelas, organismos de control y el Estado, podremos revertir esta tendencia y ofrecer alternativas saludables para el desarrollo de las nuevas generaciones.

Referencias consultadas:

Brizuela, J. A., Cía A. (2007). Manual de Juego Responsable. Capítulo 1 Juego Responsable. Editorial ALAJA.

Caselles Cámara, P., Cabrera Perona, V., & Lloret Irlas, D. (2018). Prevalencia del juego de apuestas en adolescentes. Un análisis de los factores asociados. *Health and Addictions/Salud y Drogas*, 18(2), 165–173. <https://doi.org/10.21134/haaj.v18i2.392>

Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). (2023). Encuesta nacional sobre consumos y prácticas de cuidado 2022 ENCoPraC: 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Libro digital, PDF). INDEC. https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/sociedad/encoprac_2022.pdf (p. 79).

•••

Opiniones de las y los adolescentes escolarizados de la ciudad de Posadas, Misiones, que participaron del estudio.



DH Coahuila: una estrategia para prevenir la violencia digital en la niñez y adolescencia

Mtro. José Ángel Rodríguez Canales

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila

Mtra. Gisel Luis Ovalle

Directora del Centro de Investigación y Estudios de Derechos Humanos de la CDHEC

Introducción

Vivimos en una era digital en la que las Tecnologías de la Información y la Comunicación (en adelante TIC) son una parte fundamental de nuestro día a día, nos conectan, nos informan y nos permiten expresarnos. Sin embargo, también se han convertido en un nuevo espacio desde donde se ejercen diversas formas de violencia.

Desafortunadamente, niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) se han convertido en un grupo altamente vulnerable a sufrir algún tipo de violencia mientras navegan en internet y no disponen de los mecanismos que tenemos las personas adultas para enfrentarse a la violencia (Save the Children 2019: 7). De acuerdo con cifras oficiales el 71.4% de las niñas y niños de 6 a 11 años y el 92.4% de las adolescencias de 12 a 17 años utilizan internet (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2024: 7), de los cuales, el 20.9% de la población de 12 años y más que utilizó internet fue víctima de ciberacoso en 2023, lo que equivale a 18.4 millones de personas (INEGI 2024: 15).

La violencia en internet a la que están expuestos NNA puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas s/f [Unicef]). Por ello, es importante abordar esta grave problemática y saber qué es la violencia digital, para que podamos reconocerla, prevenirla y denunciarla cuando nos encontremos frente a ella. Sobre todo, como organismos públicos locales de derechos humanos nos corresponde adoptar las herramientas que estén a nuestro alcance para proteger a las infancias y las adolescencias en esta era digital.

Violencia digital

La violencia digital comprende el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, mensajes de odio, vulneración de datos o información privada realizados mediante el uso de tecnologías, además de la máxima manifestación de este tipo de violencia, que es la difusión y reproducción sin autorización de imágenes, audios o videos -reales o simulados- de contenido íntimo sexual (art. 20 Quáter, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Por la rápida evolución de las transformaciones tecnológicas, el concepto de violencia digital debe ser “dinámico, abierto y genérico” que sea capaz de incluir una amplia gama de conductas, ataques y comportamientos agresivos que constantemente están cambiando (ONU Mujeres y OEA 2021:11). Por ejemplo, las redes sociales, se han convertido en un medio fácil para agredir a las infancias y adolescencias por el anonimato que suponen las plataformas en internet y porque cualquier mensaje o contenido es capaz de llegar a millones de personas alrededor del mundo en cuestión de minutos.

Los tipos de violencia digital más experimentados en México, por la población de 12 años y más en el periodo de julio de 2022 a agosto de 2023, fueron: contacto mediante identidades falsas, mensajes ofensivos, recibir contenido sexual sin consentimiento, suplantación de identidad, rastreo de cuentas o sitios web, críticas por apariencia o clase social, publicación o venta de imágenes o videos de contenido sexual (INEGI 2024: 36).

Algunas prácticas dañinas que pueden experimentar las NNA al navegar en la red son: 1) sexting sin consentimiento, una conducta de alto riesgo que practican las y los adolescentes en la que se intercambian mensajes o imágenes de carácter sexual y se difunde sin el consentimiento de la NNA; 2) la sextorsión, que ocurre cuando una persona chantajea a una NNA con la amenaza de publicar contenido audiovisual de naturaleza sexual que le involucra; 3) el ciberacoso o cyberbullying, que comprende actos de hostigamiento, intimidación y exclusión social a través de mensajes, imágenes, videos o

comentarios con la intención de dañar, insultar, humillar o difamar a una víctima; 4) el happy slapping, que consiste en la grabación de una agresión física, verbal o sexual hacia una persona, que se difunde posteriormente mediante las TIC; 5) grooming un persona adulta contacta electrónicamente con un NNA, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual; 6) exposición involuntaria a material sexual o violento; y 7) Sharenting, es la práctica de madres y padres en la que exponen constantemente la vida de sus hijas e hijos en la red (Save the children 2019: 11-22).

Generalmente la violencia digital es invisibilizada bajo la falsa creencia de que lo virtual no es real, además, las o los agresores se consideran “invisibles”, porque pueden agredir a sus víctimas detrás de la invisibilidad que les proporciona estar detrás de la pantalla, esto por un lado, facilita la comisión de actividades criminales y, por otro, dificulta la atribución de responsabilidad (Bolaños Martínez 2019: 67-68). Las cifras así lo demuestran, el 61.7% de la población de 12 años y más, víctimas de violencia digital desconocía a la persona o personas que la efectuaron, mientras que el 23.4%, señaló como responsable a personas conocidas, amistades, compañeras o compañeros de clase, ex pareja, familiar o pareja actual, o y el 14.8%, señaló haber recibido algún tipo de agresión tanto por personas conocidas como desconocidas (INEGI 2024: 48).

La violencia digital contra NNA ocasiona daños psicológicos, como depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico, angustia, pérdida de confianza, trastornos del sueño, irritabilidad y aislamiento social; daños físicos, ya que existen casos documentados en los que estos ataques conducen al suicidio, o también facilitan agresiones físicas; daños sexuales, cuando se divulga material íntimo o cuando mediante la facilitación de las redes sociales se materializan violaciones sexuales, y/o; daños económicos, pues las víctimas pueden perder su trabajo o sus ingresos cuando se cometen actos en línea que dañan su reputación, también puede conllevar la necesidad de pagar honorarios legales, o bien cuando son víctimas de alguna extorsión.

En suma, esta forma de violencia daña de forma desproporcionada la identidad, crecimiento, desarrollo personal, dignidad e impide el disfrute pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de los NNA al navegar en la red.

DH Coahuila: una herramienta de prevención

Ante un fenómeno tan complejo como lo es la violencia digital en contra de NNA, que causa grandes afectaciones en sus dimensiones psicológica, física, sexual o económica, la respuesta debe ser integral abarcando todas las vertientes del problema. La forma más eficaz es la prevención a través de la educación (Save the Children, 2019: 25).

Con una educación dirigida a la prevención en el uso responsable y seguro de internet, es posible evitar situaciones de riesgo, detectarlas, e incluso actuar ante aquellas que desembocan en violencia. Es necesario empoderar a las NNA con una educación positiva y sin prejuicios, indicándoles cómo utilizar internet que puedan disfrutar libremente.

En tal sentido, comprometidos con la difusión y promoción de los derechos humanos, en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, impulsamos la plataforma DH Coahuila, que cuenta con programas permanentes establecidos para contribuir a la estrategia de educación en derechos humanos en el estado. DH Coahuila cuenta con dos programas clave enfocados en las NNA: Club DH, pensado en niños y niñas y Jóvenes Promotores, dirigido a adolescentes, con actividades educativas y de formación en la materia.

Club DH

El Club DH desarrolla actividades recreativas y formativas que invitan a niños y niñas a conocer los derechos que poseen como personas, así como a reflexionar sobre la importancia de que sean garantizados. A la fecha, Club DH atiende a 11,909 niñas y niños, de 65 instituciones educativas, y se han realizado 224 eventos de promoción. Algunas actividades que incluye Club DH son: “Niñas y niños defensores de los derechos humanos”, que tiene como objetivo primordial, construir un programa transversal, mediante el cual se propicien entornos seguros para niños y niñas, en donde se promuevan y respeten sus derechos humanos, fomentando la participación de la niñez, promoviendo el respeto, la no discriminación, así como valores tales como la empatía y la solidaridad.

También se abordan estrategias para prevenir, identificar y actuar ante situaciones de maltrato infantil o abuso sexual, enseñando a las niñas y niños a establecer límites claros y a comunicar cualquier situación que los ponga en peligro. Se les sensibiliza sobre el acoso escolar, promoviendo la identificación

de conductas de bullying y ofreciendo soluciones para prevenir y enfrentar este tipo de situaciones.

Uno de los temas que se abordan en las pláticas del Club DH es: “Tienes derecho a aprender a usar la computadora e internet de forma responsable y segura”, que promueve entre niños y niñas los derechos que poseen al acceso a la información, así como al uso de las tecnologías, a través del uso de dispositivos tales como teléfonos celulares, computadoras, tabletas electrónicas; así como al uso del internet, la tele, o la radio, para buscar información o compartirla con el mundo, fomentando el uso adecuado para aprender.

Así mismo se abordan los riesgos y precauciones que deben tener: lo negativo de no tener un uso adecuado que pueda dañar su salud, acordar con madres, padres o las personas que les cuidan tiempos adecuados para usarlos, evitar el uso durante la comida o antes de dormir, contar con la supervisión de madres, padres o las personas que los cuidan para ver sólo contenidos adecuados a su edad y que puedan protegerlos, concientizándoles de que hay personas que podrían hacerles daño, robar su información o engañarlos.

Otra actividad destacada es el Teatro Guiñol, que utiliza obras de teatro con marionetas para ilustrar de manera lúdica los derechos de niños y niñas. A través de estas representaciones, se busca que las y los participantes no solo se diviertan, sino que también interioricen los valores de respeto y solidaridad en un formato accesible y entretenido.

Finalmente, el programa cuenta con el Concurso de Dibujo Infantil: “Los Derechos de las niñas y los niños” que ofrece a las personas participantes una oportunidad creativa para expresar su comprensión de los derechos humanos a través del arte.

Jóvenes promotores

Con Jóvenes Promotores buscamos promover la enseñanza y sensibilización sobre el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas en las adolescencias y juventudes, así como generar espacios que permitan la expresión de su creatividad, ideales, inquietudes e intereses en favor de la sociedad. Actualmente, tenemos inscritas e inscritos a 10,800 jóvenes promotores, alumnas y alumnos de 32 secundarias, 5 preparatorias y 9 universidades, asimismo, hemos realizado 146 eventos como parte del programa.

El programa incentiva la construcción de proyectos creativos e innovadores que promuevan los derechos humanos al interior de sus instituciones educativas, además incluye actividades que generan conciencia social en beneficio de diversos grupos en situación de vulnerabilidad. Respecto a la protección de las adolescencias en la era digital, Jóvenes Promotores cuenta con cursos y talleres que abordan los derechos de los NNA, derechos y obligaciones de las juventudes, prevención y violencia en el noviazgo, bullying y ciberacoso, sexting, uso adecuado de redes sociales y prevención de embarazo adolescente, derechos sexuales y reproductivos de las juventudes.

Reflexiones finales

Es crucial impulsar programas de educación en el uso seguro de las TIC para niñas, niños y adolescentes, así como programas de sensibilización sobre la gravedad de la violencia digital, con especial énfasis en los daños que producen los distintos tipos de prácticas como el cyberbullying, el ciberacoso, el grooming y la distribución no consensuada de imágenes íntimas, para prevenir la violencia digital y lograr que los NNA adquieran el conocimiento necesario para proteger su privacidad e identidad en línea y de esta forma, puedan hacer uso de las TIC de forma responsable y segura.

Estos programas educativos deben incluir a docentes, madres y padres de familia para tomar las medidas de protección y cuidado necesarias frente a toda forma de violencia, maltrato o ataques en línea.

Referencias consultadas:

Bolaños Martínez, B. (2019). Violencia contra la mujer en redes sociales. La violencia invisible. Nova Iustitia. Revista Digital de la Reforma Penal. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/viewFile/36589/33511>

Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas (s.f.). Mantener seguros a niños, niñas y adolescentes en internet. ¿Cómo protegerles mientras navegan en internet? <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-internet>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/>

programas/mociba/2023/doc/mociba2023_resultados.pdf

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 01 de febrero de 2007, Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Save the Children (2019). Violencia viral. Análisis de la violencia contra la infancia y la adolescencia en el entorno digital. Save the

Children España. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/informe_violencia_viral_1.pdf



Autoría: Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

...

Protección de la niñez y la adolescencia en la era digital

Mtro. José Alberto Guerra García

Visitador Adjunto de la Segunda Visitaduría de la
Comisión Estatal del Estado de Campeche.

La expansión de las tecnologías digitales ha transformado la vida de la niñez y la adolescencia, proporcionando nuevas oportunidades de educación, entretenimiento y comunicación. Los potenciales beneficios de estas innovaciones representan una oportunidad para el desarrollo, bienestar social y productividad de los países; no obstante, este entorno digital conlleva riesgos significativos que requieren regulación efectiva y estrategias de protección para garantizar el bienestar de este sector poblacional.

El presente artículo tiene como objetivo promover la reflexión sobre estos riesgos, a efecto de fomentar la construcción de estrategias que garanticen la protección de las infancias y adolescencias en la era digital.

Riesgos en el entorno digital

El acceso al internet en edades tempranas, ha expuesto a niños, niñas y adolescentes a diversas amenazas, como el ciberacoso, la explotación sexual en línea, la desinformación y la adicción a las pantallas. Estudios recientes indican que el 60% de las infancias de 12 años han estado expuestas a contenido inapropiado en línea, mientras que el ciberacoso ha aumentado en un 30% en los últimos cinco años (Zepeda, 2024), aunado a esto, el crecimiento de plataformas digitales ha generado nuevas formas de violencias, tales como:

- El grooming: Forma de acoso que implica que una persona adulta se ponga en contacto con un infante y/o adolescente, con el fin de generar un vínculo de confianza e intentar aislarlo de su red de apoyo para generar un ambiente coercitivo e intimidatorio del que el niño, niña o adolescente tenga problema para salir, para luego involucrarle en una actividad sexual, normalmente online y que en algunos casos resulta en encuentro sexuales. (Children, 2019)
- El sexting: Práctica que consiste en enviar a través del teléfono móvil u otro dispositivo con cámara, fotografías o vídeos producidos por la misma víctima con connotación sexual. (Nacional, 2023)
- La sextorsión: Forma de extorsión en el que la persona adulta amenaza al infante y/o adolescente para que realice algún tipo de acción específica (obtener material sexual, participar en actos sexuales u obtener dinero), con el fin de no hacer públicas imágenes o vídeos con connotación sexual, que previamente le ha enviado. (Ciberseguridad, 2023)

Legislación y políticas de protección.

Diversos países han implementado legislaciones para salvaguardar los derechos digitales de la niñez. En el marco internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 19, 34 y 36, establecen la obligación de su protección en el entorno digital, lo que ha servido como base para el desarrollo de marcos normativos en distintas jurisdicciones.

Artículo 19.- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 34.- Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 36.- Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas

de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

En este sentido, legislaciones como el Reglamento General de Protección de Datos en la Unión Europea y la Ley de Protección de la Privacidad Infantil en Internet en Estados Unidos han establecido lineamientos específicos para garantizar la seguridad y privacidad de las infancias en el ámbito digital.

Además, organismos internacionales como UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) han promovido directrices para que los Estados adapten sus legislaciones a los desafíos tecnológicos actuales, asegurando que los derechos de la infancia no se vean vulnerados en el entorno digital.

El Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General No. 25 (2021) sobre los Derechos del Niño en Relación con el Entorno Digital enfatiza que los derechos de las infancias deben ser respetados, protegidos y garantizados en el entorno digital.

En Latinoamérica, países como México han promovido leyes que regulan el uso de datos personales de las infancias y penalizan los delitos informáticos dirigidos a este grupo de atención prioritaria, tal es el caso de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en sus artículos 77, 80, 101 Bis y 101 Bis 2, incluyen disposiciones específicas sobre la protección en medios digitales, buscando que este sector poblacional pueda interactuar en entornos digitales de manera segura y protegida, promoviendo su bienestar y desarrollo integral.

Documento que podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 80. Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión. Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección. En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

Artículo 101 Bis. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 101 Bis 2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Estrategias para una protección efectiva

Resulta evidente que la protección de la niñez y adolescencia en la era digital requiere de la participación conjunta del Estado, las empresas tecnológicas, la sociedad civil y las familias, sin embargo, estas estrategias tienen que estar acompañadas de:

A. Implementación de educación digital en las escuelas para fomentar el uso responsable de Internet y el desarrollo del pensamiento crítico en relación con la información en línea, a través de aspectos pedagógicos, tecnológicos y políticas educativas (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 2024), tales como:

- Educación digital, orientada a la alfabetización mediática e informacional, seguridad en línea y privacidad, que permitan a niños, niñas y adolescentes, identificar noticias falsas, sesgos informativos y desinformación, así como la búsqueda efectiva de información y análisis de las fuentes.
- Capacitación docente, por el que las, los y les profesores, obtengan formación respecto a los herramientas digitales y estrategias pedagógicas para enseñar pensamiento crítico, y les permita incorporar el uso de las tecnologías en las aulas, con enfoques didácticos que promuevan la reflexión y el análisis.

B. Desarrollo de tecnologías de control parental (filtros de contenido, límites de tiempo de pantalla, monitoreo de actividad en línea y geolocalización y control de aplicaciones), mecanismos de verificación de edad en plataformas digitales (biometría y reconocimiento facial, autenticación de terceros a través de cuentas vinculadas, verificación de documentos oficiales) así como regulaciones más estrictas sobre acceso a contenido no apto para niños, niñas y adolescentes (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, 2024), a través de una combinación de avances tecnológicos, medidas regulatorias y consideraciones éticas tales como:

- Obligación de verificación de edad en sitios de contenido para personas adultas.
- Multas a plataformas que no implementen controles efectivos.
- Responsabilidad legal para redes sociales que no protejan a las infancias del acoso, violencia o desinformación.
- Promoción de estándares globales de seguridad digital para niños, niñas y adolescentes.

C. Fomento de campañas de sensibilización sobre los riesgos del entorno digital y la importancia de la privacidad en línea, a través de estrategias multidimensionales que involucren a instituciones educativas, medios de comunicación, gobiernos, empresas tecnológicas y familia.

D. Fortalecimiento de marcos legales para sancionar prácticas abusivas y garantizar la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, incluyendo la creación de unidades especializadas en delitos informáticos contra la niñez, a través de medidas legislativas, institucionales y tecnologías destinadas a prevenir, investigar y castigar delitos informáticos contra niños, niñas y adolescentes (José Martínez Vilchis, 2023).

Conclusión

La era digital representa tanto oportunidades como desafíos para la niñez y la adolescencia, si bien la tecnología puede ser una herramienta poderosa para el aprendizaje y el desarrollo, también es fundamental que esta garantice que niños, niñas y adolescentes naveguen en un entorno seguro. La cooperación entre gobiernos, instituciones educativas, empresas y familias es esencial para lograr un ecosistema digital que respete y proteja los derechos de la infancia, luego entonces, el desarrollo de legislaciones actualizadas, estrategias de prevención y tecnologías de protección son clave para enfrentar los desafíos de un mundo digital en constante evolución.

Referencias consultadas:

- Children, S. t. (2019). GROOMING, QUÉ ES, CÓMO DETECTARLO Y PREVENIRLO. Copyright Ciberseguridad, I. N. (2023). Instituto Nacional de Ciberseguridad . Obtenido de INCIBE: <https://www.incibe.es/>
- José Martínez Vilchis, C. P. (2023). Necesario fortalecer marco normativo para enfrentar ciber delitos contra niñas, niños y adolescentes. México: infoem. Obtenido de <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/noticias/necesario-fortalecer-marco-normativo-para-enfrentar-ciber-delitos-contra-ni%C3%B1as>
- Nacional, G. (2023). Sexting. México : Gobierno de México .
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, I. C. (2024). Resumen del Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo 2023: La tecnología en la educación: ¿una herramienta al servicio de quién? MÉXICO: UNESCO.
- Zepeda, C. (17 de julio de 2024). Ciberacoso afectó a 18.4 millones de usuarios de internet en México en 2023. 40 La Jornada. Obtenido de https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/07/17/sociedad/ciberacoso-afecto-a-18-4-millones-de-usuarios-de-internet-en-mexico-en-2023-2842?utm_source=chatgpt.com

...

Riesgos y desafíos de los derechos de las niñas y adolescentes en la era digital

Karla Gabriela Alcaraz Olvera

Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

Un punto de partida es reconocer que los derechos de todas las personas, incluyendo las niñas, niños y adolescentes, deben ser garantizados no solo en plano físico terrenal sino en el ámbito digital, todas las actividades, interacciones o experiencias que suceden en línea deben ser respetuosas de la dignidad humana.

Resulta incuestionable el hecho de que cada día pasamos más tiempo en el ámbito virtual, tan es así que, la educación, la cultura, el acceso a información, la libertad de expresión de ideas, la búsqueda de empleo, la compra o venta de artículos, así como la interacción social y el entretenimiento, entre otros, se tornan parte esencial de nuestro mundo.

Al respecto, Kids Online América Latina y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) han establecido con claridad como: En la actualidad es imposible comprender aspectos fundamentales del desarrollo social y psicosocial, particularmente de las nuevas generaciones, sin atender al entramado complejo de relaciones que tienen con las tecnologías digitales y los fenómenos que emergen de estas, tales como las nuevas formas de construir ciudadanía y participación, y las habilidades que se requieren para participar al mismo tiempo en un mundo virtual y presencial. Estas transformaciones han abierto oportunidades, pero también generan riesgos en las vivencias de la infancia, adolescencia y juventud que son importantes de acompañar y guiar por los adultos cercanos en la esfera privada y familiar, pero también desde la escuela y otros espacios de socialización relevantes (CEPAL, 2020, p. 24).

Esta idea ha sido claramente expresada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones al señalar:

El auge de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) ha creado oportunidades sin precedentes para que niños, niñas y jóvenes conozcan sus derechos. Cada día, más niños, niñas y jóvenes se conectan por primera vez, ya sea en dispositivos personales o compartidos. Sin embargo, un acceso más amplio y fácil a internet y a la tecnología digital también plantea importantes desafíos para la conectividad y los derechos de las infancias, incluida su seguridad. Los impactos abarcan desde amenazas a la protección de datos personales y privacidad hasta acoso y ciberacoso, contenido dañino en línea, captación de personas menores de edad con fines sexuales, y abuso y explotación sexual (UIT, 2021, p. 1).

Aunque el ámbito digital ofrece una gran variedad de beneficios prácticos, también existen riesgos que surgen de navegar en línea, los cuales exponen de forma especial a niñas, niños y adolescentes; por consiguiente, su seguridad es una de las áreas de desarrollo que existen desde el ámbito de los derechos humanos.

Sobre estos riesgos, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado: En el ambiente digital, niños y niñas se encuentran expuestos a una gama de riesgos que van desde servicios pobremente diseñados para ellos hasta la explotación y el abuso sexual. Asimismo, existen estudios que hacen referencia al impacto de las redes sociales en la salud mental de esta población que, si bien puede ser en algunos casos positivo, también puede acarrear aspectos negativos como el aumento de la tendencia hacia la depresión o la ansiedad con casos de autolesiones o suicidio (RELE, 2024, p. 38).

En este orden ideas, conviene traer a colación la reciente miniserie de la plataforma Netflix “Adolescencia”, donde se analizan problemas de la violencia en el internet y cómo las tecnologías de la información y de las comunicaciones, concretamente, las redes sociales pueden llegar a distorsionar su realidad, así como manipular su psique con la exposición contenidos violentos, lo que puede llegar a generarles sentimientos de depresión, de insatisfacción, de agresión o, en casos extremos, a la realización de conductas antisociales y hasta delictivas.

En medio de este gran desafío que no tiene fronteras dada la naturaleza de la vida online, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, ha indicado con acierto que la protección digital de las niñas es un

reto global que requiere también una respuesta global, cooperación nacional e internacional (UIT, 2021, p. 1).

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), sostiene que existen algunos factores que permiten construir un entorno más seguro para las infancias, el primero de ellos, es contar con una amplia infraestructura legal que defina y proteja los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las sanciones correspondientes (UNICEF, 2019, p.23).

Asimismo, es preciso fomentar una cultura corporativa que promueva activamente los derechos humanos y la seguridad de la infancia en línea (2019, p.23) en relación con esto, la UNICEF desarrolló las Directrices de Protección de la Infancia en Línea para la Industria, con el objetivo de establecer las bases para que las niñas y niños actuales y los de generaciones futuras utilicen de una manera más segura los servicios basados en Internet y las tecnologías conexas (UNICEF, 2014, p. 6).

Entre otros factores de protección, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha indicado que es muy importante que niñas, niños y adolescentes conozcan sus derechos humanos, destacando también el papel que juega la educación de madres, padres, profesorado y personas cuidadoras para contar con habilidades digitales mínimas (UNICEF, 2019, p. 24).

En relación de estas habilidades básicas que incrementan la seguridad en línea, UNICEF ha definido ocho áreas clave de las aptitudes digitales, como:

- Identidad digital: la capacidad de crear y mantener una identidad en línea positiva.
- Uso digital: la capacidad de usar la tecnología de forma sana y equilibrada.
- Salvaguarda digital: la capacidad de atenuar una serie de riesgos que existen en línea.
- Seguridad digital: la capacidad de manejar y evitar los riesgos de dispositivos y datos.
- Coeficiente emocional (CE) digital: la capacidad de reconocer, navegar y expresar emociones en línea.
- Comunicación digital: la capacidad de comunicarse y colaborar por medio de la tecnología.
- Alfabetización digital: la capacidad de encontrar, leer, evaluar, crear y compartir información digital.
- Derechos digitales: la capacidad de entender y defender los derechos humanos y legales en línea (UNICEF, 2019, p.24).

Finalmente, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha señalado que: El entorno digital puede abrir nuevas vías para ejercer violencia contra niños, niñas y jóvenes al facilitar situaciones en que estos estén expuestos a la violencia o puedan verse influidos a hacerse daño a sí mismos o a otros. Las crisis, como las pandemias, pueden dar lugar a un mayor riesgo de sufrir daños en línea, dado que en esas circunstancias las infancias pasan más tiempo en las plataformas virtuales.

81. Los delincuentes sexuales pueden utilizar las tecnologías digitales para abordar a los niños, niñas y jóvenes con fines sexuales y para participar en abusos sexuales de niños en línea, por ejemplo, mediante la emisión de vídeos en directo, la producción y distribución de material visual de abusos sexuales de niños, niñas y jóvenes y la extorsión sexual (ONU, 2021).

Con base a lo antes expuesto, sobre las medidas encaminadas a crear entornos digitales más seguros para las infancias y adolescencias, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato ha efectuado acciones de promoción y difusión en el entorno educativo, sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en línea, así como de los riesgos y peligros que enfrentan.

Durante el año 2024, se brindó capacitación y sensibilización a 445 personas del ámbito educativo del nivel básico y medio superior del Estado de Guanajuato, enfocada en los temas de violencia digital a inteligencia artificial y derechos humanos.



Plática en plantel de educación media superior del Estado de Guanajuato, comunidad de Milpillás, Municipio de Victoria, Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES), 31 de enero de 2024.



Micrositio MI ZONNA PRODHEG

Conclusión

Dada la fuerte relación que existe hoy en día entre la vida en línea donde también desplegamos nuestra personalidad y ejercemos nuestros derechos, es importante recordar que también en ese ámbito virtual deben ser respetados y garantizados.

Desafortunadamente, aunque para todas las personas existen grandes ventajas al acceder al mundo digital, también hay muchos riesgos que pueden afectar de forma seria los derechos humanos de las personas, en específico de niñas y adolescentes.

Por ello, algunos de los factores de protección de la dignidad de las personas en el mundo en línea, tienen que ver con la educación sobre el espacio digital; de modo tal que, desde la PRODHEG hemos seguido estándares para la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, no solo en el mundo físico sino también en línea, a efecto de que en ambas facetas cuenten con las herramientas necesarias para prevenir y minimizar los riesgos y posibles impactos negativos en su vida, libertad, integridad, privacidad, entre otros.

Referencias consultadas:

Comisión sobre la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible, Unión Internacional de Telecomunicaciones, UNESCO, (2019); Seguridad de los niños en línea: minimizando el riesgo de la violencia, el abuso y la explotación en línea.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374580>

International Telecommunication Union, (2021); Policy brief Keeping children safe in the digital environment: The importance of protection and empowerment, https://www.itu-cop-guidelines.com/_files/ugd/24bbaa_cf79ba8d5fdb4639af9b9a4237e07ad9.pdf

Kids Online América Latina, a Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), (2020); Infancia y adolescencia en la era digital. Un informe comparativo de los estudios de Kids Online del Brasil, Chile, Costa Rica y el Uruguay.

ONU. Comité de los Derechos del Niño. Observación general número 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital).
<https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/25>

PRODHEG (2024), MI ZONNA PRODHEG,
<https://www.derechoshumanosgto.org.mx/contenidoninad?t=25>

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2024); Inclusión digital y gobernanza de contenidos en internet,
https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/Inclusion_digital_esp.pdf

UNICEF (2014); Directrices de protección de la infancia en línea para la Industria,
<https://www.unicef.org/nicaragua/media/4871/file/Directrices%20de%20protecci%C3%B3n%20de%20la%20infancia%20en%20l%C3%ADnea%20para%20la%20Industria.pdf>

...

Protección de la Niñez y Adolescencia en la Era Digital: Entre el Control y la Libertad. Un ensayo desde una mirada feminista y de derechos humanos

Reyna Estela Reyes Melo

Coordinadora del área de Derechos Humanos de la REDMYH AC, Feminista, Defensora de Derechos Humanos, Lic. Comunicación y Cultura, Maestrante en Derechos Humanos y Grupos prioritarios.

De los Supersónicos a la agencia digital

De niña, crecí creyendo que el futuro sería como Los Supersónicos: ordenado, colorido y libre de contradicciones. Hoy, como defensora de derechos humanos y feminista, sé que la tecnología no es una utopía flotante, sino un espejo que amplifica nuestras desigualdades. En las comunidades rurales, las niñas indígenas denuncian acoso en redes. En talleres con adolescentes que hackean algoritmos para visibilizar la violencia machista, aprendí algo: proteger no es prohibir, es emancipar. Este ensayo no es solo una advertencia sobre los riesgos digitales; es una reivindicación del derecho de la niñez y las personas jóvenes a explorar, crear, habitar, cuestionar y transformar el mundo en línea con seguridad, desde un enfoque que combate el adultocentrismo¹ y el paternalismo².

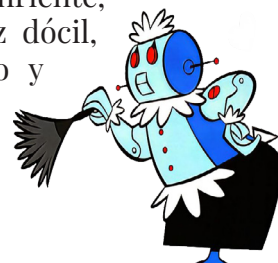
“Las y los adolescentes no son meras espectadoras en el ámbito digital; son creadoras de contenido, defensoras de derechos y promotoras de cambios estructurales. Su participación en la construcción de políticas públicas es esencial para garantizar un entorno digital, seguro y equitativo” (ONU Mujeres, 2021).

De acuerdo con ONU Mujeres, es imperativo desmontar la narrativa que minimiza la participación de niñas, niños y adolescentes (NNA) como solo personas consumidoras de cultura digital, sin considerar que son “creadoras de contenido” y “defensoras de derechos”, pues articulan discursos políticos en redes sociales —denunciando acoso, exigiendo acceso a educación sexual o visibilizando violencias—, lo que las posiciona como actoras clave en la configuración de nuevas ciudadanía digital.

A diferencia de las generaciones X o Millennial, que crecimos imaginando el futuro tecnológico como un espacio de innovación ilimitada y convivencia armónica entre humanos y máquinas, la realidad digital actual revela que la tecnología no solo ha transformado nuestras interacciones, sino que también ha replicado y reforzado muchas de las desigualdades de antaño.

La representación de Robotina en *Los Supersónicos* no era solo un guiño futurista, sino un espejo de las estructuras sociales de los años 60: una mujer mecánica, siempre sonriente, dedicada a limpiar, cocinar y cuidar a la familia. Su diseño, con delantal y voz dócil, reforzaba el estereotipo de la mujer como cuidadora incansable, un rol domesticado y subordinado. Medio siglo después, aunque la tecnología ha evolucionado, los patrones de género persisten, mutando en formas más sutiles, pero igualmente opresivas.

Sin embargo, las personas de generaciones como Alfa o Beta han dejado de ser personas espectadoras o “robotinas” digitales. Desde espacios de activismo, gaming³ y creación de contenido, han tomado la tecnología como una herramienta de resistencia. No sólo consumen, sino que producen, hackean, denuncian y crean nuevas narrativas



¹adultocentrismo a la estructura de poder que prioriza las voces y decisiones de personas adultas sobre las de niñas, niños y adolescentes. Según el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), “La niñez es una construcción social que en muchos casos responde a ideales de adultez”. Este término señala las relaciones de poder asimétricas entre los distintos grupos de edad, en favor de las personas adultas, que están en posición de superioridad, gozando de privilegios sólo por ser adultas. Recuperado el 2 de abril de 2025, de <https://www.clacso.org/que-es-el-adultocentrismo/>

²Se dice que una acción o política pública es paternalista si deviene en interferencia que, sin consentimiento previo, limita el rango de elecciones de un agente o su acceso a la información con el argumento de que es por su propio bienestar. Diccionario Iberoamericano de Filosofía de la Educación. (s/f). Fondodeculturaeconomica.com. Recuperado el 2 de abril de 2025, de <https://www.fondodeculturaeconomica.com/dife/definicion.aspx?l=P&id=93>

digitales que desafían los roles tradicionales de género. Esta agencia activa en el mundo digital no sólo desafía la vigilancia y el control, sino que también resignifica la forma en que las NNA interactúan con la tecnología.

Algoritmos y cuerpos vigilados

El discurso predominante en torno a la protección digital de la niñez y la adolescencia oscila entre el control y la emancipación. La narrativa del miedo refuerza lógicas punitivas, donde la vigilancia se impone como estrategia de protección.

En la era digital, los filtros de *instagram* operan como una versión algorítmica de aquellos roles de género. Las modificaciones corporales digitales —a través de filtros— no son neutrales: codifican estándares de belleza eurocéntricos⁴ que refuerzan la idea estereotipada sobre la apariencia y el cuerpo, prioritariamente de niñas y mujeres, la cual distorsiona la autoimagen y perpetúan una vigilancia constante principalmente sobre el cuerpo de las niñas, mujeres y personas feminizadas.

“Los filtros de redes sociales no son juegos inocentes: son extensiones digitales de un sistema que dicta cómo deben verse los cuerpos feminizados. Aclaran la piel, afinan narices y adelgazan rostros, borrando rasgos no blancos” (Luchadoras, 2021, p. 34).

En este sentido, esta “limpieza digital” de los rasgos como piel morena, narices anchas o pómulos pronunciados no es casual: es una forma de **violencia simbólica**. De acuerdo con la filósofa Donna Haraway⁵, incluso en el ciberespacio, la tecnología no escapa a las jerarquías de género: las reproduce. Esta afirmación nos lleva a reflexionar cómo las plataformas digitales funcionan como dispositivos de control social, perpetuando desigualdades y reforzando estereotipos de género.

Tal como Michel Foucault planteaba en su texto “Vigilar y Castigar”, la vigilancia no solo se ejerce mediante estructuras físicas como las cárceles, sino también a través de mecanismos simbólicos y tecnológicos. Los diseñadores de algoritmos, al decidir que imágenes, cuerpos o discursos tienen mayor visibilidad, actúan como una extensión del panóptico digital, donde principalmente las niñas y las mujeres están constantemente expuestas a la evaluación y el escrutinio público. (Foucault, 1975, P.166).

Desde mi experiencia como defensora de derechos humanos, así como desde el trabajo que realizan organizaciones de la sociedad civil y colectivas feministas, se ha documentado cómo esta estética digital se entrelaza con la violencia de género digital. Las mujeres o personas feminizadas, NNA, especialmente aquellas que desafían normas —activistas, periodistas, líderes sociales, gaming— son bombardeadas con comentarios misóginos, acoso sexualizado y amenazas de violación. La violencia no es aleatoria: es sistemática e impune, busca silenciar, disciplinar y recordar que el espacio digital, como el físico, tiene dueños simbólicos. Pero hay una paradoja: la misma tecnología que oprime también puede emancipar.

Las colectivas feministas latinoamericanas, como Luchadoras en México o Laboratorio en Perú, no solo utilizan plataformas digitales como herramientas de denuncia, sino que las resignifican como espacios de agencia política. Al visibilizar la violencia de género mediante campañas virales, podcast o memes críticos, y al formar a mujeres en carreras tecnológicas, estas colectivas desmontan la figura de usuaria pasiva —aquella reducida a consumir contenidos o a ser objeto de algoritmos— para convertirla en una persona sujeta creadora y crítica.

Desde estas perspectivas que forman parte de la realidad social, este acto trasciende a un plano técnico, pues cuestiona las estructuras de poder que históricamente han excluido a estos grupos prioritarios en la esfera tecnológica. Los desafíos, sin embargo, persisten en las capas ocultas de la red: ¿quién diseña los algoritmos que priorizan ciertos contenidos? ¿Quién define los estándares de “neutralidad” en plataformas que replican sesgos de género? ¿Cómo moderar discursos cuando la viralidad premia lo sensacionalista, lo mal escrito o lo falso, perpetuando estereotipos misóginos bajo el disfraz del engagement⁶?

³El gaming es la acción de jugar videojuegos, y también se refiere a todo lo relacionado con este mundo.

⁴El eurocentrismo es una consecuencia de la posición hegemónica que alcanza Europa en la sociedad mundial: “Solamente el conocimiento generado por la élite científica y filosófica europea era tenido como conocimiento verdadero, ya que era capaz de hacer abstracción de sus condicionamientos espacio-temporales para ubicarse en una plataforma neutra de observación” (Grosfoguel 2017)

⁵Haraway, D. (1985). Manifiesto Cyborg: Ciencia, tecnología y feminismo socialista a finales del siglo XX [A Cyborg Manifesto: Science, Technology, and Socialist-Feminism in the Late Twentieth Century]. Internet Archive

En este contexto, la noción del cyborg de Donna Haraway 1984 adquiere vigencia radical. Haraway propone al cyborg como una figura “anti-esencialista”, un ser híbrido que desafía las dualidades jerárquicas (hombre/mujer, humano/máquina, naturaleza/cultura) para subvertir los sistemas de dominación. Como señala en *Cyborg Manifesto: El concepto cyborg señala su relación con las historias femeninas que propician la tarea de “codificar de nuevo la comunicación y la inteligencia para subvertir el mando y el control” (Haraway, 1984, p. 32).*

Colectivas como Luchadoras encarnan esta metáfora al apropiarse de la tecnología — tradicionalmente patriarcal— para desmontarla. Sus memes, talleres de programación o redes de alerta feminista no son solo tácticas, sino actos de reexistencia cyborg: usan interfaces digitales para desnaturalizar roles de género, mezclando el activismo callejero con el código, el arte con el hackeo.

No obstante, el manifiesto de Haraway también alerta sobre los riesgos de la tecnociencia como herramienta de control. Esto resuena en los dilemas actuales: si los algoritmos de redes sociales refuerzan la desinformación machista o si la formación en tecnología reproduce lógicas meritocráticas sin cuestionar el sistema. La apuesta de estas colectivas, entonces, no es solo “incluir” mujeres en la *edTech*⁷, sino redefinir la tecnología desde una ética feminista, donde el diseño de plataformas, la moderación de contenidos y la pedagogía digital sean actos conscientemente políticos. Como el cyborg, su fuerza está en la ambigüedad: navegar un sistema que tiene una mirada crítica, hackear sus reglas sin romanticismos, y construir, en los intersticios, redes que prefiguren un mundo donde la tecnología no sea cómplice de la opresión, sino **semilla de emancipación**.

Si Robotina era un robot de la década de los años sesenta, hoy necesitamos creaciones digitales que desmonten los estereotipos de género, visibilicen la violencia, eviten su reproducción. La pregunta no es si la inteligencia artificial está diseñada a partir de la categoría género o no, la pregunta es: ¿qué historias de desigualdad de género se siguen programando, desde el diseño de aplicaciones con inteligencia artificial y algoritmos en su código que perpetúan estas estructuras de poder patriarcal?

El mundo digital repite las desigualdades del mundo físico, cuestiona las narrativas que sostienen la supuesta neutralidad tecnológica, implica observar las relaciones de poder en las instituciones, el cual se refleja también en el diseño de las plataformas digitales. Al evidenciar cómo los algoritmos priorizan ciertos cuerpos y voces sobre otras, se revela el rol activo de la tecnología en la reproducción de opresiones. Solo al reconocer estos mecanismos será posible imaginar y construir espacios digitales verdaderamente inclusivos y seguros que permita involucrar las voces de NNA para reescribirlo.

En comunidades urbanas y rurales, donde niñas y adolescentes han señalado cómo el acoso en aplicaciones como WhatsApp las obliga a abandonar estas redes sociales, o en talleres de herramientas y aplicaciones tecnológicas con colectivas hemos observado cómo usan plataformas como TikTok para denunciar machismos. De todas ellas aprendí que la protección no se reduce a prohibir pantallas, sino a garantizar que la tecnología sea una herramienta segura para todas las personas con especial énfasis en las NNA.

Los Supersónicos imaginaron un futuro sin grietas, pero nuestra realidad digital está llena de ellas. La tecnología, lejos de garantizar igualdad, amplifica violencias estructurales. De acuerdo, con Safiya Umoja Noble 2018, reveló cómo los algoritmos refuerzan jerarquías raciales y de género¹ señalando que “Los algoritmos, lejos de ser imparciales, reflejan los prejuicios de quienes los diseñan y las estructuras de poder en las que operan. Por ello, cuestionar su diseño es un acto de resistencia” (Noble, 2018).

En su texto *Algorithms of Oppression*, Safiya Umoja Noble examina cómo los motores de búsqueda, como Google, no son herramientas neutrales, sino que actúan como mecanismos de opresión algorítmica. Estos sistemas perpetúan formas de discriminación basadas en la raza o el género, reforzando estereotipos y prejuicios sexistas o racistas que impactan a la sociedad en general. Según Noble, “la opresión algorítmica no es simplemente una falla del sistema, sino que

⁶El concepto de engagement emergió durante la década de 1990 en contextos organizacionales y académicos de forma paralela. En el ámbito corporativo, la consultora Gallup lo incorporó como parte de sus estudios sobre percepciones laborales, utilizando encuestas para medir la conexión emocional de los empleados con sus trabajos (Schaufeli, 2013)

⁷EdTech es un diminutivo de dos palabras: tecnología educativa y que tiene dos ramas. La primera es la académica que se refiere a la “posibilidad de estudiar, analizar o revisar procesos de enseñanza/aprendizaje desde una perspectiva tecnológica”. La otra rama es la práctica “que tiene que ver con tecnología dispuesta o utilizada en contextos educativos”. (Delgado, 2019, P.1)

constituye un elemento esencial del funcionamiento de la web, con consecuencias directas para las personas usuarias y para nuestra vida, más allá del uso de aplicaciones en línea” (Noble, 2018, p. 10).

La desprotección legal ante delitos como los *deepfakes*⁸, término que combina “deep” (profundo) y “fake” (falso), se refiere al uso de técnicas de aprendizaje profundo para fabricar contenidos mediáticos manipulados. Este concepto abarca tanto el proceso de creación— a través de aplicaciones de inteligencia artificial— como los medios manipulados resultantes; que incluyen fotos y videos falsificados. Esta falta de protección legal no es un vacío accidental, sino una manifestación de cómo la tecnología continúa tratando a los cuerpos feminizados como territorios de conquista, los cuales son vulnerables a la explotación digital.

Sin embargo, el desafío persiste, como señala el colectivo Luchadoras, en 2022 el 43% de las mujeres en México enfrentaron violencia digital. Este fenómeno no se limita a la eliminación de contenido; las activistas exigen que las plataformas digitales rindan cuentas por los algoritmos que perpetúan la violencia y monetizan el odio⁹. (Luchadoras, 2022 P.15)

Un ejemplo claro de la lucha contra esta violencia es la ley Olimpia, una reforma legal en México nacida del activismo de colectivas feministas y sobrevivientes de violencia digital. Esta ley fue impulsada para sancionar delitos como la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, el acoso cibernético y el uso de *deepfakes* con fines de violencia sexual.

La Ley Olimpia¹⁰ : Un paso hacia la justicia digital

Un caso emblemático fue el de Olimpia Coral Melo, en Puebla cuya expareja difundió imágenes íntimas sin su consentimiento, provocando un impacto devastador en su vida personal y profesional. Gracias a la Ley Olimpia, iniciativa que como parte de la reparación del daño lleva su nombre, La “Ley Olimpia” no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia. la cual sentó un precedente sobre la importancia de sancionar este tipo de violencia digital, que se normalizaba.

La Ley Olimpia entra en vigor el 22 de enero de 2020, y dentro de su legislación también plantea la necesidad de la educación digital con perspectiva de género. Para las NNA, conocer sus derechos digitales puede ser la diferencia entre el silencio y la denuncia. Sin embargo, su aplicación enfrenta desafíos, como la revictimización durante los procesos legales y la falta de capacitación con enfoque de género en el sistema judicial.

“La violencia digital no es un fenómeno aislado; es una extensión de las violencias estructurales que enfrentan las mujeres en todos los espacios. Su abordaje requiere de políticas públicas integrales, educación digital, feminista y responsabilidad empresarial” (Luchadoras, 2022).

Hacia una educación digital feminista

La educación digital feminista e interseccional permite reflexionar, a través de la participación

⁸Heidari, A., Jafari Navimipour, N., Dag, H., & Unal, M. (2023). Deepfake detection using deep learning methods: A systematic and comprehensive review. WIREs Data Mining and Knowledge Discovery, n/a (n/a), e1520.

⁹La referencia a la monetización del odio se vincula con el análisis del informe sobre cómo plataformas como Meta (Facebook/Instagram) y TikTok obtienen ingresos a través de la publicidad en contenidos virales, incluso si estos son misóginos o violentos (Luchadoras, 2022, p. 21).

¹⁰Olimpia Coral Melo es una joven activista mexicana de Huauachinango, Puebla, que, tras sufrir violencia digital por parte de una expareja. Olimpia inició una lucha de siete años para crear y promover una ley que penaliza estas prácticas, la cual lleva su nombre: Ley Olimpia está compuesta por un conjunto de reformas legislativas, en distintos estados de México, encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia o violencia digital.

De acuerdo con la Ley, son conductas que atentan contra la intimidad sexual:

- Videograbar, audiograbar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados, de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño
- Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico

Se entiende como violencia digital aquellas acciones en las que, por su naturaleza, atenten contra la integridad, la dignidad y la vida privada de las mujeres y hombres causando daño psicológico, económico o sexual, tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a dichas personas como a sus familias. <https://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

en encuentros, conversatorios, talleres; como las NNA y mujeres se apropian de los temas a través de la generación de contenido y del aprendizaje del lenguaje tecnológico, generando incidencia a través de espacios como las: editatonas, conferencias, textos, memes que facilitan el aprendizaje a las nuevas generaciones pues interpretan la información a través de su cotidianidad y así, la información permiten ir construyendo e interviniendo en el espacio digital.

Por esta razón la importancia de esta apuesta digital que cuestione las dinámicas de poder que hay dentro y fuera del espacio digital. Planteando preguntas críticas respecto a la formación, el acceso y a las violencias que vivimos como, por ejemplo; ¿Por qué algunas personas creen tener derecho a acosar en línea? ¿Cómo podemos actuar frente a situaciones como la sextorsión¹¹ o el grooming? ¿Qué derechos nos protegen si se vulnera nuestra privacidad digital? Promover respuestas que fortalezcan el acceso, la seguridad, para niñas, niños, adolescentes (NNA) y mujeres.

En este sentido, incorporar un análisis interseccional nos permitirá cuestionar las desigualdades en el acceso a la tecnología. En comunidades rurales, donde el acceso a internet suele ser comunitario o limitado a cibercafés, las recomendaciones sobre seguridad digital deben adaptarse a estas realidades. ¿De qué sirve promover contraseñas seguras si la conectividad se comparte en un espacio colectivo? Es necesario elaborar manuales de seguridad digital contextualizados, que partan de las experiencias locales y reconozcan las condiciones específicas de cada territorio.

La educación digital no debe ser sólo académica, sino un aprendizaje continuo dentro de los hogares, las escuelas, territorios y política pública. Es por esta razón, que construir puentes hacia la autonomía digital, deja de ser una utopía cuando pensamos en procesos que permitan ir desmontando su diseño colonial e incorporando una mirada periférica que descentralicen narrativas eurocéntricas y hegemónicas, que en hasta la actualidad siguen perpetuando la centralidad como la única vía de transformación digital. Tal como señalan las y los hackers de laboratoria en Perú, “dar llaves para reprogramar el futuro”.

Ruha Benjamin (2019), en *Race After Technology*, analiza cómo los algoritmos replican y perpetúan sistemas de opresión racial y de género. Señala que “La tecnología no es neutral. Desde la extracción de datos hasta la vigilancia algorítmica, los sistemas digitales a menudo replican estructuras coloniales, consolidando desigualdades históricas bajo una nueva fachada tecnológica” (Benjamin, 2019). Estas estructuras coloniales no sólo están presentes en el diseño de los algoritmos, sino también en la manera en que las grandes plataformas digitales operan, reproduciendo dinámicas de poder que marginan y vulnerabilizan aún más a quienes desafían el statu quo.

Un informe de Amnistía Internacional (2023) evidencia que empresas como Meta y X (antes Twitter) no han implementado medidas suficientes para frenar el acoso en línea hacia mujeres defensoras de derechos humanos. “La inacción de las plataformas tecnológicas frente a la violencia de género en línea evidencia una preocupante falta de rendición de cuentas. Su modelo de negocio, basado en la monetización de la interacción, prioriza el contenido violento y polarizante” (Amnistía Internacional, 2023, p14). La persistencia de estas prácticas demuestra cómo las tecnologías digitales, lejos de ser espacios de emancipación por sí mismas, requieren marcos de regulación que garanticen su acceso y uso seguro para todas las personas, especialmente aquellas que históricamente han sido vulnerabilizadas.

Frente a estas problemáticas, la educación digital feminista no solo debe centrarse en la apropiación de herramientas tecnológicas, sino en la construcción de políticas públicas que incorporen un enfoque para NNA, así como también a la participación de NNA y mujeres que promuevan un entorno digital libre de violencia y exclusión. La regulación de plataformas digitales, la garantía de acceso a la tecnología y la formación en derechos digitales son elementos clave para transformar este cuerpo digital en un espacio de justicia social para todas las personas.

De la educación digital feminista a la política pública

La revolución digital será feminista o no será. Pero esta no se construye con discursos adultocéntricos,

¹¹Grooming: Es cuando un adulto mediante engaños y mentiras se gana la confianza y establece algún tipo de amistad con una niña, niño o adolescente a través de Internet, ya sea vía redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, con el fin de obtener imágenes o videos con connotación o actividad sexual.

El Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) define la sextorsión como una forma de chantaje en el que el atacante amenaza a la víctima para que realice algún tipo de acción específica con el fin de no hacer públicas imágenes o videos con connotación sexual, que previamente le ha enviado. Por lo general, el perpetrador tiene (o dice tener) algunas imágenes o videos comprometedores de la víctima, que amenaza con publicar en Internet si la víctima no le proporciona más material, participa en actos sexuales o le da dinero. La forma más común de sextorsión se ejecuta a través de las redes sociales. <https://www.incibe.es/>

sino con códigos éticos coescritos por y para niñez y adolescencia.

Como feminista y defensora de derechos humanos, considero prioritario que las niñas, niños, adolescentes (NNA) y mujeres cuenten con un espacio digital integral que combine tecnología, educación digital feminista e interseccional, y política pública. Esto les permitirá incorporar sus voces y sus perspectivas en la creación de tecnología y normativa; para navegar de manera segura en entornos digitales, para ejercer su derecho a la información sin exponerse a ningún riesgo que impacte a su vida vulnerando sus derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) (Naciones Unidas, 1989).

Es fundamental que la política pública integre un enfoque interseccional que consideren género, etnia y acceso desigual a la tecnología, así como también transite de una visión que infantiliza y/o desestima el conocimiento de la niñez y adolescencia a través de prácticas adultocentristas a una que reconozca y valore sus experiencias en la vida digital cotidiana. Por esta razón es fundamental garantizar la participación de la niñez en el diseño de políticas digitales, también es imperativo fortalecer los mecanismos de denuncia de violencias en línea. No basta con que estos mecanismos existan; deben ser accesibles y eficaces. Las leyes deben complementarse con campañas de sensibilización sobre derechos digitales y privacidad en línea. Su cercanía a tendencias digitales y problemáticas emergentes como lo son el acoso en línea, la salud mental, puede aportar soluciones más creativas y adaptadas, las cuales incentiven la participación en debates sobre justicia algorítmica, transparencia y protección de datos, evitando diseños que perpetúen discriminación y mayores diseños que reduzcan sesgos, promuevan contenido positivo y protejan a grupos prioritarios. Para revertir esto, es fundamental exigir que al menos el 30% de las personas en órganos de gobernanza digital sean personas jóvenes.

Desde el feminismo, reflexionamos sobre las formas en las que podemos transformar estas narrativas, por ejemplo; cuando exigimos que plataformas como facebook transparenten cómo sus algoritmos amplifican discursos de odio. No basta con eliminar imágenes íntimas filtradas sin consentimiento; también debemos exigir una reparación del daño para todas las personas que experimentan violencias que tienen afectaciones diversas.

La tecnología puede y debe ser un recurso positivo para la niñez y adolescencia, pero para que esto sea posible necesitamos generar un entorno seguro y responsables. Los desafíos son muchos, pero con la implementación de diseños integrales que miren el entorno, políticas públicas más inclusivas, educación digital efectiva y mecanismos de protección sólidos, podemos construir un espacio donde las generaciones futuras tengan la potencie su uso de manera igualitaria y segura. En cada taller, cada denuncia, cada política que no es co-creada con la incorporación de NNA, confirmó algo: La protección sin agencia es otra forma de violencia.

Nuestra generación, “Los millennials” creció imaginando un futuro tecnológico, haciendo preguntas; cómo sería ese futuro que se venía ilustrado por los 80 y 90; con autos voladores, robots, celulares con cámaras, etc. Las nuevas generaciones, en cambio, han nacido inmersas en la tecnología. No solo “tienen un chip tecnológico”, sino que desde pequeños la tecnología forma parte de su vida cotidiana.

Referencias consultadas:

- Amnistía Internacional. (2023). Toxic Twitter: Violence and abuse against women online. <https://www.amnesty.org>
- Benjamin, R. (2019). Race After Technology: Abolitionist Tools for the New Jim Code. Polity Press.
- CLACSO. (2023). ¿Qué es el adultocentrismo? <https://www.clacso.org>
- Delgado, P. (2019). Qué es EdTech: Su definición e impacto. Instituto para el Futuro de la Educación. <https://observatorio.tec.mx>
- Foucault, M. (1975). Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión. Siglo XXI Editores.
- Gobierno de México. (2020). Ley Olimpia. <https://ordenjuridico.gob.mx>
- Grosfoguel, R. (2017). Decolonizing Western Universalisms. Siglo del Hombre Editores.
- Haraway, D. (1985). Manifiesto Cyborg. <https://edisciplinas.usp.br>
- Heidari, A., Navimipour, N. J., Dag, H., & Unal, M. (2023). Deepfake detection using deep learning methods. WIREs Data Mining and Knowledge Discovery, 13(2), e1520.
- INCIBE. (2023). Sextorsión: Definición y prevención. <https://www.incibe.es>
- Laboratoria. (2022). Mujeres en tecnología: Rompiendo barreras digitales.
- Luchadoras. (2022). Informe: Violencia digital en México. <https://luchadoras.mx>
- Noble, S. U. (2018). Algorithms of Oppression: How Search Engines Reinforce Racism. NYU Press.
- ONU Mujeres. (2021). Violencia digital contra las mujeres y niñas en América Latina. <https://lac.unwomen.org>

Schaufeli, W. B. (2013). What is engagement? En C. Truss et al. (Eds.), *Employee engagement in theory and practice* (pp. 15-35). Routledge.

•••

Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en entornos digitales en Argentina: Recomendación N° 12 Defensoría de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Argentina

Marisa Graham

Defensora de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Argentina

Dr. Juan Facundo Hernández

Defensor Adjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Argentina

Compilación: **Joaquín Cruzalegui**

Con el propósito de exigir el cumplimiento de las normativas existentes y fomentar nuevas estrategias ante las vacancias detectadas en torno a la protección de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales, la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Argentina publicó la Recomendación N° 12 en 2024, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 55 inc. c) de la Ley 26.061 que crea la Defensoría, en enero 2025.

En el marco de las atribuciones y competencias legales, este organismo efectúa pronunciamientos y recomendaciones a los organismos públicos en todos sus niveles de la administración y poderes del Estado, así como a la sociedad en general.

La Recomendación N°12 sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales fue publicada por la Defensoría en el mes de septiembre de 2024, está dirigida al Estado Nacional y a los Estados provinciales en sus diferentes poderes, con el objetivo de implementar reformas y medidas que fortalezcan la regulación de los entornos digitales.

Este documento parte de dos objetivos centrales: atender a las problemáticas emergentes vinculadas a la protección de datos personales y a los consumos problemáticos en entornos digitales o en línea; y promover acciones que protejan y acompañen el acceso y trayectos seguros, cuidando la integridad física y emocional de las infancias y adolescencias, en las plataformas en línea.

En esta Recomendación se retoman los lineamientos presentados por la Defensoría en la Recomendación N° 5, cuyo objeto es garantizar el acceso a la conectividad de todas las niñas, niños y adolescentes, como parte del acceso al derecho a la educación y a la igualdad de oportunidades; y algunas de las observaciones expuestas en el Pronunciamiento N° 22 sobre el impacto en la salud, las violencias digitales, las estrategias y regulaciones que se promueven desde este organismo para la protección de las niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales.

En el Pronunciamiento N° 22, la Defensoría aborda el complejo entramado que requiere la protección especial de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales, teniendo en cuenta la necesidad de contar con el compromiso de múltiples actores para promover hábitos de consumo digital saludables. Como se retoma en el documento, el uso desmedido y sin regulaciones de los dispositivos, de los entornos digitales y plataformas, puede implicar consecuencias negativas en la salud en general y para la salud mental en particular, como la sobreexposición a contenidos no acordes a las necesidades y edad, ideales estéticos, comportamientos compulsivos vinculados a los juegos en línea y el acceso a los sitios de apuestas.

Marco normativo nacional e internacional

Esta Recomendación recoge los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, donde se reconoce el derecho a la cultura, a participar del progreso científico y a gozar de sus beneficios. La Asamblea General de la ONU en la Resolución A.RES/75/32, Promoción del comportamiento Responsable de los Estados en el Ciberespacio en el contexto de la seguridad internacional, alerta que las TIC pueden utilizarse tanto para fines legítimos como malintencionados, esto significa que más allá de las oportunidades que su uso puede acercar también existen riesgos.

El Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General N° 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, con el objetivo de abordar *“la forma en que los Estados partes deben aplicar la Convención en relación con el entorno digital”*. En ese marco prevé el diseño de políticas públicas específicas, por parte de los Estados, tendientes a la protección de los niños de los riesgos asociados al entorno digital y establece que los mismos *“deben garantizar la aplicación de mecanismos eficaces de protección digital de los niños, así como de normativas de salvaguardia”*. La Observación enfatiza que los entornos digitales no fueron pensados para chicas y chicos, fueron pensados para personas adultas, por lo que se requiere una protección especial para niñas y adolescencias en dichos ámbitos. También el Comité de los Derechos del Niño, en sus Recomendaciones al Estado argentino del año 2018, solicitó reconocer la importancia de los medios digitales, ampliar el acceso de niñas y niños a internet y adoptar medidas para protegerlos ante los riesgos en línea.

En sintonía con esto, dentro del Informe anual 2020 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General se establece que *“las nuevas tecnologías pueden ampliar rápidamente tanto la calidad de muchos servicios y productos esenciales para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales como el acceso a ellos”*. En el Informe *“Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación”* de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2019 se establece que: *“el acceso a internet constituye una condición sine qua non para el ejercicio efectivo de los derechos humanos hoy en día”*.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su Informe *“Empresas y Derechos Humanos, Sociales, Culturales y Ambientales”* de 2019, reconoce la obligación de los Estados de garantizar los derechos humanos, establece también la responsabilidad de las empresas de respetarlos, evitar efectos adversos que sus actividades puedan producir y, en caso que no suceda, remediarlo y reparar eficazmente los daños.

El cumplimiento del marco normativo: en Argentina, se puede destacar que la reciente Ley de Plan Federal de Capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, dispone de la creación de un programa nacional de concientización, a impartirse especialmente en las redes sociales, con mensajes para niñas, niños y adolescentes en relación a la protección ante las violencias; la Ley 25.316 de Protección de Datos Personales; la Ley 26.934 de Plan Integral para el abordaje de los Consumos Problemáticos; las Reformas al Código Penal, por la cual se introdujo el artículo 128 del Código Penal (t.o Ley 27.436), sobre Tenencia, financiación, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación y distribución de material de explotación sexual infantil; también del artículo 131 CP (t.o Ley 26.904), que regula el delito asociado a la integridad sexual de NNyA; la Ley 27.590 Mica Ortega que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre Grooming o Ciberacoso contra NNyA.; la Ley 27.736 Olimpia, modificación de la Ley 26.485 sobre violencia digital o telemática como violencia de género; la Ley 26.150 Programa Nacional de Educación sexual Integral; la Ley 24.240 de NNyA como usuarios y consumidores; la reforma de la Ley 26.061, en el año 2020, la cual creó una función para la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, ahora Subsecretaría, de implementar una interface tecnológica para que los chicos puedan denunciar y pedir consultas a través de los entornos digitales.

En relación a las apuestas en línea, por mandato del artículo 121 de la Constitución Nacional las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno federal. Complementariamente en el artículo 75 de la Constitución Nacional, los juegos de azar no están incluidos dentro de la reserva que se establece sobre legislación común, por tal motivo, cada jurisdicción es la encargada de regularlos en lo que refiere a la habilitación de licencias y modalidades (virtuales y presenciales) para su desarrollo. Así, en el orden nacional, la Ley N° 4097 establece en su artículo 1° la prohibición de todo juego de azar, así como todo contrato, anuncio,

introducción, y circulación de cualquier lotería que no se halle expresamente autorizada por ley de Nación.

En relación a la penalización de las apuestas ilegales, el artículo 301 bis del Código Penal tipifica el delito de juego ilegal y señala que: *“Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que explotare, administrare, operare o de cualquier modo organizare, por si o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente emanada de la autoridad jurisdiccional competente”*. Cabe destacar que al momento de la publicación de esta Recomendación aún no existe ninguna normativa que regule expresamente los sitios de apuestas en línea en el ámbito nacional.

Recomendaciones

En el marco de esta Recomendación, la Defensoría recomienda al Estado Nacional y provinciales, en sus diferentes poderes: fortalecer las capacidades estatales de regulación y gestión de políticas públicas ante las transformaciones tecnológicas y digitales en armonía con los estándares regionales e internacionales, desde un enfoque de Derechos Humanos. Por otro lado, exigir a las empresas que proporcionen información clara, en lenguaje accesible, suficiente, significativa e inequívoca para que las personas usuarias menores de edad comprendan el funcionamiento del servicio. La misma debe ser accesible a niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

A los poderes judiciales nacional y provinciales:

- Garantizar procesos administrativos y judiciales eficaces y oportunos que no solo bloquen las plataformas ilegales, sino que se investiguen actores involucrados y fuentes de financiamiento.
- Garantizar procesos administrativos y judiciales eficaces y oportunos que no solo bloquen las plataformas ilegales, sino que se investiguen actores involucrados y fuentes de financiamiento.
- Crear fiscalías especializadas en delitos informáticos o en el ciberespacio y la definición de las hojas de Rutas de Protección, así como Protocolos o Guías de específicas de práctica informática forense en cada provincia.

A los poderes legislativos nacional y provinciales:

- Implementar la reforma de la Ley Nacional N° 26.061 del 2020 para crear canales y plataformas digitales gratuitas y de fácil acceso destinadas a brindar información y asesoramiento en materia de violencia, maltrato, abuso y otras vulneraciones de derechos contra niñas, niños y adolescentes.
- Promover legislación que faculte a la autoridad de aplicación (ENACOM) a bloquear sitios de internet locales o extranjeros y penalice a las empresas que incumplan con las leyes de promoción y protección de derecho de niñas, niños y adolescentes que transitan en los entornos digitales.
- Avanzar en la promulgación de legislación nacional y provincial que regule las apuestas en línea y prohíba efectivamente el acceso a personas menores de edad y la publicidad directa o indirecta dirigida a ellos.
- Regular los códigos de diseño apropiados a la edad de niñas, niños y adolescentes.
- Respeten el principio de interés superior del niño a la hora de diseñar, desarrollar y ofrecerlos. Considerar que los derechos de niñas, niños y adolescentes deben ser protegidos no sólo por los específicamente dirigidos a ellos, sino por todos a los que probablemente accedan.
- Actualizar la legislación que regula la protección de datos personales especialmente de niñas, niños y adolescentes.

A los poderes ejecutivos nacional y provinciales:

- Realizar estudios para dimensionar el impacto del uso de la tecnología y el entorno digital en la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Promover políticas de capacitación en el uso debido de la tecnología a fin de que favorezca el proceso de enseñanza y aprendizaje a la vez que genere información para la protección de los derechos de las infancias y adolescencias.
- Regular el uso de los dispositivos en escuelas y establecer la educación tecnológica en las currículas de todos los niveles obligatorios.
- En el ámbito de la salud, crear programas de prevención que den respuesta a los padecimientos en la salud en general y en la salud mental en particular,

consecuencia del uso de dispositivos y de las experiencias que devienen de su uso.

- Realizar campañas de información y capacitación en el uso de las tecnologías para que el mundo adulto acompañe a niñas, niños, y adolescentes.
- Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en el armado de proyectos, campañas y acciones destinadas a garantizar derechos en y a través del uso de la tecnología digital.
- Impulsar políticas públicas de articulación entre las distintas instituciones que velan tanto por la protección de los derechos en los entornos digitales como aquellas destinadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en general.

Recomendación completa:

Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en entornos digitales
<https://defensoraderechosnnya.gob.ar/documentos/recomendacion-no-12/>

Referencias consultadas:

Constitución de la Nación Argentina

Código Penal de la Nación Argentina.

Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 2005. Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Defensoría de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Argentina. Recomendación N°5. 2020. Argentina
<https://defensoraderechosnnya.gob.ar/documentos/recomendacion-no5/>

Defensoría de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de Argentina. Pronunciamiento N°22. 2023. Argentina
<https://defensoraderechosnnya.gob.ar/documentos/pronunciamiento-n-22-entornos-digitales-promover-el-acceso-y-proteger-a-las-ninas-ninos-y-adolescentes/>

CRC/C/GC/25: Observación general núm. 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. Comité de los Derechos del Niño. Naciones Unidas.

Ley de Protección de Datos Personales. Argentina. 2000. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/norma.htm>

Ley N° 4097. 1902. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-4097-273118>

Ley de Plan Integral para el abordaje de los Consumos Problemáticos. 2014. Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26934-230505/texto>

Ley Mica Ortega - Programa Nacional de Prevención y Concientización sobre Grooming o Ciberacoso contra NNyA. Argentina. 2022.
<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/ley-mica-ortega-prevencion-concientizacion-grooming>

Ley Olimpia. Argentina. 2023. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/296572/20231023>

Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Argentina. 2006. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/educacion-sexual>

Ley 24.240 de NNyA como usuarios y consumidores. 1993. Argentina <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>

Informe anual 2020: Los derechos humanos en el centro de la respuesta y la recuperación ante la COVID-19. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Suiza. 2020.

Código de Diseño Apropiado para la Edad del Reino Unido. 2020. <https://5rightsfoundation.com/resource/setting-new-standards-for-childrens-data-privacy-the-childrens-code/>

...

Derecho humano a la salud mental de niñas, niños y adolescentes en la era digital

Mtra. Jacqueline Ordóñez Brasdefer

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, México.

Introducción

En el ámbito de los derechos humanos, existe una inercia por valorar los conflictos entre las personas desde una perspectiva positivista —por la propia naturaleza jurídica de aquellos derechos—, es decir, se relacionan los factores que se encuentran a la vista de las y los operadores del Estado, sin considerar aspectos de carácter endógeno en el comportamiento de las personas en conflicto.

De esta manera, se obvian los presupuestos que determinan la configuración de la voluntad humana, que forma parte sustancial de cualquier tipo de responsabilidad relacionada con algún tipo de comportamiento y que, de manera eventual, define la intención o no de una persona por materializar una acción en determinado sentido.

Sin embargo, desde una visión preventiva, es escasa la preocupación de las sociedades en estos momentos, por estudiar los aspectos biológicos respecto de la voluntariedad de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA), y lo que esos aspectos implican en sus relaciones con las personas adultas, en un mundo configurado, precisamente, desde la visión adulta.

Esta temática importa al presente documento, porque relaciona de modo sustancial la protección y defensa de los derechos humanos de NNA en la era digital, una etapa que se caracteriza de modo sustancial por el acceso inmediato e infinito a la información y el conocimiento por medio de las tecnologías informáticas, con las ventajas y contrasentidos que eso implica.

Sobre esas consideraciones, la salud mental como derecho humano en la era digital, supone un compromiso indiscutible de los Estados para atender patologías que impactan en la voluntad hacia lo razonable, lo permisible, lo viable, lo pertinente en el bien común e individual en el escenario de desarrollo de NNA.

Salud mental y tecnologías digitales

El experto de Naciones Unidas Danius Pūras ha señalado que “no puede haber salud sin salud mental” y que esta sigue siendo tratada como un asunto secundario en la mayoría de los sistemas de salud del mundo (ACNUDH, 2018). De acuerdo con la (OMS, 2022), la salud mental no se limita a la ausencia de trastornos, sino que implica un equilibrio en las emociones, la resiliencia y la capacidad de afrontar los desafíos de la vida. No obstante, este equilibrio puede verse afectado por “factores biológicos, psicológicos y sociales”, incluyendo el acceso y uso de las tecnologías digitales.

Al día de hoy, desde la fisiología del comportamiento, se comienzan a estudiar los comportamientos de los seres humanos desde las raíces orgánicas de la actividad cerebral, relacionando al conjunto de neurotransmisores con las actitudes de las personas en determinadas circunstancias bio-psico-sociales.

Desde esa perspectiva, la influencia de las tecnologías de la información y la comunicación en el desarrollo de las personas —en el trabajo, en la educación, en la gobernanza, en la diversión—, se ha convertido en una notable aportación evolutiva; empero, también es un hecho comprobable que el universo de las tecnologías digitales impacta al cerebro y a la fisiología del comportamiento, en dos sentidos: desde el hardware y el software:

- Hardware: El uso excesivo de pantallas altera los ritmos circadianos, causando “trastornos del sueño”, afecta el sistema de recompensa del cerebro (dopamina, endorfinas y oxitocinas), y puede interferir con el desarrollo cognitivo y la alfabetización lectoescritora. En edades tempranas, se ha asociado con un aumento en el riesgo de enfermedades neurodegenerativas como el Alzheimer (Villasana, 2023).

- Software: Las dinámicas de interacción en redes sociales, videojuegos y plataformas digitales pueden generar “trastornos de ansiedad, depresión, baja autoestima y adicciones tecnológicas” (MHE, 2022). Esto se agrava con contenidos violentos, discursos de odio y estándares de belleza inalcanzables, que afectan con mayor intensidad a NNA, perpetuando estereotipos de género y aumentando la presión social sobre su imagen y comportamiento.

La salud mental en esta época se perfila como el eje vertebral de la salud en general, porque sin un adecuado funcionamiento cerebral, es imposible una evolución pertinente de la persona, lo que debe valorarse con mayor seriedad cuando se trata de etapas formativas como las que experimentan NNA.

La dimensión del sistema nervioso tiene a Neil Carlson (2006) como un referente puntual de este tipo de emplazamientos metodológicos:

La última barrera de este mundo —y quizá la mayor— está dentro de nosotros. El sistema nervioso humano posibilita todo lo que podemos hacer, todo lo que podemos saber y todo lo que podemos sentir. Su complejidad es enorme, y la tarea de estudiarlo y comprenderlo empequeñece todas las investigaciones previas emprendidas por nuestra especie (Carlson, 2006: 2-3).

Y en este contexto, el derecho a la salud mental en la posmodernidad digital, implica revisar su importancia respecto de NNA. Desde un enfoque de derechos humanos y género, es fundamental regular y diseñar políticas públicas que promuevan el acceso seguro a las tecnologías, minimizando sus riesgos y garantizando que no profundicen las “brechas de desigualdad” entre NNA de distintos contextos socioeconómicos, culturales y de género.

Construcción de voluntad proactiva de NNA

El concepto de la voluntad —concepto que se aludió al principio de este artículo—, es una parte sustancial del comportamiento humano ante constructos que identifican a las sociedades pacíficas, como son respeto, solidaridad, aceptación, tolerancia, comprensión, constructos axiológicos que van generando el perfil idóneo en NNA —de acuerdo a la pedagogía, el derecho o la psicología.

El desarrollo de la voluntad y autonomía en NNA está influenciado por múltiples factores, incluyendo el acceso a educación, afecto, redes de apoyo y experiencias significativas que fortalezcan su identidad y autoestima. No obstante, en la era digital, este proceso puede verse afectado por el uso no regulado de la tecnología, lo que genera cambios en la conducta, menor tolerancia a la frustración y una mayor exposición a discursos que promueven la agresividad o la desinformación.

Así, la voluntad de NNA en la era digital, que hoy se relaciona con comportamientos que rayan en lo anómico —por los desajustes mentales derivados del exceso en el uso del hardware y software de las tecnologías informáticas—, debe ser estudiada como un derecho humano desde lo biológico, dado que “no se puede empezar a comprender algo como la agresividad, la competencia, la cooperación y la empatía sin la biología” (Sapolsky, 2017: 229).

Gerardo Laveaga (2021), se suma a los estudiosos que comienzan a evidenciar la necesidad de estudiar los aspectos biológicos de la voluntad anómica:

En la universidad se aprende, palabras más, palabras menos, que el Derecho es el conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta de los individuos en sociedad. Pese a ello, a pocas personas integrantes del mundo jurídico les ha interesado explicar las causas de esta conducta. Por sorprendente que parezca en el siglo XXI, aún hay quienes creen que redactar una ley o diseñar un castigo basta para transformar la realidad. Mas allá de decidir si se quiso actuar de un modo o se pudo actuar de otro —la culpabilidad, que las y los penalistas han explorado hasta el agotamiento—, innumerables abogadas y abogados dan por sentado el libre albedrío y se esmeran en anular un acto cuando advierten que hubo “vicios en la voluntad”. Pero estas no dejan de ser acrobacias verbales. ¿Qué es la voluntad después de todo? ¿Dónde se genera? (Laveaga, 2021).

Sin duda, la génesis de la manifestación de la voluntad se genera en los procesos biológicos de la mente. Y la posición de Laveaga —como otras personas recién asomadas a la biología como una alternativa para explicar y prevenir conflictos en el desarrollo de NNA—, se coloca del lado de Sapolsky (2017: 229), cuando se dirige a “una cierta clase de científicos sociales que creen que la biología es irrelevante cuando se piensa en la conducta social humana”.

Desde esta lectura, el desarrollo de NNA en entornos digitales, implica advertir sus riesgos en el uso y abuso de hardware y software, sobre todo en las etapas iniciales de su crecimiento —donde se están conformando las habilidades lecto-matemáticas y la comprensión de las abstracciones de la realidad formadas por conceptos de todo orden (axiológicos, lógicos u ontológicos)—, que van a determinar el tipo de persona adulta que se tendrá. El diseño de una voluntad proactiva en NNA para la adquisición de valores propios de una sociedad en paz, implica reconocer los factores que de facto acompañan a la era digital y que atentan contra la

salud de ese sector poblacional. Sin una salud mental protegida y fortalecida, el desarrollo integral de NNA se ve comprometido, afectando no solo su bienestar presente, sino también el futuro de nuestras sociedades.

El derecho a la salud mental de NNA en la era digital debe ser garantizado con una mirada interseccional, de género y basada en derechos humanos y puede lograrse mediante políticas y leyes que promuevan y protejan la salud mental, apoyando a las personas cuidadoras para que ofrezcan un cuidado integral, poniendo en marcha programas escolares y mejorando la calidad de los entornos comunitarios y en línea, con enfoque de género, inclusivas y que consideren las distintas realidades viven NNA con discapacidad, en situación de pobreza, migrantes, indígenas o pertenecientes a comunidades LGBTQ+, quienes enfrentan mayores barreras en el acceso a la salud mental y a entornos digitales seguros.

Los programas de aprendizaje socioemocional en las escuelas, integrando programas de salud mental que fomenten la resiliencia y la autoregulación emocional, son de las estrategias de promoción más eficaces para cualquier país, independientemente de su nivel de ingresos (HMS, 2019). Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de México y Argentina —como en otras ocasiones que ha sido necesario—, tienen la posibilidad de promover políticas públicas que equilibren los beneficios de la tecnología con la protección de la salud mental de NNA, asegurando que sus derechos sean respetados tanto en el mundo físico como en el digital.

Referencias consultadas:

- ACNUDH (2018). La salud mental como derecho humano. En web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 24 de mayo de 2018. Nueva York: ONU [en línea], en <https://www.ohchr.org/es/stories/2018/05/mental-health-human-right>
- OMS (2022). Salud mental: fortalecer nuestra respuesta. En web de la Organización Mundial de la Salud, 17 de junio de 2022. Ginebra: ONU [en línea], en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>
- VILLASANA, Danielle (2023). Cómo afecta al cerebro el uso excesivo de las pantallas. En web de National Geographic, 24 de febrero de 2023. Washington, D.C.: NatGeo Society [en línea], en <https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2023/02/como-afecta-al-cerebro-el-uso-excesivo-de-las-pantallas>
- MHE (2023). La salud mental en la era digital. Bélgica: Mental Health Europe [en línea], en <https://www.mhe-sme.org/wp-content/uploads/2023/04/LASALU2.pdf>
- CARLSON, Neil (2006). Fisiología de la conducta. Madrid: Pearson Educación.
- SAPOLSKY, Robert (2017). Compórtate. La biología que hay detrás de nuestros mejores y peores comportamientos. Madrid: Capitan Swing.
- AVEAGA, Gerardo (2021). Leyes, neuronas y hormonas. Por qué la biología nos obligará a definir el derecho. Ciudad de México: Taurus.
- HMS (2019). El tiempo frente a la pantalla y el cerebro. En web de Harvard Medical School, verano de 2019. Boston: Harvard College [en línea], en <https://hms.harvard.edu/news-events/publications-archive/brain/screen-time-brain>
- MHE (2023). La salud mental en la era digital. Bélgica: Mental Health Europe [en línea], en <https://www.mhe-sme.org/wp-content/uploads/2023/04/LASALU2.pdf>
- CARLSON, Neil (2006). Fisiología de la conducta. Madrid: Pearson Educación.
- SAPOLSKY, Robert (2017). Compórtate. La biología que hay detrás de nuestros mejores y peores comportamientos. Madrid: Capitan Swing.
- AVEAGA, Gerardo (2021). Leyes, neuronas y hormonas. Por qué la biología nos obligará a definir el derecho. Ciudad de México: Taurus.
- HMS (2019). El tiempo frente a la pantalla y el cerebro. En web de Harvard Medical School, verano de 2019. Boston: Harvard College [en línea], en <https://hms.harvard.edu/news-events/publications-archive/brain/screen-time-brain>

•••

La Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Uso de las Redes Sociales

Dra. María Taide Garza Guerra

Resumen

Las niñas, niños y adolescentes cuentan con derechos humanos ampliamente protegidos, entre ellos, el derecho a la información y al acceso a las nuevas tecnologías. Este derecho forma parte esencial de su vida personal y educativa, y está respaldado por diversos instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales. En México, este reconocimiento se encuentra establecido desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este contexto, el uso de las redes sociales se ha integrado de forma natural en la vida cotidiana de la población en general, incluyendo a niñas, niños y adolescentes, quienes interactúan en estos espacios digitales como parte de su desarrollo y socialización.

Sin embargo, es de especial interés conocer los derechos y obligaciones que enmarcan su uso, especialmente por parte de niñas, niños y adolescentes, si bien, sabemos que las madres, padres y/o tutores son las personas encargadas de estar atentas en la vigilancia de lo que ven, escuchan, publican y con las personas que interactúan, la tarea principal de hacer un buen uso corresponde a todas las personas en su conjunto e integralidad.

Palabras clave: Derechos Humanos, redes sociales, derechos y obligaciones.

Introducción

En el presente trabajo, se pretende exponer las circunstancias del mundo actual en torno a las redes sociales y los derechos que de estas emanan, así como de las responsabilidades que sobrevienen para poder utilizarlas.

En contexto general, durante los últimos 25 años se han acelerado con ritmo creciente los procesos de la renovación tecnológica que inciden en las relaciones de la sociedad civil, las tecnologías de la información y la comunicación, los cuales han revolucionado la vida social en numerosos aspectos: científicos, comerciales, laborales, profesionales, escolares, entre otros.

La presencia de las redes de información y comunicación han determinado que se adquiera una mayor conciencia, como en la actualidad, se había sentido tan intensamente la necesidad de concebir los valores y los derechos de la persona como universales.

De esta exigencia de universalidad, y de acuerdo con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se deduce la reivindicación de los derechos de las personas que se tutelan sin discriminación, por razones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las diferencias sociales, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra situación (CPEUM, 1917).

No cabe duda que la tecnología avanza a pasos agigantados, y en México, el derecho se ha quedado rezagado en la regulación de una materia que lo está rebasando completamente, ya que actualmente en nuestro país solo se cuenta con el derecho a la privacidad de la información personal, para algunos efectos; pero cuando esta información es colocada en las redes digitales, se pierde la privacidad de la misma, de manera que el riesgo para las y los infantes es sumamente grave.

Redes sociales

Es sorprendente como con el internet se puede acceder y comunicarnos de manera casi inmediata, incluso a lugares situados al otro lado del mundo, y encontrar información de otra manera, no hubiera sido posible obtener.

Sin embargo, no solo se tienen grandes ventajas con la utilización de internet y específicamente de las redes sociales, sino que también se puede encontrar desventajas y abusos, entre los que se pueden citar por ejemplo, las actividades ilícitas como la pedofilia, los

juegos ilegales, el tráfico de personas, el grooming, el phishing, el ciberbullying, entre otros.

Las tecnologías de la información y comunicación, internet y redes sociales, no solo transforman y multiplican la cultura mundial, además, cambian la manera en la que aprenden niñas, niños y adolescentes y cómo se relacionan entre sí, con los demás e incluso con las y los familiares. Internet es una herramienta que ha conseguido revolucionar la comunicación, es una oportunidad para el intercambio de ideas, información, participación, diversión e integración social.

Hoy en día, las personas menores de edad están expuestas a determinadas situaciones que antes se daban con menor frecuencia y de muy distinta manera. Sin duda, les permite intercambiar todo tipo de información de manera rápida y fácil, lo que puede ser un beneficio, pero esta situación ha llevado al límite el balance entre el ejercicio de los derechos fundamentales y los diferentes riesgos para la vida privada, la intimidad, el buen nombre y el honor.

El internet y específicamente las redes sociales pueden llegar a tener sobre niñas, niños y adolescentes un impacto en su desarrollo emocional e integral, en el que no se piensa muy a menudo, desafortunadamente, cierta información que publican en sus páginas puede hacerlos vulnerables a estafas de suplantación de identidad, ciberacoso y a los predadores de internet.

Estadística

Según un estudio de ComScore, la juventud de México, las redes sociales son parte del día a día de más 15 millones de mexicanos (El Universal, 2011).

- La edad del principal cibernauta mexicano es de los 15 a los 35 años.
- El 28.6 % de los cibernautas busca publicar ¿Qué es lo que estás pensando?.
- Las y los jóvenes entre 15 y 24 años destinan más de 30 horas mensuales para navegar en internet.
- Más de 23 de millones de personas de 6 años en adelante, accedieron a una red social desde su casa.

Sin embargo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (2023), revela que el uso de las redes sociales entre las personas menores de edad, pasó de 39% en 2017 a 69% en 2022.

Es más que evidente que hoy en día, muchas niñas, niños y adolescentes no distinguen entre la vida real y la vida en línea, pueden usar sitios de redes sociales diseñadas para chicas y chicos o sitios de redes sociales diseñadas para personas adultas, por eso es realmente importante educar a niñas, niños y adolescentes de la actualidad en el sentido de que sin importar lo que hagan, deben comprender que cualquier persona que cuente con acceso a internet puede visitar páginas web y cambiar el futuro que esperaban.

Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en el uso de redes sociales

Madres, padres de familia, docentes y personas adultas en general, tenemos la responsabilidad de:

- Hablar con niñas, niños y adolescentes sobre sus experiencias. Incentivarlos a que les cuenten si algo que encuentran en uno de estos sitios los hace sentir preocupados, incómodos o amenazados.
- Establecer reglas sobre internet en el hogar y la escuela. Cuando niñas, niños y adolescentes comiencen a usar internet solos, es aconsejable confeccionar una lista de reglas para el uso de internet con la que todos estén de acuerdo, esas reglas deben incluir si pueden usar sitios de redes sociales y cómo pueden usarlos.
- Insistir en que niñas, niños y adolescentes no se encuentren en persona con alguien que conocen sólo en línea y alentarlos a que se comuniquen solamente con gente que conocen en persona. Es realmente peligroso que se encuentren con personas que sólo conocen por internet. Se puede contribuir a protegerlas y protegerlos si se les alienta a que usen estos sitios para comunicarse con personas conocidas, no para comunicarse con gente que nunca han conocido en persona.
- Asegurarse de que respeten los límites de edad del sitio que visitan. En general, la edad recomendada para unirse a una red social es 13 años o más. Si la persona tiene menos de la edad recomendada para estos sitios, es preferible hablar y explicarles de

los riesgos que corren al ingresar a las redes sociales desde una edad muy temprana.

- Aprender sobre el sitio. Evaluar los sitios que planean visitar y asegurarse de que tanto personas adultas como la persona menor de edad comprendan las políticas de privacidad y el código de conducta de cada sitio, averiguar si el sitio controla el contenido que se publica
- Asegurarse de que no usen su nombre completo. Proponerles que usen solamente sus primeros nombres o un alias que no atraiga atención inadecuada.
- Tener cuidado con los detalles que aparecen en las fotografías. Explicarles que las fotografías y videos pueden revelar mucha información personal, es preferible que no publiquen fotografías y videos de ellos o ellas, o de otras personas que contengan detalles de fácil identificación como, por ejemplo, señales que se encuentran en la calle, el número de matrícula de autos o el nombre de su escuela.
- Advertirles sobre los riesgos de expresar sus sentimientos a personas desconocidas. Niñas, niños y adolescentes suelen utilizar las redes sociales para escribir diarios y poemas en los que expresan sus más profundas emociones. Explíqueles que cualquier persona con acceso a internet puede leer muchas de esas palabras y que las y los acosadores, en general, buscan a personas emocionalmente vulnerables.
- Hablarles acerca del ciberacoso. Cuando niñas, niños y adolescentes tengan edad suficiente para usar sitios de redes sociales, hablar con ellos sobre el ciberacoso. Hágales saber que, si creen ser víctimas de ciberacoso, deben acudir inmediatamente a su madre, padre, a su profesorado o a otra persona adulta de confianza.
- Eliminación de la página. En el caso de que niñas, niños y adolescentes se niegan a obedecer las reglas que ha establecido para proteger su seguridad y ya ha intentado modificar su comportamiento, recuerde que es su responsabilidad el bienestar de ellas y ellos, y haga valer su autoridad, puede ponerse en contacto con la red social que usan y solicitar que eliminen su perfil.

Lo anterior, son algunas de las medidas de seguridad más básicas e importantes para proteger a niñas, niños y adolescentes, por lo tanto, deberían ser tomadas como una responsabilidad y un deber, para librar a personas menores de edad de daños que pueden lamentarse más tarde. Ser un buen ciudadano o ciudadana digital es vital para tener más seguridad en línea.

El Derecho a la Vida Privada

El derecho a la vida privada es un valor que toda sociedad democrática debe respetar. Por lo tanto, asegurar la autonomía de las personas y decidir los alcances de su vida privada, debe delimitarse por parte del Estado como de organizaciones privadas, con la finalidad de que no se cometan intromisiones ilegales o arbitrarias en la esfera personal.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece en el artículo 12, que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (p.4).

En lo particular, hablamos de proteger la información personal de niños, niñas y adolescentes, sin que se afecte su dignidad como personas, ya que ellos tienen una expectativa razonable de privacidad al compartir su información en ambientes digitales, dado que consideran que se encuentran en un espacio privado.

En relación al ciberespacio, se debe considerar a niñas, niños y adolescentes como sujetos especialmente protegidos y vulnerables respecto del tratamiento de sus datos personales, por lo que los gobiernos deberán enfocar sus esfuerzos para promover o fortalecer una cultura de protección de datos.

En este sentido, se requiere además, que se consideren dos dimensiones; por un lado el reconocimiento de que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos; y por lo tanto pueden ejercerlos en función de su edad y madurez, así como, que sus opiniones deben ser consideradas, mientras que por el otro lado, existe el hecho de que por su particular condición de desarrollo, tienen el derecho a una protección especial en aquellas situaciones que puedan resultar perjudiciales para su desarrollo y ejercicio de sus derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4° consagra la garantía del pleno respeto a los derechos de la niñez, salvaguardando sus derechos humanos; de igual forma, la Convención de los Derechos del Niño establece, en el artículo 16, el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a ser protegidos en su vida privada y en su reputación.

Por otra parte, la UNICEF (2004) publicó el Decálogo

sobre los derechos de la infancia en Internet, que determina:

- Derecho al acceso a la información y la tecnología, sin discriminación por motivo de sexo, edad, recursos económicos, nacionalidad, etnia, lugar de residencia, etc; en especial, este derecho al acceso se aplicará a niños y niñas con discapacidad.
- Derecho a la libre expresión y asociación. A buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo por medio de la Red. Estos derechos sólo podrán ser restringidos para garantizar la protección de niños y niñas de informaciones y materiales perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.
- Derecho de niños y niñas a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a internet que les afecten, como restricciones de contenidos, lucha contra los abusos, limitaciones de acceso, etc.
- Derecho a la protección contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y la violencia de todo tipo que se produzcan utilizando internet. Niños y niñas tendrán el derecho de utilizar internet para protegerse de esos abusos, para dar a conocer y defender sus derechos.
- Derecho al desarrollo personal y a la educación, así como a todas las oportunidades que las nuevas tecnologías como internet puedan aportar para mejorar su formación. Los contenidos educativos dirigidos a niños y niñas deben ser adecuados y promover su bienestar, desarrollar sus capacidades, inculcar el respeto a los derechos humanos y al medio ambiente, prepararlos para ser ciudadanas y ciudadanos responsables en una sociedad libre, derecho a la intimidad de las comunicaciones por medios electrónicos, derecho a no proporcionar datos personales por la red, a preservar su identidad y su imagen de posibles usos ilícitos.
- Derecho al esparcimiento, al ocio, a la diversión y al juego, también mediante el internet y otras nuevas tecnologías, derecho a que los juegos y las propuestas de ocio en internet no contengan violencia gratuita, ni mensajes racistas, sexistas o denigrantes y respeten los derechos y la imagen de niños y niñas y otras personas.
- Los padres y madres tendrán el derecho y la responsabilidad de orientar, educar y acordar con sus hijos e hijas un uso responsable de internet: establecer tiempos de utilización, páginas que no se deben visitar o información que no deben proporcionar para protegerles de mensajes y situaciones peligrosas, etc; para ello, padres y madres también deben poder formarse en el uso de internet e informarse de sus contenidos.
- Los gobiernos de los países desarrollados deben comprometerse a cooperar con otros países para facilitar su acceso, en especial de los niños y niñas, a internet y otras tecnologías de la información para promover su desarrollo y evitar la creación de una nueva barrera entre los países ricos y los pobres.
- Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, más pacífico, más solidario, más justo y más respetuoso con el medio ambiente, en el que se respeten los derechos de niños y niñas.

Conclusión

El derecho a la información y a las nuevas tecnologías es un derecho fundamental establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyas disposiciones se encuentran reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, el Estado, madres, padres de familia, tutores, docentes y personas adultas en general, tienen el deber de garantizar tales derechos, pero a la vez tienen la obligación de garantizar por encima de estos, la seguridad y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Por lo que es de suma importancia, que el gobierno tome las medidas necesarias para proteger los derechos de los cibernautas infantiles y así mismo, proporcionar seguridad de sus datos y de su vida en general; en la actualidad encontramos historias de vulneración a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes por el uso de las redes sociales e incluso comisión de delitos en su contra. Es importante, redoblar el esfuerzo en las campañas que hasta ahora se han emprendido y además, tomar el ejemplo de otras naciones que nos llevan la delantera en la legislación de los derechos en el uso de las tecnologías de la información y redes sociales en específico.

El ciberespacio es una realidad que día con día toma más importancia y requiere una regulación de derechos y obligaciones para no sufrir las lamentables consecuencias en un futuro. Sabemos que el uso de las redes sociales tiene aspectos positivos; sin embargo, también tiene un lado negativo que no puede pasar desapercibido por el Estado.

Un aspecto clave en el manejo de las redes sociales es la capacitación que se otorgue a niñas, niños y adolescentes desde el ámbito educativo, todas las instituciones educativas deberán llevar a cabo la orientación necesaria para que no caigan en engaños y eviten mantener contacto con personas que no conocen.

Referencias consultadas:

- Cámara de Diputados LXVI Legislatura. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 17-01-2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Campaña 1 minuto de tu tiempo”. https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/1min_de_tu_tiempo_folleto.pdf
- El Universal. (2011). ComScore, estadísticas.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (1989). Convención Sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2023). El uso de las redes sociales entre los menores de edad. <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-uso-de-las-redes-sociales-entre-los-menores-de-edad-paso-de-39-en-2017-69-en-2022-revela-informe#:~:text=25%20de%20abril-,El%20uso%20de%20las%20redes%20sociales%20entre%20los%20menores%20de,25%20de%20abril%20de%202023.>
- Observatorio de la Infancia en Andalucía. (2004). Decálogo sobre los derechos de la infancia en Internet. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/sitic/decalogo_unicef2004.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/spn.pdf>
- Pantallas Amigas. (2022). e-Derechos de la Infancia y la Adolescencia. <http://www.pantallasamigas.net/otros-webs/e-derechos-infancia.shtm>

•••

Educación y tecnología digital: una mirada crítica.

Observatorio de Derechos Humanos

Facultad de Filosofía Humanidades y Artes - UNSJ - Argentina

Introducción

En la era digital, la protección de niños, niñas y adolescentes se ha convertido en una necesidad urgente debido a la penetración masiva de las tecnologías en estos grupos etarios. Aunque ofrecen amplias oportunidades de aprendizaje, también generan nuevas formas de desigualdad, control y limitan la construcción de subjetividades. El capitalismo digital ha despojado a la ética de su categoría central, sustituyéndola por una lógica de negocios que transforma la sociedad, incluida la educación, en una gran empresa. Esta lógica reemplaza a la ciudadanía portadora de derechos por consumidores, quienes, lejos de tomar decisiones basadas en sus necesidades y deseos, quedan sujetos a la manipulación de los equipos de marketing de las corporaciones que controlan esas tecnologías (Fisher, 2016, p. 42).

Estos procesos nos interpelan en nuestro rol de institución educativa pública, encargada principalmente de la formación de docentes para todos los niveles del sistema educativo, especialmente de nivel secundario, demandándonos una mirada que, evitando un enfoque tecnofóbico, observe críticamente y visibilice aquellos aspectos que pueden acarrear perjuicios tales como el cuestionamiento de valores humanos que dan sentido a nuestra tarea educativa. Para abordar esta problemática hemos utilizado autores como Paul Virilio, Silvia Bleichmar, Denise Najmanovich, Miguel Benasayag, Mark Fisher y Eric Sadin, como así también el informe de la UNESCO del año 2023 referido a la temática en cuestión.

La redacción del artículo fue realizada por el Coordinador de del ODDHH, junto los integrantes Profesores de la Diplomatura em Derechos Humanos, Rita Illanes y Rodolfo Robledo. La Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes de la UNSJ, creó en 2019 la Red EDUSyT Educación, Subjetividades y Tecnologías, en la que participan la Secretaría Académica, la Secretaría de Investigación y Creación, el Departamento de Filosofía y Ciencias de la Educación y el Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación (IDICE), que es la unidad de la cual depende.

La cara opaca del “cibermundo”

Paul Virilio, en su obra *Cibermundo: ¿Una política suicida?* (1997), ya alertaba sobre los peligros del avance tecnológico desenfrenado, el cual amenaza con borrar las fronteras entre lo real y lo virtual. Describía el cibermundo como un espacio en el que la velocidad de la información desplaza a la reflexión crítica, y donde las tecnologías digitales se convierten en extensiones del control social. Según Virilio: “Internet, las autopistas electrónicas y los grandes holdings se preparan para dirigir la mundialización de la información utilizando millones de dólares para promover sus productos. Ante esa realidad, no puedo sino ponerme la máscara de Casandra para mostrar la cara oculta de esa técnica, su negatividad” (Virilio, P, 2016, p. 55).

El filósofo Éric Sadin, por su parte, expresa:

“Parece estar tomando forma lo que solamente tenía un estatuto teórico, el Leviatán, de Hobbes, pensado a mediados del siglo XVII como un reloj político y social dentro del cual, cada uno de los componentes estaría vinculado con todos los demás abriéndose entonces a un mejor funcionamiento concertado” (Sadin, E, 2020, p. 159).

Al asumir el rol de un Leviatán digital, las estructuras algorítmicas que reorganizan la sociedad quedando a merced de dinámicas de control detalladamente estudiadas que moldean nuestras interacciones, decisiones y subjetividades. Como bien observa Éric Sadin,

“... La automatización firma la renuncia del principio de esperanza, el que desde la noche de los tiempos llama a no solamente conformarnos con lo existente sino a seguir buscando, dentro del riesgo e incertidumbre, para dar curso a nuestras aspiraciones más inesperadas y más audaces gracias al poder transformador, saludable y jubiloso de la acción humana. (Sadin, 2020, p. 215).

Frente a estos desafíos, es urgente reivindicar la agencia humana como eje central en la construcción de futuros posibles, capaces de desafiar las lógicas hegemónicas de la automatización que neutralizan la capacidad creativa y emancipadora de los sujetos. Esto requiere, entre otras cosas, fortalecer las instituciones educativas como espacios de resistencia ante dinámicas funcionalistas que priorizan la

eficiencia sobre la existencia humana (Benasayag, 2024). Debemos promover prácticas pedagógicas que fomenten el pensamiento crítico, la creatividad y la capacidad de imaginar alternativas al orden establecido, reafirmando la educación como el ámbito donde la incertidumbre, el riesgo y la acción colectiva no se vean como obstáculos, sino como motores esenciales para generar cambios profundos y emancipadores.

Si desatendemos estas tareas y cedemos a la manipulación emocional de las plataformas, estaremos favoreciendo formas de alienación que priorizan la estandarización sobre el pensamiento crítico, como bien señala Denise Najmanovich en su conferencia “Querida, encogí la escuela” (2021), “el desafío educativo hoy, es restituir el pensamiento a su lugar en el mundo educativo, el pensar como actividad viva” (Najmanovich, D, min. 52).

En esta misma línea, Miguel Benasayag, en ¿Funcionamos o existimos? Una respuesta a la colonización algorítmica (2021), destaca el impacto de los algoritmos en la experiencia humana, particularmente en la vida de niñas, niños y adolescentes. Este tipo de colonización, reduce la complejidad de ser simples datos procesables, limitando la capacidad de acción y decisión de las y los sujetos, encerrándolos en burbujas algorítmicas que modelan sus interacciones, gustos y aspiraciones. Bleichmar, S. (2008), por su parte, subraya la importancia de formar subjetividades capaces de resistir las lógicas de control y alienación impuestas por el mercado y definiendo a la escuela pública como el último reducto para la constitución de subjetividades potables.

“La escuela tiene que cumplir la función que no puede cumplir ninguna tecnología, que es la producción de subjetividad. Y menos todavía, en un momento en que los medios están en manos de corporaciones, el único lugar que queda para producir una subjetividad realmente potable para el futuro, es la escuela. (Bleichmar, S, min. 10:30)

Regulación y educación

En su Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo (GEM) 2023, la UNESCO aborda la integración de la educación con la tecnología, subrayando la necesidad de marcos normativos que garanticen un uso ético. Coincidiendo con los autores citados en este trabajo, el informe señala que las soluciones a desafíos como el acceso, la equidad y la calidad también implican riesgos. En este sentido, destaca que los sistemas educativos deben asegurar que los intereses estudiantiles estén en el centro y que las tecnologías digitales apoyen una educación basada en la interacción humana, en lugar de sustituirla (UNESCO, 2023). Además, señala la falta de pruebas sólidas e imparciales sobre el impacto de la tecnología educativa, subrayando la escasez de evidencia sobre el valor añadido de la tecnología digital en la educación, destacando también las desigualdades en la conectividad global.

Nuestra tarea institucional

Consideramos que el principal aporte institucional a la protección de la niñez y la adolescencia es garantizar su derecho a la educación, proporcionando a futuros docentes una formación que combine los avances tecnológicos con una mirada crítica. Para ello, estamos reformulando nuestros planes de estudio, no solo desde una perspectiva epistemológica, sino también mediante la revisión de nuestras prácticas pedagógicas y didácticas.

Esto incluye la integración de las tecnologías en aspectos como la identificación de fuentes confiables de información y el uso de aplicaciones en el aula para optimizar las clases, asegurando que los objetivos educativos siempre prevalezcan sobre los intereses tecnológicos o comerciales, como sostiene Paulo Blikstein (TecScience, 2025).

En este contexto, estamos desarrollando estrategias para formar docentes capaces de ejercer un pensamiento crítico situacional, acompañando a sus estudiantes en el desarrollo de subjetividades conscientes y comprometidas con su entorno. Buscamos que la tecnología sea vista como una herramienta para el enriquecimiento personal y profesional, y que su uso contribuya al fortalecimiento del sistema democrático, respetando la diversidad y promoviendo la inclusión. Además, garantizamos que los aportes tecnológicos sean siempre evaluados a través de los valores de empatía, solidaridad y compromiso con la realidad local.

Referencias consultadas:

Airoidi, M. (2022). *Machine habitus: Toward a sociology of algorithms*. Polity Press.

Benasayag, M. (2021). *¿Funcionamos o existimos? Una respuesta a la colonización algorítmica* (2ª ed.). Prometeo.

Bleichmar, S. (2008). *La construcción de legalidades como principio educativo* [Conferencia]. Ciclo de conferencias del Observatorio de Violencia en las Escuelas, Ministerio de Educación de la Nación, Argentina. Universidad Nacional de San Martín (UNSAM). Disponible en YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=MyhEiXNqxd4>

Fisher, M. (2023). *Realismo capitalista: ¿No hay alternativas?* Editorial Caja Negra.

Najmanovich, D. (2021). *Querida, encogí la escuela: Manipulación emocional, precarización y control* [Conferencia]. Congreso “Instituciones a la intemperie”, Fundación Sociedades Complejas. Disponible en YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=SldHAbBKjmE>

Sadin, E. (2020). *La inteligencia artificial o el desafío del siglo: Anatomía de un humanismo radical*. Caja Negra.

TecScience. (2025, enero 28). “La IA no reemplaza a los profesores”: Paulo Blikstein, director del Research Lab del Institute for the Future of Education. TecScience. <https://tecscience.tec.mx/es/humano-social/inteligencia-artificial-en-la-educacion/>

Informe GEM 2023: Tecnología en la educación: ¿Una herramienta en los términos de quién? Recuperado de https://www.unesco.org/gemreport/sites/default/files/medias/fichiers/2023/07/2023reportflyer_SP.pdf

Virilio, P. (1997). *Cibermundo: ¿una política suicida?* Conversación con Philippe Petit.

•••

Protección de la Niñez y Adolescencia en la era digital

Lic. Ismael García Campoy

Promotor adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

Hoy en día, niñas, niños y adolescentes viven en una época donde la tecnología es necesaria y primordial para su desarrollo integral. Esta ha evolucionado de forma significativa y acelerada, convirtiéndose en un recurso fundamental en la vida escolar. Actualmente, la tecnología permite ampliar conocimientos y acceder de manera inmediata a información que, hasta hace algunos años, era prácticamente inimaginable.

Según datos de UNICEF en México, aproximadamente el 50% de niñas y niños entre 6 y 11 años de edad, utilizan internet o algún dispositivo electrónico como una computadora. Por otro lado, entre el 80% y el 94% de adolescentes de entre 12 a 17 años hacen uso regular de internet o computadoras.

Si bien es cierto que el avance tecnológico ha tenido un impacto significativo en la sociedad, especialmente en niñas, niños y adolescentes, también es fundamental reconocer que este recurso debe ser motivo de atención y regulación para proteger sus derechos. En la actualidad, los riesgos asociados al uso de la tecnología son diversos, entre ellos: el ciberacoso, el grooming, la explotación sexual infantil, la exposición a contenidos inapropiados, la manipulación de datos, problemas de salud derivados del uso excesivo de redes sociales, el secuestro virtual, entre otras formas de violencia digital.

Tal ha sido el impacto y la necesidad de la tecnología en la vida cotidiana, que nuestra propia Constitución Política, en su artículo 6º, reconoce como un nuevo derecho humano el acceso a las tecnologías. Este artículo establece que: “El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet”.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer sus derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables”.

Sin embargo, es de suma importancia que cada derecho humano esté acompañado de medidas de prevención y protección que promuevan y fortalezcan el uso responsable de las redes sociales. Estas acciones deben contribuir a la concientización y a la reducción del número de personas víctimas de situaciones de riesgo en el entorno digital, tales como:

- Que madres, padres, docentes y demás personas adultas responsables reciban una formación integral sobre los riesgos que el uso de la tecnología puede representar a temprana edad para niñas, niños y adolescentes. En lugar de prohibir su uso, es fundamental educarles en el manejo responsable de estas herramientas, abordando temas como la importancia de proteger la información y los datos personales.
- Fomentar el diálogo familiar desempeña un papel crucial en la prevención y protección frente a los riesgos digitales. A través de estas conversaciones, se pueden conocer las experiencias que niñas, niños y adolescentes viven en el entorno digital, lo cual facilita la detección oportuna de problemas y la atención adecuada con el apoyo necesario.
- Establecer reglas claras para el acceso a internet, como definir límites de tiempo frente a pantallas, sitios web permitidos y actividades autorizadas en redes sociales. Esto ayuda a promover un uso más seguro y equilibrado de la tecnología.
- Incentivar actividades al aire libre y en familia, promoviendo espacios que no involucren el uso de dispositivos electrónicos. Actividades como el deporte, los juegos de mesa, la lectura o dinámicas recreativas permiten fortalecer vínculos familiares y reducir el tiempo frente a las pantallas.
- Utilizar herramientas de control parental que permitan a madres y padres supervisar el acceso a contenidos inapropiados, lo cual contribuye a generar un entorno digital más seguro para niñas, niños y adolescentes.
- Incluir en los planes de estudio de las instituciones educativas la enseñanza sobre el uso responsable de internet, la protección de la privacidad, el respeto en el entorno digital y la iden-

tificación de posibles riesgos, garantizando así una formación sólida desde el ámbito escolar.

En conclusión, la protección de niñas, niños y adolescentes en la era digital representa un desafío complejo que requiere atención y acción conjunta por parte de las familias, las escuelas y las autoridades. Aunque la tecnología es una herramienta esencial para el desarrollo personal y educativo, también conlleva múltiples riesgos que afectan directamente a las infancias y adolescencias. Por ello, es fundamental garantizar el acceso a internet acompañado de medidas de prevención y protección que respeten y fortalezcan sus derechos.

La participación activa de madres, padres, docentes y autoridades es clave para ofrecer una formación adecuada sobre los peligros digitales, promover el diálogo familiar, fomentar el uso de herramientas de control parental y establecer límites en el uso de la tecnología. Estas acciones permitirán que niñas, niños y adolescentes disfruten de los beneficios del entorno digital de manera segura y responsable.

Referencias consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 6, 5 de febrero de 1917, México

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, D.O.F., 24 de diciembre de 2024, México

•••

Área delictiva en el mundo digital y su afectación a niñas, niños y adolescentes: Su abordaje y contención durante el proceso

Dr. Pablo Martín

Coordinador de UFI Delitos Informáticos y Dr. Raúl Iglesias-Coordinador UFI ANIVI

Resulta evidente en la actualidad que la ciencia y la tecnología han crecido a niveles exponenciales, tornándose parte de nuestras vidas; amigos virtuales, juegos en red, asistencia personal y laboral con ayuda de inteligencia artificial, entre tantas otras cosas que en dicho mundo sucede, pero esto no es algo que este diferenciado en franjas etarias; cuando preguntamos retóricamente si dicho avance tecnológico es solo para “grandes” y no para “chicos”, la realidad es que no discrimina edades, géneros, oficios, etc., hoy toda persona, sea quien fuere y de una u otra forma, tiene acceso a la tecnología y por ello al ingreso de un mundo lleno de internautas que socializan en una realidad virtual.

Es infinita la información que se puede encontrar y obtener en las redes; así como ello resulta ser muy productivo para ciertas personas, no lo es para otras; es aquí cuando hablamos del uso de la red como vehículo para cometer delitos. En este punto central, es donde nos detenemos y centramos nuestro análisis y nuestros esfuerzos, que son aquellas personas que por su edad y vulnerabilidad resultan ser víctimas de agresores que forman parte de ese grupo delictivo y que dañan la integridad psíquica, física y sexual de niños, niñas y adolescentes.

El Código Penal Argentino, con las últimas reformas, prevé en su articulado, diversas acciones que son cometidas y atravesadas por intermedio de la tecnología. En especial, y en el tema que nos ocupa, aquellos que dañan la integridad psicosexual de niños, niñas y adolescentes, ya sea que las víctimas se encuentren en nuestro territorio o fuera de él.

En el concierto de esta especial forma de criminalidad, el Ministerio Público Fiscal en la provincia de San Juan, ha decidido distribuir la asignación de casos, teniendo especial consideración el abordaje integral de Niños Niñas y adolescentes víctimas de delitos en esferas digitales, priorizando el bienestar de las infancias y adolescencias en todas las etapas de la investigación.

Ingresando al tema que nos ocupa, en referencia expresa a esa articulación entre unidades fiscales, existen dos de ellas que trabajan en conjunto y en forma complementaria, estas son UFI ANIVI y UFI Delitos Informáticos y Estafas, cada una aportando sus recursos y especialidad para la investigación y conformación de la teoría del caso que plantea el fiscal.

La UFI Delitos Informáticos y Estafas es aquella que, como su denominación lo indica, se aboca a la investigación, entre otras, de todos aquellos casos que se relacionan íntimamente con los delitos cometidos en ámbitos digitales, y en lo que refiere a la presente publicación, en aquellos delitos relativos a la producción, distribución, tenencia de material de abuso sexual infantil (en adelante MASI).

En tanto de la UFI ANIVI, por otra parte, es una unidad fiscal, que se aboca exclusivamente a la investigación de todos aquellos delitos de índole sexual cometidos en perjuicio de niños, niñas y adolescentes como así también personas de cualquier edad pero con capacidad restringida.

Ahora bien, en el marco de la asignación de funciones y especialidad de cada una de ellas, surge como dato relevante, el tratamiento del delito de “grooming”, tipificado en el art. 131 del Código Penal.

Ahora bien, el ingreso de la noticia criminis de tal delito referenciado es la UFI Delitos Informáticos, punto de contacto de San Juan en la Red 24/7 (que es la red encargada de recibir los reportes de MASI y Grooming), al recibir el reporte, rápidamente inicia la investigación, elabora la teoría del caso y realiza las tareas de campo, pero si en el transcurso de la investigación surge que la víctima se encuentra identificada y se tiene su centro de vida en la Provincia, inmediatamente la investigación pasa a manos de UFI ANIVI, para realizar los abordajes urgentes y necesarios del caso.

Dicha remisión, no resulta caprichosa, sino que obedece a los recursos que la misma unidad fiscal ANIVI presenta, y es allí cuando ambas UFIs actúan de forma coordinada para la investigación pertinente. Es claro que más allá de que estemos en presencia de un delito que se prueba con la existencia de la

comunicación entre agresor y víctima, no podemos desconocer que existe una persona que por su franja etaria o condición resultó dañada por el accionar malicioso del sujeto activo, vulnerando de esta forma el bien jurídico protegido siendo, según su edad, su integridad o indemnidad sexual. Así, cuando esa víctima ingresa al sistema es obligación, por parte del operador de justicia, brindarle lo necesario para su contención y estabilización emocional, siendo abordada de forma íntegra por los equipos técnicos, psicólogas, médicas y/o trabajadoras sociales, que forman parte de la UFI ANIVI y que están a actividad los 365 días del año siguiendo un régimen de turno que les permite actuar 24/7, cuenta con un equipo de profesionales, médicos, psicólogos y trabajadores sociales para la atención especializada de las víctimas.

El foco de esta unidad fiscal, está en crear para esa víctima (que se ve involucrada en un proceso judicial), un espacio, de contención y abordaje interdisciplinario, un lugar amigable y de escucha activa, haciéndola valer como un verdadero sujeto de derechos y no como arma o recurso probatorio, la empatía, que como operadores de justicia e investigadores debemos tener hacia esa persona, es primordial y sobre todo el respeto por los tiempos que ella misma necesita, y por eso, es que ANIVI, quien tiene los recursos para dichas tareas, la investigación con la colaboración y la corresponsabilidad de UFI de ciberdelitos.

En esta etapa es evidente y palpable, como dos unidades fiscales con la temática que cada una ocupa, de acuerdo a la dirección y por resolución del fiscal general, se ponen en armonía investigativa para lograr un fin común, por un lado la investigación profunda del hecho traído a análisis y por otro lado, tan importante como es la víctima, a quien se le otorgan los medios necesarios para transitar el proceso de la forma más humana posible.

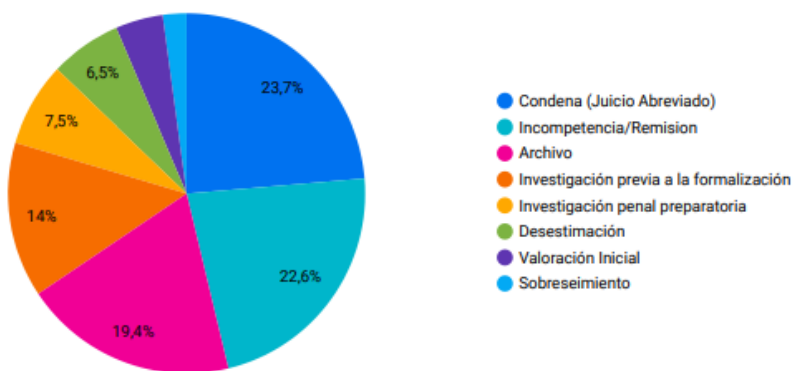
Durante la investigación, ANIVI cuenta con un espacio amigable para la gestión de prueba que involucra directamente a Niños Niñas y Adolescentes vulnerados en sus derechos fundamentales, un espacio físico especialmente destinado a la escucha de la víctima o testigo, a través de una declaración testimonial video grabada, que se compone de un relato del niño, niña o adolescente para conocer las circunstancias de tiempo, lugar y modo, como así también un momento para que el mismo se exprese, siendo tomada por una profesional psicóloga perteneciente, como antes referencié, al equipo técnico interdisciplinario de la de la unidad fiscal.

La UFI Delitos Informáticos, como Unidad Fiscal especializada, tiene asignado, a su vez, la investigación y el juzgamiento de agresiones contra Niños Niñas y Adolescentes no individualizados, siendo punto de contacto de la red federal 24/7, suscripta por todos los Ministerios Públicos de la república Argentina.

Durante los meses de mayo de 2024 a marzo de 25, se ha recibido 93 reportes de MASI; tramitados la totalidad de ellos, se lograron 22 condenas (actualmente se encuentran 20 en trámite). El Ministerio Publico Fiscal de la Provincia de San Juan, ratifica su compromiso de lucha con cualquier forma de agresión a niños niñas y adolescentes, priorizando su perspectiva de atención integral y humanizada de victimas especialmente vulnerables.

...

| ESTADO | Cantidad ▾ |
|---|------------|
| Condena (Juicio Abreviado) | 22 |
| Incompetencia/Remision | 21 |
| Archivo | 18 |
| Investigación previa a la formalización | 13 |
| Investigación penal preparatoria | 7 |
| Desestimación | 6 |
| Valoración Inicial | 4 |
| Sobreseimiento | 2 |
| Total | 93 |



...

El derecho de niñas, niños y adolescentes a una ciudadanía digital segura

Dra. Amelia López.

Defensora de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Provincia de Córdoba. República Argentina

La irrupción y el desarrollo de la tecnología ha sido sin duda un punto de quiebre de época para la humanidad, modificando los modos de relacionamiento entre las personas y las comunidades, las posibilidades de acceso al conocimiento y a la educación, y promoviendo grandes transformaciones en la economía, el trabajo y la producción. A partir de ella se iniciaron cambios vertiginosos en todos los campos que se incrementan sin control y nos comportan nuevos desafíos, muy particularmente tras el desarrollo de la inteligencia artificial generativa, capaz de modificar el mundo del saber, del trabajo y de las relaciones.

Es así que los entornos digitales se han convertido en un nuevo reto para los Derechos Humanos y para la convivencia democrática. Así como han facilitado numerosas acciones de la vida cotidiana, también suponen riesgos amplificadas frente a las vulneraciones de derechos, con impactos significativos no solo en la vida de cada persona, sino también en las decisiones colectivas, y en lo público y político. Interactuar en entornos digitales requiere entonces la capacidad de las personas para participar de manera efectiva y segura comprendiendo los derechos y responsabilidades que conllevan los vínculos en línea, asumiendo derechos y obligaciones de convivencia del mismo modo que acontece en el mundo real. A esto nos referimos cuando consideramos la urgencia de promover una ciudadanía digital responsable y segura, lo que supone una ética comunicacional, el respeto por las personas y su privacidad y habilidades para discernir entre lo veraz y lo falso con la conciencia que vamos dejando una huella digital, en un mundo cada vez más interconectado. A pesar de los avances en la tecnología existen enormes brechas de acceso a ella, pero mucho mayores aún son las brechas generacionales en relación al uso de la tecnología. Las nuevas generaciones transitan los cambios con gran naturalidad y han modificado sus formas de acceso a la información, la comunicación y el aprendizaje en relación a las generaciones que las preceden. Sin embargo, el uso acrítico de las herramientas que el mundo digital ofrece, genera riesgos significativos, especialmente para NNyA con las consiguientes consecuencias no siempre bien dimensionadas en la salud integral de las personas, y en la vivencia plena de sus derechos. Comprender y asumir como instituciones de derechos humanos la garantía del derecho a una ciudadanía digital segura supone promover la capacidad de participar de manera ética y responsable en el mundo digital.

Niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos son particularmente vulnerables a las acciones y efectos de los entornos digitales. Es así que el Comité del Niño de Naciones Unidas en el año 2025 emitió su Observación General N°25 relativa “a los derechos de los niños en el entorno digital”, afirmando como derecho humano.

En su número 4 expresa “*Los derechos de todos los niños deben respetarse, protegerse y hacerse efectivos en el entorno digital. Las innovaciones en las tecnologías digitales tienen consecuencias de carácter amplio e interdependiente para la vida de los niños y para sus derechos, incluso cuando los propios niños no tienen acceso a Internet. La posibilidad de acceder a las tecnologías digitales de forma provechosa puede ayudar a los niños a ejercer efectivamente toda la gama de sus derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales. Sin embargo, si no se logra la inclusión digital, es probable que aumenten las desigualdades existentes y que surjan otras nuevas*”.

En esta línea, y movidos por la reflexión y la acción frente a casos de grooming y sexting en adolescentes, desde la Defensoría de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de Córdoba iniciamos en el 2017 un programa de “Navegación Segura y Protección Digital” a fin de promover el acceso equitativo a la tecnología, la protección de la identidad digital y el fortalecimiento de la ciudadanía digital desde un enfoque de derechos. Nuestro programa se sostuvo desde sus inicios poniendo en relevancia las voces, opiniones e intereses de niñas y adolescencias, consecuentes con garantizar el derecho a opinar y ser tenidos en cuenta; pero además buscamos poner en valor el rol que el mundo adulto debe cumplir en la protección y acompañamiento de chicos y chicas en cumplimiento con el principio convencional de Protección Especial, del que son beneficiarios. El delicado balance entre responsabilidad parental y autonomía pro-

gresiva con una escucha activa de las voces, resulta indispensable para hacer efectivo el Interés Superior.

La Defensoría de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es una institución autónoma de garantía y control convencional, de allí que promover el derecho a la inclusión tecnológica en entornos saludables y cuidados, previniendo vulneraciones, es parte de nuestras tareas específicas y asumimos el desafío de generar una propuesta innovadora que impactara en la crianza de chicas y chicos. Para ello definimos un abordaje que permitiera afrontar las brechas intergeneracionales; las de género y las de acceso, y que contribuyera a la igualdad democrática. Nos propusimos para ello 5 pilares metodológicos:

- 1- Aprendizaje a través de la práctica. Se aprende desde la experiencia.
- 2- Utilización de herramientas pedagógicas participativas, a fin de combinar lo lúdico con la reflexión crítica, capaces de propiciar la empatía digital y el respeto mutuo en línea.
- 3- Metodologías flexibles y adaptables a diversas edades y contextos, pero que pudieran llevar a idénticos resultados más allá del contexto.
- 4- Buscamos la formación de “líderes digitales”, capaces de multiplicar buenas prácticas.
- 5- Desarrollamos estrategias, tanto de formación como comunicacionales, basadas en evidencia.

A lo largo de los últimos 5 años hemos desarrollado talleres diferenciados y contextualizados, pero con idénticos objetivos para niñas y niños; adultos (padres y docentes) y en cada instancia se tomó información que nos permitiera comprender, relevar y hacer seguimiento de tiempos, prácticas y modos de uso de redes sociales y plataformas digitales. Hemos podido procesar más de 8.000 encuestas a niñas, niños, adolescentes y adultos. Durante el periodo 2022-2023 se encuestaron 2741 niñas, niños y adolescentes¹. Esto nos permitió adelantarnos para ofrecer herramientas para abordar nuevos problemas como los juegos y las apuestas en línea.

La pandemia nos exigió además iniciar nuevas ofertas de capacitación para adultos que les permitiera a docentes y padres afrontar la nueva realidad de acompañamiento a chicos y chicas. Es así que desarrollamos 3 ediciones de la Diplomatura “Niñeces y Adolescencias en el Mundo Digital”; y 2 Ediciones Capacitación Virtual “Herramientas para proteger y acompañar a NNyA en el Mundo Digital.

Niñeces y adolescencias, a diferencia del mundo adulto, no perciben dicotomía entre entornos reales y digitales, y esto genera hoy numerosos riesgos fundamentalmente en materia de salud mental. Mientras que lo recomendado sanitariamente en relación al uso de pantallas es un máximo de 2 hs, nuestros relevamientos indican que el 35,61% de NNyA pasan entre 3 y 6 horas en redes sociales, el 30,9% hasta 3 horas, el 19,48% más de 6 horas, y el 14,01% todo el día en todo momento. Uno de los datos más relevantes es que sólo el 14,85% de NNyA conocen a todos sus seguidores. El 85,15% restante de chicas y chicos, aunque conozcan a la mayoría de sus seguidores, quedan expuestos a los peligros en línea, relacionados con la intencionalidad de las personas con las que interactúan. Es llamativa la representación de lo que para chicas y chicos significa “conocer”, este concepto se ha modificado en la era digital. Particularmente las y los adolescentes al convivir y compartir constantemente sus experiencias en el mundo digital, creen saber lo suficiente del otro como para entablar relaciones de confianza, sin necesidad de un encuentro interpersonal, lo que facilita que compartan información y datos personales con personas que, en realidad, no conocen.

Los juegos en línea se constituyen hoy en un nuevo espacio de sociabilización con desconocidos, lo que sumado al uso de Billeteras virtuales instauran un nuevo riesgo. Poner en el centro los derechos de niñas y niños, nos afronta con el desafío de revisar las formas de crianza y los hábitos de sharenting (compartir información de niños y niñas en redes sociales) del mundo adulto, dejando huellas digitales y exponiéndolos a riesgos devenidos del uso ilícito o perjudicial de sus imágenes. Generar conciencia en el mundo adulto en torno a temas ligados a cibercrianza es una urgencia. No es posible ignorar que está en juego la exposición de la subjetividad y la construcción de la identidad en estas etapas de formación, afectando la emocionalidad, con las consiguientes consecuencias en el campo de la salud mental.

Las instituciones autónomas de derechos humanos en general, sean unipersonales o colegiadas, debemos afrontar el desafío de desarrollar acciones preventivas de vulneraciones, proponer y revisar las legislaciones vigentes, promover prácticas ciudadanas democráticas habitando junto a niñas niños y ado-

¹ Observatorio de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Entre Pantallas: infancias y adolescencias en el mundo digital. 2024. Disponible en: http://monitoreoddna.com/wp-content/uploads/2024/07/Informe_NNyA_MundoDigital.pdf

lescentes los espacios digitales, acompañando no de un modo prescriptivo, sino siendo capaces de una escucha activa y una mirada atenta que aporte pautas de comportamiento y convivencia respetuosa. También los entornos digitales son parte de los espacios que las instituciones de derechos humanos debemos conocer en profundidad y habitar a fin de fortalecer una convivencia respetuosa, pacífica y democrática. “Respetar su autonomía y dejar que disfruten de juegos y de los vínculos en la red, no significa dejarlos solos”². Esto es precisamente lo que demanda un enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes: escuchar, acompañar y proteger.

•••

² Habitar con los chicos los espacios virtuales. Guía de buenas prácticas para adultos. Disponible en <https://ddna.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2023/11/Gu%C3%A1-Das-de-Buenas-Pr%C3%A1cticas.pdf>



ADPRA
ASOCIACIÓN DEFENSORES DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



FMOPDH
FEDERACIÓN MEXICANA DE ORGANISMOS
PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS



ARTE DE TAPA
Gabriel M. Salomón
[@salomon_modernart](#)